

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-
2694-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE AMARILIS
AMARILIS-HUANUCO-HUANUCO

"PAGOS DE BONOS PARA LA REACTIVACIÓN
ECONÓMICA Y POR CONVENIOS COLECTIVOS A
NIVEL CENTRALIZADO Y DESCENTRALIZADO A
FUNCIONARIO Y SERVIDORES QUE EJERCIAN
CARGOS DIRECTIVOS BAJO LOS REGÍMENES
LABORALES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS
N° 276 Y 1057 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
AMARILIS "

PERÍODO

PERÍODO:6 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2023

TOMO I DE II
HUANUCO - PERÚ

12 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-2694- SCE

“PAGOS DE BONOS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y POR CONVENIOS COLECTIVOS A NIVEL CENTRALIZADO Y DESCENTRALIZADO A FUNCIONARIO Y SERVIDORES QUE EJERCIAN CARGOS DIRECTIVOS BAJO LOS REGÍMENES LABORALES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N° 276 Y 1057 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS”

ÍNDICE

| DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|-----------|
| I. ANTECEDENTES | |
| 1. Origen | 3 |
| 2. Objetivos | 3 |
| 3. Materia de Control y Alcance | 3 |
| 4. De la entidad o dependencia | 3 |
| 5. Notificación del Pliego de Hechos | 4 |
| II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 4 |
| FUNCIONARIOS Y SERVIDORES, ELABORARON LAS PLANILLAS DE PAGO Y AUTORIZARON EL PAGO POR BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE BONOS EXCEPCIONALES OTORGADOS POR EL ESTADO Y POR CONVENIOS COLECTIVOS A NIVEL CENTRALIZADO Y DESCENTRALIZADO, DURANTE LOS AÑOS 2020, 2022 Y 2023, A FUNCIONARIO Y DIRECTIVOS PÚBLICOS QUE SE ENCONTRABAN EXCLUIDOS DE PERCIBIR DICHOS BENEFICIOS; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/43 066.67. | |
| III. ARGUMENTOS JURIDICOS | 76 |
| IV. IDENTIFICACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 77 |
| CONCLUSIONES | 77 |
| VI. RECOMENDACIONES | 77 |
| VII. APÉNDICES | 78 |

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-2694- SCE


“PAGOS DE BONOS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y POR CONVENIOS COLECTIVOS A NIVEL CENTRALIZADO Y DESCENTRALIZADO A FUNCIONARIO Y SERVIDORES QUE EJERCIAN CARGOS DIRECTIVOS BAJO LOS REGÍMENES LABORALES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N° 276 Y 1057 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS”

I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Amarilis, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2694-2024-002, proporcionada por el Sistema de Control Gubernamental, e iniciado mediante oficio n.° 531-2024-OCI/MDA de 24 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

 Determinar si los pagos por bono excepcional por reactivación económica y provenientes de negociación colectiva a nivel centralizado y descentralizado, se realizaron bajo los criterios establecidos en las normas vigentes, durante el periodo comprendido entre el 6 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control


 La materia de control comprendió la revisión de las planillas y comprobantes de pago, correspondientes al personal contratado bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.°s 276 y 1057 de la Municipalidad Distrital de Amarilis, durante el periodo comprendido de diciembre de 2020 a diciembre de 2023; advirtiéndose de la información acopiada y evaluada, que la Municipalidad Distrital de Amarilis a través de los funcionarios y servidores de la Subgerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Administración y Finanzas, han elaborado las planillas de pago y autorizado el pago a funcionarios con poder de decisión y servidores que desempeñaban cargos de dirección, contratados bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.°s 276 y 1057, pese a que estos se encontraban excluidos de percibir los conceptos de bonos por reactivación económica y por convenios a nivel centralizado y descentralizado, contraviniendo la normativa vigente; generando un presunto perjuicio económico de S/42 466.67.

Alcance

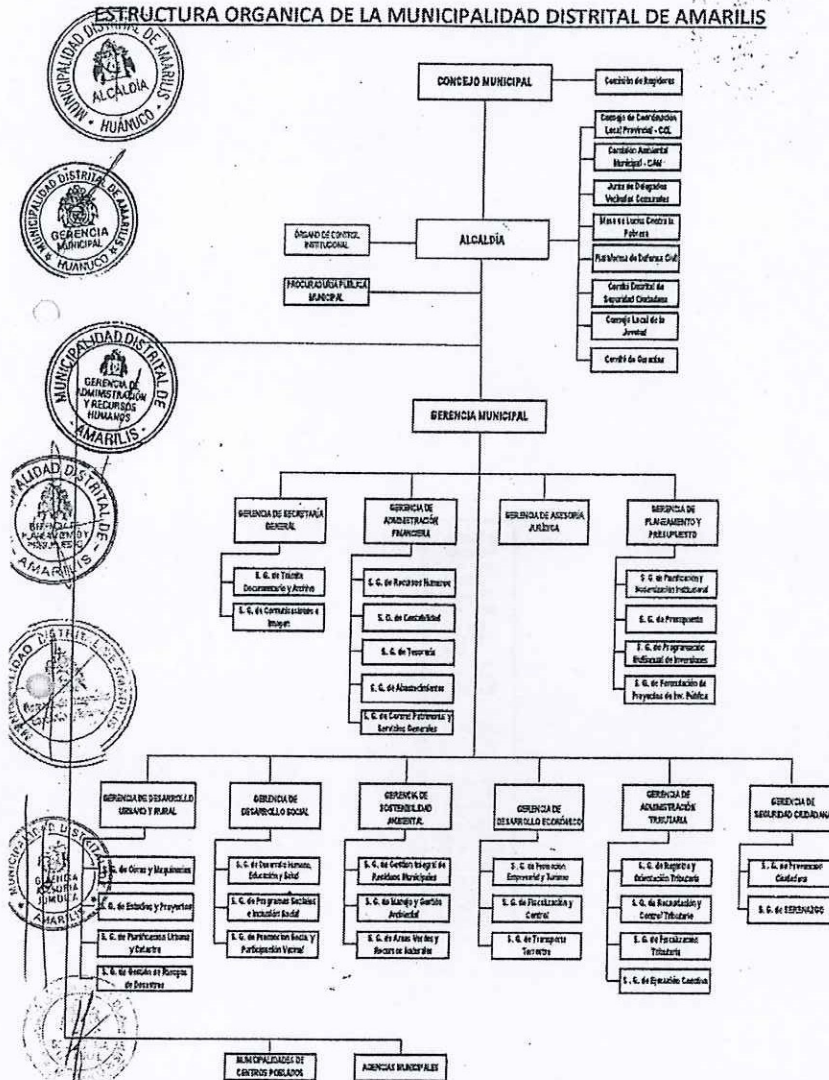
El servicio de control específico comprende del periodo de 6 diciembre de 2020 al 31 diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Amarilis pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica:



ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 024-2019-MDA de 24 de setiembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría a través de la Directiva n.º 007-2022-CG/NORM "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada a través de la Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad (Ver apéndice n.º 100), a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES ELABORARON LAS PLANILLAS DE PAGO Y AUTORIZARON EL PAGO POR BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE BONOS EXCEPCIONALES OTORGADOS POR EL ESTADO Y POR CONVENIOS COLECTIVOS A NIVEL CENTRALIZADO Y



DESCENTRALIZADO, DURANTE LOS AÑOS 2020, 2022 Y 2023, A FUNCIONARIO Y DIRECTIVOS PÚBLICOS QUE SE ENCONTRABAN EXCLUIDOS DE PERCIBIR DICHOS BENEFICIOS; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/43 066.67.

De la revisión efectuada a las planillas y comprobantes de pago del personal bajo los regímenes de los Decretos Legislativos n.ºs 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y 1057 - Contrato Administrativo de Servicios, se advierte que funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Amarilis, en adelante la “Entidad”, elaboraron las planillas de pago y autorizaron el pago a un funcionario público y a diversos servidores que ejercían cargos directivos con poder de dirección, durante el periodo de 6 diciembre de 2020 al 31 diciembre de 2023, a pesar de que estos se encontraban excluidos de percibir el bono excepcional para la reactivación económica y los beneficios aprobados por negociaciones colectivas a nivel centralizado y descentralizado de los años 2022 y 2023, por cuanto, estos se encontraban ejerciendo cargos directivos con poder de dirección, ocasionando un perjuicio económico al Estado de **S/43 066.67** (Cuarenta y Tres Mil Sesenta y Seis con 67/100 Soles).

Con dichas conductas trasgredieron el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, el penúltimo párrafo de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que autoriza de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de un bono para la reactivación económica; el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 405-2020-EF, que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 a favor de pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; el artículo 6º de la Ley n.º 31084 Ley de presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021; el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020; el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 307-2022-EF, que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022 a favor de pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; el artículo 6º de la Ley n.º 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022; el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 259-2023-EF, que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 a favor de pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; el artículo 6º de la Ley n.º 31638 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023; el artículo 2º de la Ley 31188 Ley de Negociación Colectiva; y el literal e) del artículo 44 de la Ley n.º 30057.

Estas situaciones irregulares se detallan seguidamente:

- a. **Con relación a los bonos excepcionales otorgados a funcionario y directivos públicos por reactivación económica y por convenios colectivos a nivel centralizado:**
a.1. **Sobre el otorgamiento de bono de S/ 300.00 para el año 2020**

De acuerdo a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se autoriza de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de un bono para la reactivación económica en el mes de diciembre del año 2020, a favor del personal de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, bajo los alcances de los Decretos Legislativos n.ºs 276, 728, 1057, 1024 y de la Ley n.º 30057, en razón de S/500,00 para aquellos que perciben como ingreso mensual ruto un monto menor o igual a S/1 500,00, y para aquellos que perciben como ingreso mensual bruto un monto superior a S/1 500,00, el bono es equivalente a la suma de S/300,00.

Asimismo, dicha Disposición Complementaria Final establece que para su implementación, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, en el año fiscal 2020, a realizar modificaciones

presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las que se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo; para lo cual se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de lo establecido en el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.

De otro lado, en el penúltimo párrafo de la misma Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, se ha establecido: "Exclúyase de los alcances de la presente disposición (...). Asimismo, se encuentran excluidos los funcionarios públicos a que se refiere el artículo 52 de la Ley 30057" (lo resaltado y subrayado es agregado).

Es así que, mediante informe n.° 1377-2020-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, señaló que de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, la estimación del costo del bono para la reactivación económica, autorizado de manera excepcional y por única vez, para el mes de diciembre del 2020, asciende a S/742 457 000,00. De manera que, mediante Decreto Supremo n.° 405-2020-EF, publicado en el diario oficial el Peruano el 28 de diciembre de 2020, se dispuso en el numeral 1.1, autorizar una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, hasta por la suma de S/742 457 000,00, a favor de los pliegos del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para el otorgamiento del bono para la reactivación económica, conforme al detalle establecido en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, destinando para la Municipalidad Distrital de Amarilis el monto de S/ 80 900.00, conforme al anexo del mencionado decreto de urgencia.

Al respecto, referente a los funcionarios excluidos del citado bono, señalados en el artículo 52° de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil, estos vendrían a ser: a) Funcionario público de elección popular, directa y universal, b) Funcionario público de designación o remoción regulada, y c) Funcionario público de libre designación y remoción, estando considerados dentro de este último: 1) Ministros de Estado. 2) Viceministros. 3) Secretarios generales de Ministerios y aquellos que por ley expresa tengan igual jerarquía. 4) Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción. 5) Gerente General del Gobierno Regional. **6) Gerente Municipal;** entendiéndose que estas personas que ocupen estos puestos, no podían percibir el bono para la reactivación económica, sin importar el tipo de vinculación contractual con el cual se encontraran vinculado dentro de su entidad.

Por lo que, luego de publicado el Decreto Supremo n.° 405-2020-EF, el señor Leopoldo Alberto Bruno Hidalgo, gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante memorándum n.° 1290-2020-MDA/GPP de 30 de diciembre de 2020 (con registro n.° 1410) (Ver apéndice n.° 16), informó y solicitó a la señora Irene Beatriz Talancha Herrera, subgerente de Presupuesto, realizar la certificación de crédito presupuestario y su posterior aprobación en operaciones en línea SIAF-WEB, para el otorgamiento del bono para la reactivación económica, por el monto de S/ 80 900.00.

Seguidamente, con proveído n.° 1253-2020-MDA/GPP-SGP de 30 de diciembre de 2020 (registro n.° 14694) (Ver apéndice n.° 17), la señora Irene Beatriz Talancha Herrera, subgerente de Presupuesto, remitió al señor Wilfredo Leo Rodríguez, gerente de Administración y Finanzas, la certificación de crédito presupuestario y su aprobación mediante la Nota n.° 1242, según meta,



rubro y específica de gastos, para el otorgamiento del bono para la reactivación económica, por el importe de S/80 900.00.

De esta manera, el señor Wilfredo Leo Rodríguez, gerente de Administración y Finanzas, remitió con sello de proveído¹ de 30 de diciembre de 2020 (registro n.º 2811), al señor Vickthor Fernando Jump Ramírez, subgerente de Recursos Humanos, para su trámite correspondiente, quien, con sello de proveído al reverso² de 30 de diciembre de 2020, remitió la documentación a la señora Ernestina Silva Cajas, analista de Recursos Humanos, para su atención urgente.

En atención a ello, la señora Ernestina Silva Cajas, analista de Recursos Humanos, elaboró la planilla n.º 01-12-2020 Bonificación extraordinaria por reactivación económica del personal contratado bajo el régimen del Decreto legislativo n.º 1057 - Contratación Administrativa, en adelante "D.L. N.º 1057" de 31 de diciembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 18**), siendo visado por la mencionada señora, el señor Vickthor Fernando Jump Ramírez, subgerente de Recursos Humanos y el señor Wilfredo Leo Rodríguez, gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Finalmente, la subgerencia de Tesorería realizó el pago mediante abono en cuenta a través del Comprobante de Pago n.º 7427 de 31 de diciembre de 2020 (registro SIAF 5849) (**Ver apéndice n.º 19**), con operación 423058, siendo abonado a las cuentas del personal señalados en la planilla n.º 01-12-2020.

De la verificación a la relación de personas que fueron beneficiadas con el pago del mencionado bono extraordinario por reactivación económica, se advierte que, se consideró al señor Emilio Teodoro Ruiz Moncada quien estuvo designado con Resolución de Alcaldía n.º 210-2020-MDA/A de 5 de agosto de 2020 (**Ver apéndice n.º 20**), en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Amarilis y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 280-2022-MDA/A de 10 de junio de 2022 (**Ver apéndice n.º 21**), persona a quien no le correspondía percibir el mencionado bono, ya que el cargo que este ejercía se encontraba excluido, por estar dentro del grupo de funcionarios públicos (Gerente Municipal) señalados en el artículo 52 de la Ley n.º 30057- Ley del Servicio Civil, conforme lo estipulado en el penúltimo párrafo de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021; lo percibido se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
 Persona que fue beneficiada al margen de la ley

| Personal | Cargo | Modalidad de contratación | Comprobante de Pago N° | Fecha | SIAF | Importe |
|-----------------------------|-----------------------|---------------------------|------------------------|----------|------|---------------|
| | | | | | N° | S/ |
| Emilio Teodoro Ruiz Moncada | Gerente Municipal (*) | CAS Confianza | 7427 | 31-12-20 | 5849 | 300.00 |
| Total Pagado S/ | | | | | | 300.00 |

Fuente: Comprobante de Pago n.º 7427 de 31 de diciembre de 2020.

Nota (*): Designado con Resolución de Alcaldía n.º 210-2020-MDA/A (05-08-2020) y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 280-2022-MDA/A (10-06-2022).

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, de la revisión a los documentos técnicos – normativos y de organización interna de la Entidad, como es el Cuadro para Asignación de Personal – Provisional, aprobado con la Ordenanza Municipal n.º 010-2017-MDA de 22 de mayo de 2017 (**Ver apéndice n.º 101**), que contiene la organización formal, los grupos ocupacionales, clases de cargos, naturaleza y las actividades típicas; se advierte que el cargo de Gerente Municipal, cuenta con la clasificación de

¹ Sello de visto sin número, consignado al reverso de la primera página del proveído n.º 1253-2020-MDA/GPP-SGP.

² Sello de visto sin número, consignado al reverso de la primera página del proveído n.º 1253-2020-MDA/GPP-SGP.



funcionario público de confianza, cuya naturaleza de cargo de acuerdo a los referidos documentos es una de libre nombramiento y remoción, quien depende funcional y jerárquicamente del alcalde, siendo este el órgano de más alto nivel técnico y administrativo, responsable de dirigir la administración municipal, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes, teniendo la capacidad de adoptar decisiones y resolver en el ámbito de su competencia con atribuciones, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2

Cargo estructural de acuerdo al clasificador de cargos de la Entidad comprendido en el CAP -P

| Ítem | Cargo | Clasificación | Cargo de Confianza |
|------|-------------------|---------------|--------------------|
| 1 | Gerente Municipal | FP - 4 (F-4) | Designado |

Leyenda : FP Funcionario Público

Fuente: Cuadro para asignación de personal-provisional, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2017-MDA de 22 de mayo de 2017

Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto, se advierte que los señores Wilfredo Leo Rodríguez, gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas, Vickthor Fernando Jump Ramírez, subgerente de Recursos Humanos y Ernestina Silva Cajas, analista de Recursos Humanos, a cargo del procedimiento para el pago del bono por reactivación económica, pese a tener conocimiento de los supuestos de exclusión, consideraron como beneficiario y pagaron al señor Emilio Teodoro Ruiz Moncada el monto de S/ 300.00, cuando no le correspondía por ostentar el cargo de Gerente Municipal.

a.2. Sobre el otorgamiento de un bono excepcional de S/ 550.00 para el año 2022 al personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 63º de la Ley n.º 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, publicado en el diario oficial el Peruano el 6 de diciembre de 2022, estableció el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, equivalente a S/ 550.00, para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057, entre otras, acordado en la cláusula vigésimo séptimo del convenio colectivo centralizado 2022-2023, suscrito el 30 de junio de 2022, en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal; el referido bono se entregó por única vez en diciembre de 2022, no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales.

Sobre el particular, mediante Decreto Supremo n.º 307-2022-EF, publicado en el diario oficial el Peruano el 22 de diciembre de 2022, se dispuso en el numeral 1.1, autorizar una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, hasta por S/317 628 850,00, a favor de los pliegos del gobierno nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para financiar el costo del otorgamiento del bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00, a que hace referencia el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, destinando para la Municipalidad Distrital de Amarilis el monto de S/123 200.00, de los cuales el monto de S/74 250.00 al pago de personas y obligaciones sociales y S/48 950.00 al pago de bienes y servicios, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 1

Reporte de transferencias a favor de los gobiernos locales

| ANEXO III - TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE LOS PLIEGOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES | | | |
|---|--------------------------------------|------------------------|-------|
| DEPARTAMENTO / PROVINCIA / PLIEGO | 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES | 2.3 BIENES Y SERVICIOS | TOTAL |
| | | | |



| 10. HUANUCO | 674,500 | 1,032,900 | 1,907,400 |
|--|----------------|----------------|----------------|
| 01. HUANUCO | 477,950 | 354,200 | 832,150 |
| 01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO | 298,100 | 188,650 | 486,750 |
| 02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS | 74,250 | 48,950 | 123,200 |
| 03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO | 8,900 | 3,850 | 13,750 |
| 04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA | 8,250 | 8,800 | 17,050 |
| 05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARGOS | 3,650 | 3,300 | 4,950 |
| 06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUISQUI | 2,750 | 2,750 | 5,500 |
| 07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE CAYRAN | 2,650 | 550 | 2,200 |
| 08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE | 14,300 | 17,050 | 31,350 |
| 09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARUMAYO | 550 | 3,100 | 1,600 |
| 10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCO MARCA | 64,350 | 70,950 | 135,300 |
| 11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YACUS | 550 | 3,850 | 4,400 |
| 12. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO DE PILLAO | 2,650 | 4,400 | 6,050 |

Fuente: Anexo III del Decreto Supremo n.º 307-2022-EF.

Estando a lo citado en los párrafos que anteceden y de la revisión de las planillas de pago de los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo n.º 276, en adelante "D.L. n.º 276", se advierte que la entidad inició las gestiones para el pago del bono excepcional por negociación colectiva, con el informe n.º 732-2022-MDA/GAF/SGRH/ARH de 23 de diciembre de 2022 (registro n.º 3006) (Ver apéndice n.º 22), suscrito por la señora Ernestina Silva Cajas, analista de Recursos Humanos, quien informó a la señora Magaly Ramos Chaupis, subgerente de Recursos Humanos, que mediante el Decreto Supremo n.º 307-2022-EF se transfirió a la entidad el monto de S/74 250.00 correspondiente al pago de 135 trabajadores; sin embargo la entidad contaba con 175 trabajadores bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.º 276 y 728, para lo cual solicitó la certificación presupuestal para los 40 trabajadores faltantes por el monto de S/22 000.00, adjuntando la relación de trabajadores; a partir de ello, se generó el siguiente tráfico documentario:

- Con informe n.º 1401-2022-MDA/GAF-GRH de 23 de diciembre de 2022 (registro n.º 20048) (Ver apéndice n.º 23), la señora Magaly Ramos Chaupis, subgerente de Recursos Humanos, solicitó al señor Gilde Carbajal Valladares, gerente de Administración y Finanzas, que remita todo el expediente a la Gerencia de Planificación y Presupuesto para la respectiva certificación presupuestal faltante, quien con sello de proveído al reverso³ de 23 de diciembre de 2022 (registro n.º 5853) (Ver apéndice n.º 23), solicitó al señor George Fernando Gutiérrez Chocano, gerente de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal.
- Mediante memorándum n.º 1974-2022-MDA/GPP de 26 de diciembre de 2022 (registro n.º 2440) (Ver apéndice n.º 24), el señor George Fernando Gutiérrez Chocano, gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicitó a la señora Irene Beatriz Talancha Herrera, subgerente de Presupuesto, realizar la certificación de crédito presupuestario para el pago de bono excepcional, correspondiente a los trabajadores bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 728, por el importe de S/95 700.00, monto que fue modificado en coordinación con el área usuaria.
- Con informe CCP n.º 1164-2022-MDA/GPP-SGP de 27 de diciembre de 2022 (registro n.º 20418) (Ver apéndice n.º 25), la señora Irene Beatriz Talancha Herrera, subgerente de Presupuesto, remitió al señor Gilde Carbajal Valladares, gerente de Administración y Finanzas, la certificación de crédito presupuestario y su aprobación mediante las notas n.ºs 4833 por el monto de S/29 700.00 y 4834 por el monto de S/44 550.00.
- De esta manera, el señor Gilde Carbajal Valladares, gerente de Administración y Finanzas, remitió el informe CCP n.º 1164-2022-MDA/GPP-SGP con sello de proveído⁴ al reverso el 27 de diciembre de 2022 (registro n.º 3036) (Ver apéndice n.º 25), a la señora Magaly Ramos Chaupis, subgerente de Recursos Humanos, quien con sello de proveído al



³ Sello de visto sin número, consignado al reverso de la primera página del informe n.º 1401-2022-MDA/GAF/SGRH.

⁴ Sello de visto sin número, consignado al reverso de la primera página del informe CPP n.º 1164-2022-MDA/GPP-SGP.

reverso⁵ de 28 de diciembre de 2022, remitió la documentación a la señora Ernestina Silva Cajas, analista de Recursos Humanos, para su trámite.

- Seguidamente, la señora Ernestina Silva Cajas, analista de Recursos Humanos, procedió a elaborar la Planilla n.° 01-12-2022 Bono excepcional por negociación colectiva centralizada D.L. n.° 276 de 29 de diciembre de 2022 (**Ver apéndice n.° 26**), siendo visadas por la mencionada persona, la señora Magaly Ramos Chaupis, subgerente de Recursos Humanos y el señor Gilde Carbajal Valladares, gerente de Administración y Finanzas, de los que se ha podido advertir el pago contrario al marco legal vigente a favor de cuatro (4) trabajadores, que en dicho periodo venían ocupando cargos o puestos de dirección - directivos (subgerentes), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
 Relación de personas que fueron consideradas como beneficiarias al margen de la ley

| PAGO DE BONO EXCEPCIONAL 2022 - D.L. 276 | | | | | |
|--|-------------------------------------|--|--------------------------------|--|-------------------|
| ART. 63 DE LA LEY 31638 – CONVENIO COLECTIVO CENTRALIZADO / D.S 307-2022-EF. | | | | | |
| N.° | APELLIDOS Y NOMBRES | CARGO | PERIODO DE DESMPENÑO DEL CARGO | RESOLUCION DE DESIGNACIÓN Y CESE | MONTO PAGADO |
| 1 | Gavilán Ninamango Guillermo Alberto | Subgerente de Trámite Documentario y Archivo | 20/12/2021-23/1/2023 | Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 069-2021-MDA/GM de 20 de diciembre de 2021 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2023-MDA/GM de 23 de enero de 2023 (Ver apéndice n.° 27) | 550.00 |
| 2 | Álvarez y Ortega Daina | Subgerente de Recaudación y Control Tributario | 16/11/2021-8/8/2023 | Designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2021-MDA/GM de 16 de noviembre de 2021 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 166-2023-MDA/GM de 4 de agosto de 2023 (Ver apéndice n.° 28) | 550.00 |
| 3 | Trujillo Trujillo Juan Marcos | Subgerente de Fiscalización Tributaria | 20/9/2021-continua | Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2021-MDA/GM de 20 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 29) | 550.00 |
| 4 | Ibañez Martel Jaime | Subgerente de Ejecución Coactiva | 1/5/2021-5/1/2023 | Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 021-2021-MDA/GM de 26 de abril de 2024 (Ver apéndice n.° 30) y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2023-MDA/GM de 6 de enero 2023 (Ver apéndice n.° 96) | 550.00 |
| MONTO TOTAL PAGADO | | | | | S/2 200.00 |

Fuente: Planilla n.° 01-12-2022 bono excepcional por negociación colectiva centralizada. D.L. n.° 276.
 Elaborado por: Comisión de control.

Finalmente, la subgerencia de Tesorería realizó el pago mediante abonos en cuenta a través del Comprobante de Pago n.° 8088 de 29 de diciembre de 2022 (registro SIAF 7705), con operación 076512 (**Ver apéndice n.° 31**), siendo abonado a las cuentas del personal señalados en la planilla n.° 01-12-2022.

Al respecto, debemos señalar que la Constitución Política ha reconocido de manera expresa el derecho de sindicación de los servidores públicos estableciendo, empero, que el mismo no alcanza a determinadas categorías: i) los funcionarios del Estado con poder de decisión, ii) los

⁵ Sello de visto sin número, consignado al reverso de la primera página del informe CPP n.° 1164-2022-MDA/GPP-SGP.



que desempeñan cargos de confianza o de dirección, iii) los miembros de las Fuerzas Armadas y iv) los de la Policía Nacional. A estas exclusiones generales que el artículo 42° contempla, se añade la contenida en el artículo 153°, referente a los jueces y fiscales.

Ahora, referente a la connotación de la definición de funcionarios con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, debemos tener en cuenta el informe legal n.° 238-2010-SERVIR/GG-OAJ de 19 de agosto de 2010 (Ver apéndice n.° 32), emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) que desarrolla el alcance del funcionario con poder de decisión y cargos de dirección:

(...)

Connotación de los funcionarios del Estado con poder de decisión

2.4 El artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-82-PCM establece que se consideran así, los que funcionarios que desempeñan cargos directivos y que legal o administrativamente estén facultados para resolver los asuntos de su competencia. Del contenido de esta disposición se derivan, fundamentalmente, dos elementos que deben ser analizados para entender adecuadamente sus alcances: el primero es la connotación de la expresión "funcionario" y el segundo, el contenido del "desempeño de cargos directivos" como expresión del poder de decisión. También es pertinente advertir que la definición de funcionario público ha ido variando con el tiempo por lo que no sería prudente tener como válida solo la que se encuentre regulada en la norma más reciente.

2.5 Sobre la connotación de funcionario, deben considerarse la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

La primera norma establece en su artículo 4° que Funcionario Público es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas; pudiendo ser: a) de elección popular directa y universal o confianza política originaria, b) de nombramiento y remoción regulados, o c) de libre nombramiento y remoción (artículo 4°, numeral 1).

La segunda, por su parte, establece en su artículo 4° que "funcionario" es " (...) el ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía (...)"

2.6 En cuanto al desempeño de cargos directivos (o que impliquen responsabilidad directiva), cabe señalar, como premisa, que no existe para el ámbito de la carrera administrativa alguna norma que, de manera específica, los delimite, por lo que sus alcances deben ser definidos a partir de las disposiciones generales existentes aplicables, y de una interpretación gramatical de la expresión.

Según la Ley Marco del Empleo Público, Ley N2 28175, "directivo superior" es "El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno."

De otro lado, según el Diccionario de la Real Academia Española, "directivo" significa "que tiene facultad o virtud de dirigir"; y "dirigir" significa "gobernar, regir, dar las reglas para el manejo de una dependencia, empresa o pretensión".

Así, se pueden advertir como elementos distintivos de un cargo directivo, los siguientes:

- Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes.
- Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad.
- Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada.
- Tener la capacidad de adoptar decisiones.

2.7 De este modo, se puede concluir que estarán excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, quienes tienen la condición de funcionarios, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público, y quienes sin serlo en los términos de dicha norma, ocupan cargos directivos (aquellos que reúnen las características anotadas en el punto anterior).

(...)



Asimismo, el concepto de Funcionarios Públicos, **Directivo Público** y Servidor de confianza, se encuentran definidos en el artículo 3 de la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil y por la Ley n.º 28175 – Ley Marco del empleo Público; entendiéndose por el primero, como aquellos que desarrollan funciones de preeminencia política o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado, dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas; **en cuanto al segundo, es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial**; y en cuanto al tercero, es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó.

En ese sentido, las personas que ejercen cargos directivos no podrá ser beneficiado de los beneficios derivados de convenios colectivos, prohibición que ha sido reforzada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y sus numerosos informes técnicos, como es el Informe técnico n.º 837-2017-SERVIR/GPGSC de 11 de agosto de 2017 (Ver apéndice n.º 33), en cuyo numeral 3.3 concluye entre otros que: "se encuentran exceptuados de ejercer la negociación colectiva y/o percibir sus beneficios, los funcionarios públicos, los servidores que desempeñan cargos directivos y también aquellos que ocupan cargos de confianza". Así, también se tiene el Informe técnico n.º 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019 (Ver apéndice n.º 34), el cual concluye que: "los trabajadores de confianza y de dirección no podrán percibir ningún beneficio derivado de un producto negocial (convenio colectivo o laudo arbitral), ni aquellos servidores que, habiendo percibido beneficios convencionales posteriormente asuman dichos cargos".

De igual manera, de la revisión a los documentos técnicos – normativos y de organización interna de la Entidad, como es el Cuadro para Asignación de Personal – Provisional, aprobado con la Ordenanza Municipal n.º 010-2017-MDA de 22 de mayo de 2017 (Ver apéndice n.º 101), que contiene la organización formal, los grupos ocupacionales, clases de cargos, naturaleza y las actividades típicas; se advierte que el cargo de subgerente es un cargo directivo, cuya naturaleza de cargo de acuerdo a los referidos documentos, se encuentran a cargo de una unidad de orgánica (subgerencias) determinada, ejercen supervisión y dirección sobre todo o parte del personal de la organización, y tienen la capacidad de tomar decisiones y resolver en el ámbito de su competencia con atribuciones, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4
 Cargo estructural de acuerdo al clasificador de cargos de la Entidad comprendido en el CAP -P

| Ítem | Cargo | Clasificación | Cargo de Confianza |
|------|--|---------------|--------------------|
| 1 | Subgerente de la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo Central | Encargatura | Directivo (e) |
| 2 | Subgerente de la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario | Encargatura | Directivo (e) |
| 3 | Subgerente de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria | Encargatura | Directivo (e) |
| 4 | Subgerente de la Subgerencia de Ejecución Coactiva | Encargatura | Directivo (e) |

Fuente: Cuadro para asignación de personal-provisional, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2017-MDA de 22 de mayo de 2017

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, teniendo en consideración lo señalado y a la citada normativa, se desprende que los señores Magaly Ramos Chaupis, subgerente de Recursos Humanos, Gilde Carbajal Valladares, gerente de Administración y Finanzas, y Ernestina Silva Cajas, analista de Recursos Humanos, a cargo del procedimiento para el pago del bono excepcional, reconocieron y autorizaron el pago a favor de los señores Guillermo Alberto Gavilán Ninamango, Daina Álvarez y Ortega, Juan Marcos Trujillo Trujillo y Jaime Ibáñez Martel,



cuando no les correspondía, ya que estos venían ocupando los puestos o cargos de subgerentes de Trámite Documentario y Archivo, Recaudación y Control Tributario, Fiscalización Tributaria, y Ejecución Coactivo, respectivamente; puestos que son considerados cargos directivos porque desarrollan funciones de dirección, y estando a que conforme al artículo 42° de la Constitución Política del Perú, los excluía del pago de beneficios derivados de las negociaciones colectivas a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de dirección, ocasionaron un perjuicio al Estado de S/2 200.00.

a.3. Sobre el otorgamiento de bono excepcional de S/ 550.00 para el año 2022 al personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057:

De acuerdo con lo previsto por el artículo 63° de la Ley n.° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, publicada en el diario oficial el Peruano el 6 de diciembre de 2022, estableció el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, equivalente a S/ 550.00, para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057, entre otros, acordado en la cláusula vigésimo séptimo del convenio colectivo centralizado 2022-2023, suscrito el 30 de junio de 2022, en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal; el referido bono se entregó por única vez en diciembre de 2022, no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales.

Sobre el particular, mediante Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, publicado en el diario oficial el Peruano el 22 de diciembre de 2022 (Ver apéndice n.° 35), se dispuso en el numeral 1.1, autorizar una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, hasta por S/317 628 850,00, a favor de los pliegos del gobierno nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para financiar el costo del otorgamiento del bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00, a que hace referencia el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, destinando para la Municipalidad Distrital de Amarilis S/123 200.00, de los cuales, S/74 250.00 para el pago de personas y obligaciones sociales y S/48 950.00 para el pago de bienes y servicios, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Reporte de transferencias a favor de los gobiernos locales

| ANEXO III - TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE LOS PLIEGOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES | | | |
|---|--------------------------------------|------------------------|-----------|
| DEPARTAMENTO / PROVINCIA / PLIEGO | 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES | 2.3 BIENES Y SERVICIOS | TOTAL |
| 10. HUANUCO | 874,500 | 1,032,900 | 1,907,400 |
| 01. HUANUCO | 477,950 | 354,200 | 832,150 |
| 01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO | 200,000 | 240,000 | 440,000 |
| 02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS | 74,250 | 48,950 | 123,200 |
| 03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHA | 9,900 | 3,950 | 13,850 |
| 04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA | 8,250 | 8,800 | 17,050 |
| 05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARGOS | 1,650 | 3,300 | 4,950 |
| 06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUISQUI | 2,750 | 2,750 | 5,500 |
| 07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE CAYRAN | 1,650 | 550 | 2,200 |
| 09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE | 14,300 | 17,050 | 31,350 |
| 10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARUMAYO | 550 | 1,100 | 1,650 |
| 11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCO MARCA | 64,350 | 70,950 | 135,300 |
| 12. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YACUS | 550 | 3,850 | 4,400 |
| 13. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO DE PILLAD | 1,650 | 4,400 | 6,050 |

Fuente: Anexo III del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF.

Estando a lo citado en los párrafos que anteceden y de la revisión de las planillas de pago de los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, en adelante "D.L. n.° 1057", se advierte que la entidad inició las gestiones para el pago del bono excepcional por negociación colectiva, con el informe n.° 0155-2022-MDA/GAF/SGRH/EP de 23 de diciembre de 2022 (registro n.° 3010) (Ver apéndice n.° 36), suscrito por la señora Maribel Lucy Ayra Arrieta,

Municipalidad Distrital de
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AMARILIS

especialista en planillas de Recursos Humanos, solicitando a la señora Magaly Ramos Chaupis, subgerente de Recursos Humanos, la certificación presupuestal por el monto de S/40 700.00 para el pago de los trabajadores del D.L. n.° 1057, para lo cual adjuntó la relación del personal beneficiado; a partir de ello se advierte el siguiente tráfico documentario en la entidad:

- Con informe n.° 1406-2022-MDA/GAF-SGRH de 26 de diciembre de 2022 (registro n.° 20102) (Ver apéndice n.° 37), la señora Magaly Ramos Chaupis, subgerente de Recursos Humanos, solicitó al señor Gilde Carbajal Valladares, gerente de Administración y Finanzas, que remita todo el expediente a la Gerencia de Planificación y Presupuesto para la respectiva certificación presupuestal, quien con sello de proveído s/n° de 26 de diciembre de 2022 (registro n.° 5875), solicitó al señor George Fernando Gutiérrez Chocano, gerente de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal.
- Mediante memorándum n.° 1975-2022-MDA/GPP de 26 de diciembre de 2022 (registro n.° 2439) (Ver apéndice n.° 38), el señor George Fernando Gutiérrez Chocano, gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicitó a la señora Irene Beatriz Talancha Herrera, subgerente de Presupuesto, realizar la certificación de crédito presupuestario para el pago de bono excepcional, correspondiente a los trabajadores contratados bajo el D.L. n.° 1057, por el importe de S/40 700.00, previa coordinación con el área usuaria.
- Con informe CCP n.° 1165-2022-MDA/GPP-SGP de 27 de diciembre de 2022 (registro n.° 20339) (Ver apéndice n.° 39), la señora Irene Beatriz Talancha Herrera, subgerente de Presupuesto, remitió al señor Gilde Carbajal Valladares, gerente de Administración y Finanzas, la certificación de crédito presupuestario y su aprobación mediante la nota n.° 4835 por el monto de S/40 700.00.
- De esta manera, el señor Gilde Carbajal Valladares, gerente de Administración y Finanzas, remitió con sello de proveído⁷ el 27 de diciembre de 2022 (registro n.° 3029), a la señora Magaly Ramos Chaupis, subgerente de Recursos Humanos, quien con sello de proveído al reverso⁸ de 28 de diciembre de 2022, remitió la documentación a la señora Maribel Lucy Ayra Arrieta, especialista en planillas de Recursos Humanos, para su trámite.
- Seguidamente, la señora Maribel Lucy Ayra Arrieta, especialista en planillas de Recursos Humanos, procedió a elaborar las planillas de pago n.°s 01-12-2022, 02-12-2022, 03-12-2022 y 04-12-2022 (Ver apéndice n.° 40), por concepto de bono excepcional por negociación colectiva centralizada. D.L. n.° 1057, siendo visadas por la mencionada persona, la señora Magaly Ramos Chaupis, subgerente de Recursos Humanos y el señor Gilde Carbajal Valladares, gerente de Administración y Finanzas, de los que se ha podido advertir que reconocieron y autorizaron el pago contrario a la normativa vigente, a favor de dieciocho (18) trabajadores, que en dicho periodo venían ocupando cargos directivos de Subgerentes, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5

Relación de personas que fueron consideradas como beneficiarias al margen de la ley

| PAGO DE BONO EXCEPCIONAL 2022 - D.L. 1057 | | | | | |
|--|---------------------------------|---|------------------------------|---|--------------|
| ART. 63 DE LA LEY 31638 - CONVENIO COLECTIVO CENTRALIZADO / D.S 307-2022-EF. | | | | | |
| N.° | APELLIDOS Y NOMBRES | CARGO | PERIODO DE DESPEÑO DEL CARGO | RESOLUCION DE DESIGNACIÓN Y CESE | MONTO PAGADO |
| 1 | Idelfonso Cusqui Melina Medalit | Sub gerencia de Comunicaciones e imagen | 7/12/2021-6/1/2023 | Designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 066-2021-MDA/GM de 7 de diciembre de 2021 y cesada con Resolución de | 550.00 |

⁶ Sello de visto sin número, consignado al reverso de la primera página del informe n.° 1406-2022-MDA-GAF-SGRH.

⁷ Sello de visto sin número, consignado al reverso de la primera página del informe CPP n.° 1165-2022-MDA/GPP-SGP.

⁸ Sello de visto sin número, consignado al reverso de la primera página del informe CPP n.° 1165-2022-MDA/GPP-SGP.



PAGO DE BONO EXCEPCIONAL 2022 - D.L. 1057
ART. 63 DE LA LEY 31638 - CONVENIO COLECTIVO CENTRALIZADO / D.S 307-2022-EF.

| N.º | APELLIDOS Y NOMBRES | CARGO | PERIODO DE DESPEÑO DEL CARGO | RESOLUCION DE DESIGNACIÓN Y CESE | MONTO PAGADO |
|-----|--------------------------------|---|------------------------------|---|--------------|
| | | | | Gerencia Municipal n.º 003-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023 (Ver apéndice n.º 41) | |
| 2 | Ramos Chaupis Magaly | Sub gerencia de Recursos Humanos | 3/10/2022-6/1/2023 | Designada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 063-2022-MDA/GM de 3 de octubre de 2022 y cesada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 010-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023 (Ver apéndice n.º 42) | 550.00 |
| 3 | Pacheco Bravo Yamilet Yajaira | Sub gerencia de Contabilidad | 12/8/2022-6/1/2023 | Designada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 051-2022-MDA/GM de 12 de agosto de 2022 y cesada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 008-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023 (Ver apéndice n.º 43) | 550.00 |
| 4 | Sabino Lavado Diana | Sub gerencia de Tesorería | 23/3/2022-18/10/2023 | Designada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 027-2022-MDA/GM de 23 de marzo de 2022 y cesada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0201-2023-MDA/GM de 18 de octubre de 2023 (Ver apéndice n.º 44) | 550.00 |
| 5 | Fernández Cotrina Edwin Beker | Sub gerencia de Abastecimiento | 15/9/2021 - 8/2/2023 | Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 045-2021-MDA/GM de 15 de setiembre de 2021, Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 023-2023-MDA/GM de 8 de febrero de 2023 (Ver apéndice n.º 45) | 550.00 |
| 6 | Antinori Hidalgo Jhon Anderson | Sub gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales | 28/10/2021-5/1/2023 | Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 059-2021-MDA/GM de 28 de octubre de 2021, Resolución de Gerencia Municipal n.º 002-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023 (Ver apéndice n.º 46) y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 023-2023-MDA/GM de 8 de febrero de 2023 (Ver apéndice n.º 45) | 550.00 |
| 7 | Alvarado Céspedes Ángel Jaime | Sub gerencia de Planificación y Modernización Institucional | 4/10/2022 - 6/1/2023 | Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 064-2022-MDA/GM de 4 de octubre de 2022 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 011-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023 (Ver apéndice n.º 47) | 550.00 |
| 8 | Talanca Herrera Irene Beatriz | Sub gerencia de Presupuesto | 8/7/2022 - 6/1/2023 | Designada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 049-2022-MDA/GM de 8 de julio de 2022 y cesada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 005-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023 (Ver apéndice n.º 48) | 550.00 |
| 9 | Salvador Ortiz Ethel Edmundo | Sub gerencia de Formulación de proyectos de inversión pública | 28/10/2021-6/1/2023 | Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 059-2021-MDA/GM de 28 de octubre de 2021 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 002-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023 (Ver apéndice n.º 46) | 550.00 |
| 10 | Caqui Acosta David | Sub gerencia de Obras y Maquinarias | 15/9/2021-19/1/2023 | Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 045-2021-MDA/GM de 15 de setiembre de 2021, Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023 (Ver apéndice n.º 45) y cesado con Resolución Gerencial n.º 016-2023-MDA/GAF de 27 de enero de 2023 (Ver apéndice n.º 49) | 550.00 |
| 11 | Chávez Navarro Jonatan Emanuel | Sub gerencia de Estudios y proyectos | 28/10/2021-1/3/2023 | Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 059-2021-MDA/GM de 28 de octubre de 2021, Resolución de Gerencia Municipal n.º 002-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023 (Ver apéndice n.º 46) y cesado Resolución Gerencial n.º 042-2023-MDA/GAF de 1 de marzo de 2023 (Ver apéndice n.º 50) | 550.00 |
| 12 | Rojas Guerra Leslye Miluska | Sub gerencia de Planificación Urbana y Catastro | 6/10/2022-4/6/2024 | Designada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 066-2022-MDA/GM de 6 de octubre de 2022 y cesado con Resolución de | 550.00 |

AD

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



| PAGO DE BONO EXCEPCIONAL 2022 - D.L. 1057 | | | | | |
|--|--------------------------------|--|------------------------------|---|-------------------|
| ART. 63 DE LA LEY 31638 - CONVENIO COLECTIVO CENTRALIZADO / D.S 307-2022-EF. | | | | | |
| N.º | APELLIDOS Y NOMBRES | CARGO | PERIODO DE DESPEÑO DEL CARGO | RESOLUCION DE DESIGNACIÓN Y CESE | MONTO PAGADO |
| | | | | Gerencia Municipal n.º 122-2024-MDA/GM de 4 de junio de 2024 (Ver apéndice n.º 51) | |
| 13 | Agüero Ciriaco Luis Miguel | Sub gerencia de Gestión de riesgos de desastres | 15/9/2021-5/1/2023 | Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 045-2021-MDA/GM de 15 de setiembre de 2021 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023 (Ver apéndice n.º 45) | 550.00 |
| 14 | Mendoza Pimentel Norka Beatriz | Sub gerencia de Programas Sociales e inclusión social | 15/9/2021-5/1/2023 | Designada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 045-2021-MDA/GM de 15 de setiembre de 2021 y cesada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023 (Ver apéndice n.º 45) | 550.00 |
| 15 | Valverde Fonseca Steve Dennis | Sub gerencia de Gestión integral de Residuos Municipales | 15/9/2021-5/1/2023 | Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 045-2021-MDA/GM de 15 de setiembre de 2021 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023 (Ver apéndice n.º 45) | 550.00 |
| 16 | Prudencio Chacón Víctor Kenyi | Sub gerencia de Áreas Verdes y Recursos Naturales | 15/9/2021-5/1/2023 | Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 045-2021-MDA/GM de 15 de setiembre de 2021 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023 (Ver apéndice n.º 45) | 550.00 |
| 17 | Lujan Valera Carlos Ernesto | Sub gerencia de Fiscalización y Control | 13/7/2022-6/1/2023 | Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 050-2022-MDA/GM de 13 de julio de 2022 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 007-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023 (Ver apéndice n.º 52) | 550.00 |
| 18 | Hidalgo Falcon Gressdy Yanelly | Sub gerencia de Serenazgo | 12/8/2022-5/1/2023 | Designada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 052-2022-MDA/GM de 12 de agosto de 2022 y cesada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 009-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023 (Ver apéndice n.º 53) | 550.00 |
| MONTO TOTAL PAGADO | | | | | S/9 900.00 |

Fuente: Planillas n.ºs 01-12-2022, 02-12-2022, 03-12-2022 y 04-12-2022, bono excepcional por negociación colectiva centralizada. D.L. n.º 1057.

Elaborado por: Comisión de Control

Dichos pagos fueron efectuados por la subgerencia de Tesorería mediante abonos en cuenta a través de los Comprobantes de Pagos n.ºs 8091 de 29 de diciembre de 2022 (registro SIAF 7694), con operación 069184, 8092 de 29 de diciembre de 2022 (registro SIAF 7695) con operación 067253, 8093 de 29 de diciembre de 2022 (registro SIAF 7696) con operación 065326, y 8094 de 29 de diciembre de 2022 (registro SIAF 7697) con operación 063508, todos a nombre del Banco de la Nación; así como también con los Comprobantes de Pagos n.ºs 8095 de 29 de diciembre de 2022 (registro SIAF 7696), y 8096 de 29 de diciembre de 2022 (registro SIAF 7697) a nombre del SCOTIABANK PERU SAA (Ver apéndice n.º 54).

Al respecto, debemos señalar que la Constitución Política ha reconocido de manera expresa el derecho de sindicación de los servidores públicos estableciendo, empero, que el mismo no alcanza a determinadas categorías: i) los funcionarios del Estado con poder de decisión, ii) los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, iii) los miembros de las Fuerzas Armadas y iv) los de la Policía Nacional. A estas exclusiones generales que el artículo 42º contempla, se añade la contenida en el artículo 153º, referente a los jueces y fiscales.

Ahora, referente a la connotación de la definición de funcionarios con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, debemos tener en cuenta el informe legal n.º 238-2010-SERVIR/GG-OAJ de 19 de agosto de 2010 emitido por la Autoridad Nacional del



Servicio Civil (SERVIR) que desarrolla el alcance del funcionario con poder de decisión y cargos de dirección:

"(...)

Connotación de los funcionarios del Estado con poder de decisión

2.4 El artículo 3º del Decreto Supremo N° 003-82-PCM establece que se consideran así, los que funcionarios que desempeñan cargos directivos y que legal o administrativamente estén facultados para resolver los asuntos de su competencia. Del contenido de esta disposición se derivan, fundamentalmente, dos elementos que deben ser analizados para entender adecuadamente sus alcances: el primero es la connotación de la expresión "funcionario" y el segundo, el contenido del "desempeño de cargos directivos" como expresión del poder de decisión. También es pertinente advertir que la definición de funcionario público ha ido variando con el tiempo por lo que no sería prudente tener como válida solo la que se encuentre regulada en la norma más reciente.

2.5 Sobre la connotación de funcionario, deben considerarse la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

La primera norma establece en su artículo 4º que Funcionario Público es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas; pudiendo ser: a) de elección popular directa y universal o confianza política originaria, b) de nombramiento y remoción regulados, o c) de libre nombramiento y remoción (artículo 4º, numeral 1).

La segunda, por su parte, establece en su artículo 4º que "funcionario" es " (...) el ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía (...)".

2.6 En cuanto al desempeño de cargos directivos (o que impliquen responsabilidad directiva), cabe señalar, como premisa, que no existe para el ámbito de la carrera administrativa alguna norma que, de manera específica, los delimite, por lo que sus alcances deben ser definidos a partir de de las disposiciones generales existentes aplicables, y de una interpretación gramatical de la expresión.

Según la Ley Marco del Empleo Público, Ley N2 28175, "directivo superior" es "El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno."

De otro lado, según el Diccionario de la Real Academia Española, "directivo" significa "que tiene facultad o virtud de dirigir"; y "dirigir" significa "gobernar, regir, dar las reglas para el manejo de una dependencia, empresa o pretensión".

Así, se pueden advertir como elementos distintivos de un cargo directivo, los siguientes:

- Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes.
- Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad.
- Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada.
- Tener la capacidad de adoptar decisiones.

2.7 De este modo, se puede concluir que estarán excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, quienes tienen la condición de funcionarios, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público, y quienes sin serlo en los en los términos de dicha norma, ocupan cargos directivos (aquellos que reúnen las características anotadas en el punto anterior).

(...)"

Asimismo, el concepto de Funcionarios Públicos, **Directivo Público** y Servidor de confianza, se encuentran definidos en el artículo 3 de la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil y por la Ley n.º 28175 – Ley Marco del empleo Público; entendiéndose por el primero, como aquellos que desarrollan funciones de preeminencia política o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado, dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas; **en cuanto al segundo, es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un**

Municipalidad Distrital de
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AMARILIS

órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial; y en cuanto al tercero, es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó.

En ese sentido, las personas que ejercen cargos directivos no podrá ser beneficiado de los beneficios derivados de convenios colectivos, prohibición que ha sido reforzada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y sus numerosos informes técnicos, como es el Informe técnico n.º 837-2017-SERVIR/GPGSC de 11 de agosto de 2017 (Ver apéndice n.º 33), en cuyo numeral 3.3 concluye entre otros que: "se encuentran exceptuados de ejercer la negociación colectiva y/o percibir sus beneficios, los funcionarios públicos, los servidores que desempeñan cargos directivos y también aquellos que ocupan cargos de confianza". Así, también se tiene el Informe técnico n.º 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019 (Ver apéndice n.º 34), el cual concluye que: "los trabajadores de confianza y de dirección no podrán percibir ningún beneficio derivado de un producto negocial (convenio colectivo o laudo arbitral), ni aquellos servidores que, habiendo percibido beneficios convencionales posteriormente asuman dichos cargos".

De igual manera, de la revisión a los documentos técnicos – normativos y de organización interna de la Entidad, como es el Cuadro para Asignación de Personal – Provisional, aprobado con la Ordenanza Municipal n.º 010-2017-MDA de 22 de mayo de 2017 (Ver apéndice n.º 101), que contiene la organización formal, los grupos ocupacionales, clases de cargos, naturaleza y las actividades típicas; se advierte que el cargo de subgerente es de naturaleza directiva y sus actividades es de estar a cargo de una unidad de orgánica (subgerencias) determinada, ejercen supervisión y dirección sobre todo o parte del personal de la organización, y tienen la capacidad de tomar decisiones y resolver en el ámbito de su competencia con atribuciones, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6

Cargo estructural de acuerdo al clasificador de cargos de la Entidad comprendido en el CAP -P

| Ítem | Cargo | Clasificación | Cargo de confianza |
|------|---|---------------|--------------------|
| 1 | Subgerente de la Sub gerencia de Comunicaciones e imagen | Encargatura | Directivo (e) |
| 2 | Subgerente de la Sub gerencia de Recursos Humanos | Encargatura | Directivo (e) |
| 3 | Subgerente de la Sub gerencia de Contabilidad | Encargatura | Directivo (e) |
| 4 | Subgerente de la Sub gerencia de Tesorería | Encargatura | Directivo (e) |
| 5 | Subgerente de la Sub gerencia de Abastecimiento | Encargatura | Directivo (e) |
| 6 | Subgerente de la Sub gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales | Encargatura | Directivo (e) |
| 7 | Subgerente de la Sub gerencia de Planificación y Modernización Institucional | Encargatura | Directivo (e) |
| 8 | Subgerente de la Sub gerencia de Presupuesto | Encargatura | Directivo (e) |
| 9 | Subgerente de la Sub gerencia de Fomulación de proyectos de inversión pública | Encargatura | Directivo (e) |



| Ítem | Cargo | Clasificación | Cargo de confianza |
|------|--|---------------|--------------------|
| 10 | Subgerente de la Subgerencia de Obras y Maquinarias | Encargatura | Directivo (e) |
| 11 | Subgerente de la Subgerencia de Estudios y proyectos | Encargatura | Directivo (e) |
| 12 | Subgerente de la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro | Encargatura | Directivo (e) |
| 13 | Subgerente de la Subgerencia de Gestión de riesgos de desastres | Encargatura | Directivo (e) |
| 14 | Subgerente de la Subgerencia de Programas Sociales e inclusión social | Encargatura | Directivo (e) |
| 15 | Subgerente de la Subgerencia de Gestión integral de Residuos Municipales | Encargatura | Directivo (e) |
| 16 | Subgerente de la Subgerencia de Áreas Verdes y Recursos Naturales | Encargatura | Directivo (e) |
| 17 | Subgerente de la Subgerencia de Fiscalización y Control | Encargatura | Directivo (e) |
| 18 | Subgerente de la Subgerencia de Serenazgo | Encargatura | Directivo (e) |

Fuente: Cuadro para asignación de personal-provisional, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2017-MDA de 22 de mayo de 2017

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, teniendo en consideración lo señalado en los párrafos precedentes, se desprende que los señores Magaly Ramos Chaupis, subgerente de Recursos Humanos, Gilde Carbajal Valladares, gerente de Administración y Finanzas, y Maribel Lucy Ayra Arrieta, especialista en planillas de Recursos Humanos, a cargo del procedimiento para el pago del bono excepcional de S/ 550.00, identificaron y autorizaron el pago a favor de los señores Melina Medalit Idelfonso Cusqui, Magaly Ramos Chaupis, Yamilet Yajaira Pacheco Bravo, Diana Sabino Lavado, Edwin Beker Fernández Cotrina, Jhon Anderson Antinori Hidalgo, Ángel Jaime Alvarado Céspedes, Irene Beatriz Talancha Herrera, Ethel Edmundo Salvador Ortiz, David Caqui Acosta, Jonatan Emanuel Chávez Navarro, Leslye Miluska Rojas Guerra, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Norka Beatriz Mendoza Pimentel, Steve Dennis Valverde Fonseca, Víctor Kenyi Prudencio Chacón, Carlos Ernesto Lujan Valera y Gressdy Yanelly Hidalgo Falcón, cuando no les correspondía, ya que estos se encontraban excluidos al momento del otorgamiento del mencionado beneficio, por estar ejerciendo cargos de dirección, en el caso concreto, cargos directivos de subgerentes, y conforme al artículo 42º de la Constitución Política del Perú, se encontraban exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que **desempeñan cargos de dirección**, con lo que se ha ocasionado un perjuicio al Estado por el monto de S/9 900.00.



a.4. **Sobre el otorgamiento de bono excepcional de S/ 600.00 para el año 2023 al personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276.**

De acuerdo con lo previsto en la primera disposición complementaria de la Ley n.º 31912, publicado en el diario oficial el Peruano el 27 de octubre de 2023, se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez durante el año 2023, de S/ 600,00 para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 y de las Leyes 30057, 29709 y 28091, de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, de conformidad con la Cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2023-2024, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector

Estatal, el artículo 64 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y los Lineamientos para la Implementación de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 008-2022-PCM.

Sobre el particular, mediante Decreto Supremo n.º 259-2023-EF, publicado en el diario oficial el Peruano el 28 de noviembre de 2023 (Ver apéndice n.º 55), se dispuso en el numeral 1.1, autorizar una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, hasta por S/346 321 800.00, a favor de los pliegos del gobierno nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para financiar el costo del otorgamiento del bono excepcional, por única vez, de S/ 600,00, a que hace referencia el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31912 - Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023, destinando para la Municipalidad Distrital de Amarilis S/125 400.00; de los cuales S/90 600.00 para el pago de personal y obligaciones sociales, y S/34 800.00 para el pago de bienes y servicios, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 3
Reporte de transferencias a favor de los gobiernos locales

ANEXO III - TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE LOS PLIEGOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

| DEPARTAMENTO / PROVINCIA / PLIEGO | 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES | 2.3 BIENES Y SERVICIOS | TOTAL |
|--|--------------------------------------|------------------------|--------------|
| 10. HUANUCO | 876,600.00 | 1,040,400.00 | 1,917,000.00 |
| 01. HUANUCO | 447,000.00 | 423,000.00 | 870,000.00 |
| 01. MUNICIPALIDAD REGIONAL DE HUANUCO | 240,000.00 | 303,000.00 | 543,000.00 |
| 02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS | 90,600.00 | 34,800.00 | 125,400.00 |
| 03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIVICAZA | 11,400.00 | 1,600.00 | 13,000.00 |
| 04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA | 3,000.00 | 13,800.00 | 16,800.00 |
| 05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARGOS | 1,200.00 | 1,200.00 | 2,400.00 |
| 06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUISQUI | 1,800.00 | 4,200.00 | 6,000.00 |
| 07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE CAYRAN | 1,800.00 | | 1,800.00 |
| 08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CHAULAN | 600.00 | 4,200.00 | 4,800.00 |
| 09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE | 13,800.00 | 13,800.00 | 27,600.00 |
| 10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARUMAYO | 1,200.00 | 600.00 | 1,800.00 |
| 11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCO MARCA | 71,400.00 | 85,400.00 | 156,800.00 |
| 13. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO DE PILLAO | 600.00 | 4,200.00 | 4,800.00 |

Fuente: Anexo III del Decreto Supremo n.º 259-2023-EF.

Estando a lo citado en los párrafos que anteceden y de la revisión de las planillas y comprobantes de pago de los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo n.º 276, en adelante "D.L. n.º 276", se advierte que, la entidad inició las gestiones para el pago del bono excepcional por negociación colectiva, con el informe n.º 999-2023-MDA/GPP de 5 de diciembre de 2023 (registro n.º 22233) (Ver apéndice n.º 56), suscrito por el señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien remitió a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, la disponibilidad presupuestal del bono excepcional de S/ 600.00, por la fuente de financiamiento 01 recursos ordinarios; a partir de ello se advierte el siguiente tráfico documentario en la entidad para su pago:

- La señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, remitió el informe n.º 999-2023-MDA/GPP de 5 de diciembre de 2023 con sello de proveído⁹ el 6 de diciembre de 2023 (registro n.º 2349) (Ver apéndice n.º 56), al señor Russel Duran Gómez, subgerente de Recursos Humanos, quien a su vez remitió el informe, con sello de proveído de 6 de diciembre de 2023, consignado al reverso¹⁰ de este documento, a la

⁹ Sello de visto sin número, consignado al reverso de la primera página del informe 999-2023-MDA/GPP.

¹⁰ Sello de visto sin número, consignado al reverso de la primera página del informe 999-2023-MDA/GPP.



señora Ernestina Silva Cajas, analista de Recursos Humanos, para su trámite correspondiente.

- Es así, que con informe n.º 712-2023-MDA/GAF/SGRH/ARH de 7 de diciembre de 2023 (registro 2349) (**Ver apéndice n.º 57**), la señora Ernestina Silva Cajas, analista de Recursos Humanos, solicitó al señor Russel Duran Gómez, subgerente de Recursos Humanos, la aprobación de la certificación presupuestal n.º 004995, quien remitió el informe con sello de proveído¹¹ el 7 de diciembre de 2023 (registro n.º 22467) a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, para su atención a través de la GPP.
- Para luego, la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, remitió el informe n.º 712-2023-MDA/GAF/SGRH/ARH de 7 de diciembre de 2023 con sello de proveído al reverso¹² del 11 de diciembre de 2023 (registro n.º 4852), al señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien luego con sello de proveído al reverso¹³ de 11 de diciembre de 2023 (registro n.º 1262) (**Ver apéndice n.º 57**) del mencionado informe, remitió la documentación al señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, subgerente de Presupuesto (e), para su atención a la aprobación.
- Con Informe CCP n.º 853-2023-MDA/GPP-SGP de fecha 11 de diciembre de 2023 (registro n.º 22557) (**Ver apéndice n.º 58**), el señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, subgerente de Presupuesto (e), remitió a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, la aprobación de certificación de crédito presupuestario CCP mediante la Nota n.º 4995 según meta 0049, rubro y específica de gastos, para el pago del bono excepcional de los servidores del D.L. 276 y 728, por el importe de S/90, 600.00, quien luego mediante sello de proveído¹⁴ al reverso del informe, remitió el 12 de diciembre de 2023 (registro n.º 2349) (**Ver apéndice n.º 58**) al señor Russel Duran Gómez, subgerente de Recursos Humanos, quien con sello de proveído al reverso¹⁵ de 12 de diciembre de 2023, remitió la documentación a la señora Ernestina Silva Cajas, analista de Recursos Humanos, para su trámite correspondiente.
- Seguidamente, la señora Ernestina Silva Cajas, analista de Recursos Humanos, procedió a elaborar la planilla n.º 01-12-2023 bono excepcional por negociación colectiva centralizada. D.L. n.º 276 de 21 de diciembre de 2023 (**Ver apéndice n.º 59**), a favor de los servidores beneficiarios, de los que se ha podido advertir que realizaron un pago al margen de la ley a siete (7) trabajadores, que en dicho periodo venían ocupando cargos directivos de Subgerentes; planillas que fueron visadas por la misma Analista de Recursos Humanos, el señor Russel Duran Gómez, subgerente de Recursos Humanos y la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de la gerente de Administración y Finanzas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7

Relación de personas que fueron consideradas como beneficiarias al margen de la ley

| PAGO DE BONO EXCEPCIONAL 2023 - D.L. 276 LEY N.º 31912 | | | | | |
|---|---------------------|-------|-------------------------------|----------------------------------|--------------|
| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES | CARGO | PERIODO DE DESMPENO DEL CARGO | RESOLUCION DE DESIGNACIÓN Y CESE | MONTO PAGADO |
| | | | | | |



¹¹ Sello de visto sin número, consignado al reverso de la primera página del informe 712-2023-MDA/GAF/SGRH/ARH.
¹² Sello de visto sin número, consignado al reverso de la primera página del informe 712-2023-MDA/GAF/SGRH/ARH.
¹³ Sello de visto sin número, consignado al reverso de la primera página del informe 712-2023-MDA/GAF/SGRH/ARH.
¹⁴ Sello de visto sin número, consignado al reverso de la primera página del informe 853-2023-MDA/GPP-SGP.
¹⁵ Sello de visto sin número, consignado al reverso de la primera página del informe 853-2023-MDA/GPP-SGP.

| | | | | | |
|---------------------------|--|--|----------------------------|---|-------------------|
| 1 | Gavilán Ninamango Guillermo Alberto | Subgerente de Tramite Documentario y Archivo | 28/2/2023 al 05/12/2023 | Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2023- MDA/GM de 28 de febrero de 2023 y cesado con Resolución Gerencial n.° 018-2024-MDA/GAF de 16 de enero de 2024 (Ver apéndice n.° 60) | 600.00 |
| 2 | Huerto Morales Edwar Nolasco | Subgerencia de Formulación de proyectos de inversión publica | 6/1/2023 - 24/7/2023 | Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2023- MDA/GM de 6 de enero de 2023 (Ver apéndice n.° 46) y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 151-2023-MDA/GM de 24 de julio de 2023 (Ver apéndice n.° 61) | 600.00 |
| 3 | Rojas Runco Valerio | Subgerencia de Programas sociales e inclusión social | 6/1/2023 al 31/12/2023 | Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2023- MDA/GM de 6 de enero de 2023 (Ver apéndice n.° 45) y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2024-MDA/GM de 2 de febrero de 2024 (Ver apéndice n.° 62) | 600.00 |
| 4 | Victorio Egusquiza Felix Antonio | Sub gerencia de Manejo y Gestión Ambiental | 6/1/2023 al 14/11/2023 | Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2023- MDA/GM de 6 de enero de 2023 (Ver apéndice n.° 46) y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 219-2023-MDA/GM de 15 de noviembre de 2023 (Ver apéndice n.° 63) | 600.00 |
| 5 | Álvarez y Ortega Daina | Subgerencia de Recaudación y Control Tributario | 16/11/2021- 8/8/2023 | Designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2021- MDA/GM de 16 de noviembre de 2021 (Ver apéndice n.° 42) y cesada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 166-2023- MDA/GM de 4 de agosto de 2023 (Ver apéndice n.° 64) | 600.00 |
| 6 | Trujillo Trujillo Juan Marcos | Subgerencia de Fiscalización Tributaria | 20/9/2021 - continua | Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2021- MDA/GM de 20 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 29) | 600.00 |
| 7 | Ibáñez Martel Jaime | Subgerente de Ejecución Coactiva | 17/5/2023 - 5/9/2023 | Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 94-2023- MDA/GM de 16 de mayo de 2023 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 180-2023- MDA/GM de 6 de setiembre de 2023 (Ver apéndice n.° 65) | 600.00 |
| MONTO TOTAL PAGADO | | | | | S/4 200.00 |

Fuente: Planilla n.° 01-12-2023 bono excepcional por negociación colectiva centralizada. D.L. n.° 276.
Elaborado por: Comisión de Control

Dichos pagos fueron efectuados por la subgerencia de Tesorería mediante abonos en cuenta de cada directivo a través del Comprobante de Pago n.° 7412 de 28 de diciembre de 2023 (registro SIAF 6752) (Ver apéndice n.° 66), con operación 216843 a nombre del Banco de la Nación.

Al respecto, debemos señalar que la Constitución Política ha reconocido de manera expresa el derecho de sindicalización de los servidores públicos estableciendo, empero, que el mismo no alcanza a determinadas categorías: i) los funcionarios del Estado con poder de decisión, ii) los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, iii) los miembros de las Fuerzas Armadas y iv) los de la Policía Nacional. A estas exclusiones generales que el artículo 42° contempla, se añade la contenida en el artículo 153°, referente a los jueces y fiscales.

Ahora, referente a la connotación de la definición de funcionarios con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, debemos tener en cuenta el informe legal



n.º 238-2010-SERVIR/GG-OAJ de 19 de agosto de 2010 emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) que desarrolla el alcance del funcionario con poder de decisión y cargos de dirección:

(...)

Connotación de los funcionarios del Estado con poder de decisión

2.4 El artículo 3º del Decreto Supremo N° 003-82-PCM establece que se consideran así, los que funcionarios que desempeñan cargos directivos y que legal o administrativamente estén facultados para resolver los asuntos de su competencia. Del contenido de esta disposición se derivan, fundamentalmente, dos elementos que deben ser analizados para entender adecuadamente sus alcances: el primero es la connotación de la expresión "funcionario" y el segundo, el contenido del "desempeño de cargos directivos" como expresión del poder de decisión. También es pertinente advertir que la definición de funcionario público ha ido variando con el tiempo por lo que no sería prudente tener como válida solo la que se encuentre regulada en la norma más reciente.

2.5 Sobre la connotación de funcionario, deben considerarse la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

La primera norma establece en su artículo 4º que Funcionario Público es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas; pudiendo ser: a) de elección popular directa y universal o confianza política originaria, b) de nombramiento y remoción regulados, o c) de libre nombramiento y remoción (artículo 4º, numeral 1).

La segunda, por su parte, establece en su artículo 4º que "funcionario" es "(...) el ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía (...)"

2.6 En cuanto al desempeño de cargos directivos (o que impliquen responsabilidad directiva), cabe señalar, como premisa, que no existe para el ámbito de la carrera administrativa alguna norma que, de manera específica, los delimite, por lo que sus alcances deben ser definidos a partir de de las disposiciones generales existentes aplicables, y de una interpretación gramatical de la expresión.

Según la Ley Marco del Empleo Público, Ley N2 28175, "directivo superior" es "El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno."

De otro lado, según el Diccionario de la Real Academia Española, "directivo" significa "que tiene facultad o virtud de dirigir"; y "dirigir" significa "gobernar, regir, dar las reglas para el manejo de una dependencia, empresa o pretensión".

Así, se pueden advertir como elementos distintivos de un cargo directivo, los siguientes:

- Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes.
- Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad.
- Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada.
- Tener la capacidad de adoptar decisiones.

2.7 De este modo, se puede concluir que estarán excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, quienes tienen la condición de funcionarios, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público, y quienes sin serlo en los términos de dicha norma, ocupan cargos directivos (aquellos que reúnen las características anotadas en el punto anterior).

(...)

Asimismo, el concepto de Funcionarios Públicos, **Directivo Público** y Servidor de confianza, se encuentran definidos en el artículo 3 de la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil y por la Ley n.º 28175 – Ley Marco del empleo Público; entendiéndose por el primero, como aquellos que desarrollan funciones de preeminencia política o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado, dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas; **en cuanto al segundo, es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un**



órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial; y en cuanto al tercero, es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó.

En ese sentido, las personas que ejercen cargos directivo no podrá ser beneficiado de los beneficios derivados de convenios colectivos, prohibición que ha sido reforzada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y sus numerosos informes técnicos, como es el Informe técnico n.º 837-2017-SERVIR/GPGSC de 11 de agosto de 2017 (Ver apéndice n.º 33), en cuyo numeral 3.3 concluye entre otros que: "se encuentran exceptuados de ejercer la negociación colectiva y/o percibir sus beneficios, los funcionarios públicos, los servidores que desempeñan cargos directivos y también aquellos que ocupan cargos de confianza". Así, también se tiene el Informe técnico n.º 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019 (Ver apéndice n.º 34), el cual concluye que: "los trabajadores de confianza y de dirección no podrán percibir ningún beneficio derivado de un producto comercial (convenio colectivo o laudo arbitral), ni aquellos servidores que, habiendo percibido beneficios convencionales posteriormente asuman dichos cargos".

De igual manera, de la revisión a los documentos técnicos – normativos y de organización interna de la Entidad, como es el Cuadro para Asignación de Personal – Provisional, aprobado con la Ordenanza Municipal n.º 010-2017-MDA de 22 de mayo de 2017 (Ver apéndice n.º 101), que contiene la organización formal, los grupos ocupacionales, clases de cargos, naturaleza y las actividades típicas; se advierte que el cargo de subgerente es un cargo directivo, cuya naturaleza, de acuerdo a los referidos documentos, se encuentra a cargo de una unidad de orgánica (subgerencias) determinada, ejercen supervisión y dirección sobre todo o parte del personal de la organización, y tienen la capacidad de tomar decisiones y resolver en el ámbito de su competencia con atribuciones, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8

Cargo estructural de acuerdo al clasificador de cargos de la Entidad comprendido en el CAP -P

| Ítem | Cargo | Clasificación | Cargo de confianza |
|------|---|---------------|--------------------|
| 1 | Subgerente de la Subgerencia de Tramite Documentario y Archivo | Encargatura | Directivo (e) |
| 2 | Subgerente de la Subgerencia de Formulación de proyectos de inversión pública | Encargatura | Directivo (e) |
| 3 | Subgerente de la Subgerencia de Programas sociales e inclusión social | Encargatura | Directivo (e) |
| 4 | Subgerente de la Subgerencia de Manejo y Gestión Ambiental | Encargatura | Directivo (e) |
| 5 | Subgerente de la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario | Encargatura | Directivo (e) |
| 6 | Subgerente de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria | Encargatura | Directivo (e) |
| 7 | Subgerente de la Subgerencia de Ejecución Coactiva | Encargatura | Directivo (e) |

Fuente: Cuadro para asignación de personal-provisional, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2017-MDA de 22 de mayo de 2017

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, teniendo en consideración lo expuesto en los párrafos precedentes, se desprende que los señores Ernestina Silva Cajas, analista de Recursos Humanos, Russel



Duran Gómez, subgerente de Recursos Humanos, y Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, a cargo del procedimiento para el pago del bono excepcional de S/ 600.00, identificaron y autorizaron el pago a favor de los señores Guillermo Alberto Gavilán Ninamango, Edwar Nolasco Huerto Morales, Valerio Rojas Runco, Felix Antonio Victorio Egusquiza, Daina Álvarez y Ortega, Juan Marcos Trujillo Trujillo y Jaime Ibáñez Martel, cuando no les correspondía, ya que estos se encontraban excluidos al momento del otorgamiento del mencionado beneficio, por estar ejerciendo cargos de dirección, en el caso concreto, cargos directivos de subgerentes, y conforme al artículo 42° de la Constitución Política del Perú, se encontraban exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que **desempeñan cargos de dirección**, con lo que se ha ocasionado un perjuicio al Estado por el monto de S/4 200.00.

a.5. Sobre el otorgamiento de bono excepcional de S/ 600.00 para el año 2023 al personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057.

De acuerdo con lo previsto en la primera disposición complementaria de la Ley n.° 31912, se autorizó el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez durante el año 2023, de S/ 600,00 para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 y de las Leyes 30057, 29709 y 28091, de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, de conformidad con la Cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2023-2024, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el artículo 64 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y los Lineamientos para la Implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado mediante el Decreto Supremo 008- 2022-PCM.

Sobre el particular, mediante Decreto Supremo n.° 259-2023-EF, se dispuso en el numeral 1.1, autorizar una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, hasta por la suma de S/346 321 800.00, a favor de los pliegos del gobierno nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para financiar el costo del otorgamiento del bono excepcional, por única vez, de S/ 600,00, a que hace referencia el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31912 - Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, destinando para la Municipalidad Distrital de Amarilis el monto de /125 400.00, correspondiendo el monto de S/90 600.00 al pago de personal y obligaciones sociales, y S/34 800.00 al pago de bienes y servicios, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Reporte de transferencias a favor de los gobiernos locales

| ANEXO III - TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE LOS PLIEGOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES | | | |
|---|--------------------------------------|------------------------|--------------|
| DEPARTAMENTO / PROVINCIA / PLIEGO | 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES | 2.3 BIENES Y SERVICIOS | TOTAL |
| 10. HUANUCO | 876,600.00 | 1,040,400.00 | 1,917,000.00 |
| 01. HUANUCO | 447,000.00 | 423,000.00 | 870,000.00 |
| 02. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHIMBOTE | 328,600.00 | 323,300.00 | 651,900.00 |
| 02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS | 90,600.00 | 34,800.00 | 125,400.00 |
| 03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA | 24,000.00 | 4,000.00 | 28,000.00 |
| 04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA | 3,000.00 | 13,800.00 | 16,800.00 |
| 05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARGOS | 1,200.00 | 0.00 | 1,200.00 |
| 06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUISQUI | 1,800.00 | 4,200.00 | 6,000.00 |
| 07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE CAYRAH | 1,800.00 | 0.00 | 1,800.00 |
| 08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CHAULAN | 600.00 | 4,200.00 | 4,800.00 |
| 09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE | 13,800.00 | 13,800.00 | 27,600.00 |
| 10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARUMAYO | 1,200.00 | 600.00 | 1,800.00 |
| 11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA | 71,400.00 | 83,400.00 | 154,800.00 |
| 13. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO DE PILLAO | 600.00 | 4,200.00 | 4,800.00 |

Fuente: Anexo III del Decreto Supremo n.° 259-2023-EF.



Estando a lo citado en los párrafos que anteceden y de la revisión de las planillas de pago de los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, se advierte que la entidad inició las gestiones para el pago del bono excepcional por negociación colectiva, con el informe n.º 999-2023-MDA/GPP de 5 de diciembre de 2023 (registro n.º 22233) (**Ver apéndice n.º 67**), suscrito por el señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien remitió a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, la disponibilidad presupuestal del bono excepcional de S/ 600.00, por la fuente de financiamiento 01 recursos ordinarios; a partir de ello se advierte el siguiente tráfico documentario en la entidad para su pago:

- De esta manera, la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, remitió el informe n.º 999-2023-MDA/GPP de 5 de diciembre de 2023 con sello de proveído¹⁶ el 6 de diciembre de 2023 (registro n.º 2349), al señor Russel Duran Gómez, subgerente de Recursos Humanos, quien remitió el informe con sello de proveído al reverso¹⁷ de 6 de diciembre de 2023 (**Ver apéndice n.º 67**) a la señora Iris Soledad Ramos Paucar, especialista en planillas, para su trámite correspondiente.
- Con informe n.º 153-2023-MDA/GAF/SGRH/EP de 7 de diciembre de 2023 (registro 2349) (**Ver apéndice n.º 68**), la señora Iris Soledad Ramos Paucar, especialista de Planillas, solicitó al señor Russel Duran Gómez, subgerente de Recursos Humanos, la aprobación de la certificación presupuestal n.º 004999 por S/34 800.00, quien lo remitió con sello de proveído¹⁸ el 7 de diciembre de 2023 (registro n.º 22468), a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, para su atención a través de la GPP.
- Para luego, la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, remitió el informe n.º 153-2023-MDA/GAF/SGRH/EP de 7 de diciembre de 2023 con sello de proveído al reverso¹⁹ del 11 de diciembre de 2023 (registro n.º 4852), al señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien luego con sello de proveído al reverso²⁰ de 11 de diciembre de 2023 (registro n.º 1262) (**Ver apéndice n.º 68**) del mencionado informe, remitió la documentación al señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, subgerente de Presupuesto (e), para su atención a la aprobación.
- Con Informe CCP n.º 852-2023-MDA/GPP-SGP de fecha 11 de diciembre de 2023 (registro n.º 22558) (**Ver apéndice n.º 69**), el señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, subgerente de Presupuesto (e), remitió a la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, la aprobación de certificación de crédito presupuestario CCP mediante la Nota n.º 4999 según meta 0049, rubro y específica de gastos, para el pago del bono excepcional de los servidores del D.L. 276 y 728, por el importe de S/34, 800.00, quien luego mediante sello de proveído²¹ al reverso del informe, remitió el 11 de diciembre de 2023 al señor Russel Duran Gómez, subgerente de Recursos Humanos, quien con sello de proveído al reverso²² de 11 de diciembre de 2023 (**Ver apéndice n.º 69**), remitió la documentación a la señora Iris Soledad Ramos Paucar, especialista de Planillas, para su trámite correspondiente.

¹⁶ Sello de visto sin número, consignado al reverso de la primera página del informe 999-2023-MDA/GPP.

¹⁷ Sello de visto sin número, consignado al reverso de la primera página del informe 999-2023-MDA/GPP.

¹⁸ Sello de visto sin número, consignado al reverso de la segunda página del informe 153-2023-MDA/GAF/SGRH/EP.

¹⁹ Sello de visto sin número, consignado al reverso de la segunda página del informe 153-2023-MDA/GAF/SGRH/EP.

²⁰ Sello de visto sin número, consignado al reverso de la segunda página del informe 153-2023-MDA/GAF/SGRH/EP.

²¹ Sello de visto sin número, consignado al reverso de la primera página del informe 852-2023-MDA/GPP-SGP.

²² Sello de visto sin número, consignado al reverso de la primera página del informe 852-2023-MDA/GPP-SGP.



- Seguidamente, la señora Iris Soledad Ramos Paucar, especialista de Planillas, procedió a elaborar la planilla n.° 01-12-2023 bono excepcional por negociación colectiva centralizada. D.L. n.° 1057 de 14 de diciembre de 2023 (Ver apéndice n.° 70), a favor de los servidores beneficiarios, de los que se ha podido advertir que habrían realizado el pago irregular a cinco (5) trabajadores, que en dicho periodo venían ocupando cargos directivos de Subgerentes, planillas que fueron visadas por la señora Iris Soledad Ramos Paucar, especialista de Planillas, el señor Russel Duran Gómez, subgerente de Recursos Humanos y la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de la gerente de Administración y Finanzas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Relación de personas que fueron consideradas como beneficiarias al margen de la ley

| PAGO DE BONO EXCEPCIONAL 2023 - D.L. 1057 LEY N.° 31912 | | | | | |
|--|-------------------------------|---|------------------------------|--|-------------------|
| N.° | APELLIDOS Y NOMBRES | CARGO | PERIODO DE DESPEÑO DEL CARGO | RESOLUCION DE DESIGNACIÓN Y CESE | MONTO PAGADO |
| 1 | Alvarado Céspedes Ángel Jaime | Subgerente de Recursos Humanos | 15/3/2023 al 12/7/2023 | Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 054-2023-MDA/GM de 15 de marzo de 2023 y cesado con Resolución Gerencial n.° 145-2023-MDA/GM de 12 de julio de 2023 (Ver apéndice n.° 71) | 600.00 |
| 2 | Sabino Lavado Diana | Subgerencia de Tesorería | 6/1/2023 al 17/10/2023 | Designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 006-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023 hasta el 30/9/2023 (Ver apéndice n.° 72) y cesada con Resolución Gerencial n.° 201-2023-MDA/GM de 18 de octubre de 2023 (Ver apéndice n.° 44) | 600.00 |
| 3 | Agüero Ciriaco, Luis Miguel | Subgerencia de Gestión de riesgos de desastres | 2/5/2023 / Continua | Designado con Memorándum n.° 4-2023-MDA/GDUR de 2 de mayo de 2023 y oficializando su designación con Resolución de Gerencia Municipal n.° 223-2023-MDA/GM de 16 de noviembre de 2023 (Ver apéndice n.° 73) | 600.00 |
| 4 | Ñaupá Ponciano Geissler Alemm | Sub gerencia de Registro y Orientación Tributaria | 10/2/2023 al 26/11/2023 | Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2023-MDA/GM de 10 de febrero de 2023 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 230-2023-MDA/GM de 27 de noviembre de 2023 (Ver apéndice n.° 74) | 600.00 |
| 5 | Rojas Guerra Leslye Miluska | Sub gerencia de Planificación Urbana y Catastro | 6/10/2022- 4/6/2024 | Designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 066-2022-MDA/GM de 6 de octubre de 2022 y cesada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 122-2024-MDA/GM de 4 de junio de 2024 (Ver apéndice n.° 51) | 600.00 |
| MONTO TOTAL PAGADO | | | | | S/3 000.00 |

Fuente: Planilla n.° 01-12-2023 bono excepcional por negociación colectiva centralizada. D.L. n.° 1057.
Elaborado por: Comisión de control.

Municipalidad Distrital de
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AMARILIS

Dichos pagos fueron efectuados por la subgerencia de Tesorería mediante abono en cuenta de cada directivo a través del Comprobante de Pagos n.° 7104 de 15 de diciembre de 2023 (registro SIAF 6525) (Ver apéndice n.° 75), con operación 161301 a nombre del Banco de la Nación.

Al respecto, debemos señalar que la Constitución Política ha reconocido de manera expresa el derecho de sindicación de los servidores públicos estableciendo, empero, que el mismo no alcanza a determinadas categorías: i) los funcionarios del Estado con poder de decisión, ii) los

que desempeñan cargos de confianza o de dirección, iii) los miembros de las Fuerzas Armadas y iv) los de la Policía Nacional. A estas exclusiones generales que el artículo 42º contempla, se añade la contenida en el artículo 153º, referente a los jueces y fiscales.

Ahora, referente a la connotación de la definición de funcionarios con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, debemos tener en cuenta el informe legal n.º 238-2010-SERVIR/GG-OAJ de 19 de agosto de 2010 emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) que desarrolla el alcance del funcionario con poder de decisión y cargos de dirección:

"(...)

Connotación de los funcionarios del Estado con poder de decisión

2.4 El artículo 3º del Decreto Supremo N° 003-82-PCM establece que se consideran así, los que funcionarios que desempeñan cargos directivos y que legal o administrativamente estén facultados para resolver los asuntos de su competencia. Del contenido de esta disposición se derivan, fundamentalmente, dos elementos que deben ser analizados para entender adecuadamente sus alcances: el primero es la connotación de la expresión "funcionario" y el segundo, el contenido del "desempeño de cargos directivos" como expresión del poder de decisión. También es pertinente advertir que la definición de funcionario público ha ido variando con el tiempo por lo que no sería prudente tener como válida solo la que se encuentre regulada en la norma más reciente.

2.5 Sobre la connotación de funcionario, deben considerarse la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

La primera norma establece en su artículo 4º que Funcionario Público es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas; pudiendo ser: a) de elección popular directa y universal o confianza política originaria, b) de nombramiento y remoción regulados, o c) de libre nombramiento y remoción (artículo 4º, numeral 1).

La segunda, por su parte, establece en su artículo 4º que "funcionario" es " (...) el ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía (...)"

2.6 En cuanto al desempeño de cargos directivos (o que impliquen responsabilidad directiva), cabe señalar, como premisa, que no existe para el ámbito de la carrera administrativa alguna norma que, de manera específica, los delimite, por lo que sus alcances deben ser definidos a partir de de las disposiciones generales existentes aplicables, y de una interpretación gramatical de la expresión.

Según la Ley Marco del Empleo Público, Ley N2 28175, "directivo superior" es "El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno."

De otro lado, según el Diccionario de la Real Academia Española, "directivo" significa "que tiene facultad o virtud de dirigir"; y "dirigir" significa "gobernar, regir, dar las reglas para el manejo de una dependencia, empresa o pretensión".

Así, se pueden advertir como elementos distintivos de un cargo directivo, los siguientes:

- Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes.
- Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad.
- Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada.
- Tener la capacidad de adoptar decisiones.

2.7 De este modo, se puede concluir que estarán excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, quienes tienen la condición de funcionarios, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público, y quienes sin serlo en los términos de dicha norma, ocupan cargos directivos (aquellos que reúnen las características anotadas en el punto anterior).

"(...)".



Asimismo, el concepto de Funcionarios Públicos, **Directivo Público** y Servidor de confianza, se encuentran definidos en el artículo 3 de la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil y por la Ley n.º 28175 – Ley Marco del empleo Público; entendiéndose por el primero, como aquellos que desarrollan funciones de preeminencia política o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado, dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas; **en cuanto al segundo, es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial**; y en cuanto al tercero, es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó.

En ese sentido, las personas que ejercen cargos directivo no podrán ser beneficiados de los beneficios derivados de convenios colectivos, prohibición que ha sido reforzada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y sus numerosos informes técnicos, como es el Informe técnico n.º 837-2017-SERVIR/GPGSC de 11 de agosto de 2017 (Ver apéndice n.º 33), en cuyo numeral 3.3 concluye entre otros que: "se encuentran exceptuados de ejercer la negociación colectiva y/o percibir sus beneficios, los funcionarios públicos, los servidores que desempeñan cargos directivos y también aquellos que ocupan cargos de confianza". Así, también se tiene el Informe técnico n.º 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019 (Ver apéndice n.º 34), el cual concluye que: "los trabajadores de confianza y de dirección no podrán percibir ningún beneficio derivado de un producto negocial (convenio colectivo o laudo arbitral), ni aquellos servidores que, habiendo percibido beneficios convencionales posteriormente asuman dichos cargos".

De igual manera, de la revisión a los documentos técnicos – normativos y de organización interna de la Entidad, como es el Cuadro para Asignación de Personal – Provisional, aprobado con la Ordenanza Municipal n.º 010-2017-MDA de 22 de mayo de 2017 (Ver apéndice n.º 101), que contiene la organización formal, los grupos ocupacionales, clases de cargos, naturaleza y las actividades típicas; se advierte que el cargo de subgerente es un cargo directivo, cuya naturaleza, de acuerdo a los referidos documentos, se encuentra a cargo de una unidad de orgánica (subgerencias) determinada, ejercen supervisión y dirección sobre todo o parte del personal de la organización, y tienen la capacidad de tomar decisiones y resolver en el ámbito de su competencia con atribuciones, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10
Cargo estructural de acuerdo al clasificador de cargos de la Entidad comprendido en el CAP -P

| Ítem | Cargo | Clasificación | Cargo de confianza |
|------|---|---------------|--------------------|
| 1 | Subgerente de la Subgerente de Recursos Humanos | Encargatura | Directivo (e) |
| 2 | Subgerente de la Subgerencia de Tesorería | Encargatura | Directivo (e) |
| 3 | Subgerente de la Subgerencia de Gestión de riesgos de desastres | Encargatura | Directivo (e) |
| 4 | Subgerente de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria | Encargatura | Directivo (e) |
| 5 | Subgerente de la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro | Encargatura | Directivo (e) |

Fuente: Cuadro para asignación de personal-provisional, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2017-MDA de 22 de mayo de 2017

Elaborado por: Comisión de Control



En ese sentido, teniendo en consideración lo expuesto en los párrafos precedentes, se desprende que los señores Iris Soledad Ramos Paucar, especialista de Planillas, Russel Duran Gómez, subgerente de Recursos Humanos y Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas, a cargo del procedimiento para el pago del bono excepcional de S/ 600.00, identificaron y autorizaron el pago a favor de los señores Ángel Jaime Alvarado Céspedes, Diana Sabino Lavado, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Geissler Alemm Ñaupá Ponciano y Leslye Miluska Rojas Guerra, cuando no le correspondía, ya que estos venían ejerciendo cargos directivos al momento del otorgamiento del mencionado beneficio, pues desempeñaban el cargo de subgerentes, y por lo mismo funciones de dirección; y conforme a lo señalado por el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que **desempeñan cargos** de confianza o **de dirección**; acciones con las que ocasionaron un perjuicio al Estado por el monto de S/3 000.00.

b. **Con relación al otorgamiento de bonificaciones a directivos públicos por convenio colectivo a nivel descentralizado:**

Sobre el otorgamiento de la bonificación de S/ 500.00 para el año 2023 a los miembros del Sindicato de Trabajadores (SITRACAS) de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Mediante Acta de Tercera Sesión de la Comisión Negociadora entre los representantes de la Municipalidad Distrital de Amarilis y los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales del distrito de Amarilis (SITRACAS) de 12 de abril de 2023 (Ver apéndice n.º 76), el Sindicato de Trabajadores Municipales del distrito de Amarilis, en adelante el "SITRACAS", y la Municipalidad Distrital de Amarilis de 12 de abril de 2023, aprobaron diversas pretensiones con incidencia económica y sin incidencia económica, siendo uno de ellas, **el otorgamiento de una bonificación especial por concepto de costo de vida de S/ 500.00 a todo el personal sindicalizado en el SITRACAS, de manera mensual y permanente, la misma que entrará en vigencia desde la suscripción del convenio colectivo y la emisión del acto resolutivo.**

Es así, que mediante informe n.º 001-2023-MDA/COMISION PARITARIA de 5 de mayo de 2023 (Ver apéndice n.º 77), el señor Víctor Arévalo Alvarado, gerente de Desarrollo Social, en su condición de secretario técnico de la comisión paritaria, solicitó al señor Roy Eleodoro Benel Meza, Gerente Municipal de la Entidad, que mediante acto resolutivo materialice el Acta de Tercera Sesión de la Comisión Negociadora, quien con sello de proveído al reverso del informe, remitió a la Gerencia de Secretaria General para su atención.

Seguidamente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 145-2023-MDA/A de 10 de mayo de 2023 (Ver apéndice n.º 78), el señor Roger Hidalgo Panduro, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis, resolvió: "ARTICULO 1. APROBAR, el Acta Final (Tercera Sesión) de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Amarilis SITRACAS, de fecha 12 de abril de 2023, suscrita por los representantes del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Amarilis - (SITRACAS) y los representantes de la Municipalidad Distrital de Amarilis, que forma parte de la presente Resolución (A folios ONCE), y en mérito a los considerandos expuestos. (...)".

De esta manera se dio inicio al trámite procedimental hasta efectivizar los pagos, correspondientes a:

b.1 **Meses de mayo y junio de 2023:**

De la revisión a las planillas de pago del personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.º 1057, se advierte que la bonificación especial otorgado por negociación colectiva señalada,



se consideró pagar a partir del mes de junio del año 2023, correspondiendo también el reintegro del mes de mayo; asimismo, se advirtió que en las planillas de pago n.ºs 0263, 0264, 0270, 0277, 0288, 0290, y 0292 de 27 de junio de 2023 (**Ver apéndice n.º 79**), se incluyó pagar el monto de S/1 000.00 a favor los señores Jherlith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Ángel Jaime Alvarado Céspedes, Geissler Alemm Ñaupá Ponciano, Diana Sabino Lavado, Paola López Echevarría, y Leslye Miluska Rojas Guerra, pese a que estos venían ocupando los puestos de subgerentes de Promoción Empresarial y Turismo, de Gestión de Riesgos y Desastres, de Recursos Humanos, de Registro y Orientación Tributaria, de Tesorería, de Ejecución Coactiva, y de Planificación Urbana y Catastro, respectivamente, cuando no les correspondía, ya que estos venían ejerciendo cargos directivos al momento del otorgamiento del mencionado beneficio, pues desempeñaban el cargo de subgerentes, y por lo mismo funciones de dirección; y conforme a lo señalado por el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que **desempeñan cargos** de confianza o de dirección.

Es de señalar que estas planillas fueron elaboradas por la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, en su condición de especialista de Planillas de la subgerencia de Recursos Humanos, a favor de los mencionados directivos beneficiarios, de los que se advierte, además, la autorización y disposición de un pago no enmarcado dentro de lo permitido por la Ley; no obstante ello, fueron visadas en señalar de conformidad y aprobación por la misma señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, como especialista de Planillas, el señor Ángel Jaime Alvarado Céspedes, subgerente de Recursos Humanos y la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de Administración y Finanzas.

Estando al reconocimiento y autorización de pago, la subgerencia de Tesorería procedió a pagarles, mediante abonos en cuenta de cada directivo, a través de los Comprobantes de Pagos n.ºs 2958 de 27 de junio de 2023 (registro SIAF 3213), con operación 255837 a nombre del Banco de la Nación; 2959 de 27 de junio de 2023 (registro SIAF 3215), con operación 214080 a nombre del Banco de la Nación; y 2973 de 28 de junio de 2023 (registro SIAF 3214), con operación 378158 a nombre del Banco de la Nación (**Ver apéndice n.º 80 y 81**).

b.2 Mes de julio de 2023:

De la revisión a las planillas ocasional por bono especial n.ºs 002, 003, 008, 012, 022, y 025 de 21 de julio de 2023, correspondientes al mes de julio 2023 (**Ver apéndice n.º 82**), se advierte que, se autorizó pagar el monto de S/ 500.00 a favor los señores Jherlith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Ángel Jaime Alvarado Céspedes, Geissler Alemm Ñaupá Ponciano, Diana Sabino Lavado, y Leslye Miluska Rojas Guerra, pese a que estos venían ocupando los puestos o cargos de subgerentes de Promoción Empresarial y Turismo, de Gestión de Riesgos y Desastres, de Recursos Humanos, de Registro y Orientación Tributaria, de Tesorería, y de Planificación Urbana y Catastro, respectivamente, cuando no les correspondía, ya que estos venían ejerciendo cargos directivos al momento del otorgamiento del mencionado beneficio, pues desempeñaban el cargo de subgerentes, y por lo mismo funciones de dirección; y conforme a lo señalado por el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que **desempeñan cargos** de confianza o de dirección.

Estas planillas fueron elaboradas por la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, en su condición de especialista de planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, a favor de los mencionados directivos beneficiarios, autorización de pagos que no se encontraban enmarcados dentro de lo permitido por la Ley; no obstante ello, fueron visadas en señalar de



conformidad y aprobación por la propia señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, en sus condiciones de especialista de Planillas, subgerente de Recursos Humanos y gerente de Administración y Finanzas.

Estando al reconocimiento y autorización de pago, la subgerencia de Tesorería procedió a pagarles, mediante abonos en cuenta de cada directivo, a través del Comprobante de Pago n.º 3530 de 24 de julio de 2023 (registro SIAF 3812), con operación 743357 a nombre del Banco de la Nación (Ver apéndice n.º 83).

b.3 Mes de agosto de 2023:

De la revisión a las planillas únicas de pago n.ºs 0357, 0358, 0371, 0377, 0382, y 0386 de 21 de agosto de 2023 (Ver apéndice n.º 84), correspondientes al mes de agosto 2023, se advierte que, se autorizó pagar el monto de S/ 500.00 a los señores Jherliith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Geissler Alemm Ñaupa Ponciano, Luis Piero Peña Alvarado, Diana Sabino Lavado, y Leslye Miluska Rojas Guerra, pese a que estos venían ocupando los puestos de subgerentes de Promoción Empresarial y Turismo, Gestión de Riesgos y Desastres, Registro y Orientación Tributaria, Obras y Maquinarias, Tesorería, y Planificación Urbana y Catastro, respectivamente, cuando no les correspondía, ya que estos venían ejerciendo cargos directivos al momento del otorgamiento del mencionado beneficio, pues desempeñaban el cargo de subgerentes, quienes tienen poder de dirección; y conforme a lo señalado en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, que establece que se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que **desempeñan cargos** de confianza o de dirección.

Dichas planillas fueron elaboradas por la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, especialista de Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, a favor de los mencionados directivos beneficiarios, de los que se ha evidencia que estos pagos no se encuentran enmarcado dentro de lo permitido por la Ley; planillas que fueron visadas por la propia señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, en sus condiciones de especialista de Planillas, subgerente de Recursos Humanos y gerente de Administración y Finanzas.

Estando al reconocimiento y autorización de pago, la subgerencia de Tesorería procedió a pagarles, mediante abonos en cuenta de cada directivo, a través de los Comprobante de Pagos n.ºs 4404 de 23 de agosto de 2023 (registro SIAF 4479), con operación 533665 a nombre del Banco de la Nación, 4405 de 23 de agosto de 2023 (registro SIAF 4480), con operación 535133 a nombre del Banco de la Nación, y 4406 de 23 de agosto de 2023 (registro SIAF 4481), con operación 536618 a nombre del Banco de la Nación (Ver apéndice n.º 85).

b.4 Mes de setiembre de 2023:

De la revisión a las planillas únicas de pago n.ºs 0428, y 0432 de 19 de setiembre de 2023, 0403, 0404, 0417, y 0423 de 21 de setiembre de 2023 (Ver apéndice n.º 86), correspondientes al mes de setiembre 2023, se advierte que, se autorizó pagar el monto de S/ 500.00 a los señores Jherliith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Geissler Alemm Ñaupa Ponciano, Luis Piero Peña Alvarado, Diana Sabino Lavado, y Leslye Miluska Rojas Guerra, pese a que estos venían ocupando los puestos de subgerentes de Promoción Empresarial y Turismo, Gestión de Riesgos y Desastres, Registro y Orientación Tributaria, Obras y Maquinarias, Tesorería, y Planificación Urbana y Catastro, respectivamente, y no les correspondía, por ostentar un cargo directivo al momento de percibir los bonos por negociación colectiva, y por lo mismo funciones de dirección; y conforme a lo señalado por el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de



las negociaciones colectivas, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que **desempeñan cargos** de confianza o de dirección.

Dichas planillas fueron elaboradas por la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, especialista de Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, incluyendo a los mencionados directivos como beneficiarios, y autorizando con ello que se efectúe los pagos, los cuales no se encuentran enmarcados dentro de lo permitido por la Ley; planillas que fueron visadas por la propia señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, en sus condiciones de especialista de Planillas, subgerente de Recursos Humanos y gerente de Administración y Finanzas.

Estando al reconocimiento y autorización de pago, la subgerencia de Tesorería procedió a pagarles, mediante abonos en cuenta de cada directivo, a través de los Comprobante de Pagos n.ºs: 5022 de 21 de setiembre de 2023 (registro SIAF 4988), con operación 248568 a nombre del Banco de la Nación; 5041 de 21 de setiembre de 2023 (registro SIAF 4981), con operación 255141 a nombre del Banco de la Nación; y, 5051 de 25 de setiembre de 2023 (registro SIAF 4982), con operación 531382 a nombre del Banco de la Nación (**Ver apéndice n.º 87**).

b.5 Mes de octubre de 2023:

De la revisión a las planillas únicas de pago n.ºs 0449, 450, 463, 469, 472, 474, y 478 de 20 de octubre de 2023 (**Ver apéndice n.º 88**), correspondientes al mes de octubre 2023, se advierte que se autorizó el pago por el monto de S/ 500.00 a los señores Jherlith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Geissler Alemm Ñaupa Ponciano, Luis Piero Peña Alvarado, Julio Cesar Lorenzo Obregón, Diana Sabino Lavado, y Leslye Miluska Rojas Guerra, pese a que estos venían ocupando los puestos de subgerentes de Promoción Empresarial y Turismo, Gestión de Riesgos y Desastres, Registro y Orientación Tributaria, Obras y Maquinarias, Desarrollo Humano, Educación y Salud, Tesorería, y Planificación Urbana y Catastro, respectivamente; y por lo tanto no les correspondía, por estar ostentando un cargo directivo al momento del otorgamiento del mencionado beneficio, y por lo mismo funciones de dirección; y conforme a lo señalado por el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que **desempeñan cargos** de confianza o de dirección.

Estas planillas fueron elaboradas por la señora Iris Soledad Ramos Paucar, especialista de Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, a favor de los mencionados directivos beneficiarios, los mismos que no debieron ser incluidos en las planillas, por cuanto no les correspondía percibir el mencionado beneficio, por mandato expreso de la Constitución Política del Perú y de la Ley de Negociaciones.

Igualmente, estas planillas que fueron visadas en señal de conformidad y aprobación por la propia señora Iris Soledad Ramos Paucar, especialista de Planillas, y por la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, en su calidad de subgerente de Recursos Humanos y gerente de Administración y Finanzas.

Estando al reconocimiento y autorización de pago, la subgerencia de Tesorería procedió a pagarles, mediante abonos en cuenta de cada directivo, a través de los Comprobante de Pagos n.ºs: 5676 de 25 de octubre de 2023 (registro SIAF 5515), con operación 658219 a nombre del Banco de la Nación; 5677 de 25 de octubre de 2023 (registro SIAF 5516), con operación 656171 a nombre del Banco de la Nación; y, 5678 de 25 de octubre de 2023 (registro SIAF 5519), con operación 654716 a nombre del Banco de la Nación (**Ver apéndice n.º 89**).



b.6 Mes de noviembre de 2023:

De la revisión a las planillas únicas de pago n.ºs 0505, 0506, 0519, 0525, 0528 y 0534 de 20 de noviembre de 2023, correspondientes al mes de noviembre 2023 (Ver apéndice n.º 90), observa que se pagó el monto de S/ 500.00 a los señores Jherlith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Geissler Alemm Naupa Ponciano, Luis Piero Peña Alvarado, Julio Cesar Lorenzo Obregón, y Leslye Miluska Rojas Guerra, pese a que estos venían ocupando los puestos de subgerente de Promoción Empresarial y Turismo, subgerente de Gestión de Riesgos y Desastres, subgerente de Registro y Orientación Tributaria, subgerente de Obras y Maquinarias, subgerente de Desarrollo Humano, Educación y Salud, y, subgerente de Planificación Urbana y Catastro, respectivamente, cuando no les correspondía, ya que estos venían ejerciendo cargos directivos al momento del otorgamiento del mencionado beneficio, pues desempeñaban el cargo de subgerentes, quienes tienen poder de dirección; y conforme a lo señalado en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, que establece que se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que **desempeñan cargos** de confianza o de dirección.

Dichas planillas fueron elaboradas por la señora Iris Soledad Ramos Paucar, especialista de Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, a favor de los mencionados directivos, lo que ocasionó que reconociera un beneficio que no les correspondía por encontrarse excluidos por Ley; planillas que fueron visadas en señal de conformidad por la propia señora Iris Soledad Ramos Paucar, especialista de Planillas, el señor Russel Duran Gómez, subgerente de Recursos Humanos y el señor Víctor Hugo Palacios Borja, gerente encargado de la gerencia de Administración y Finanzas.

Estando al reconocimiento y autorización de pago, la subgerencia de Tesorería procedió a pagarles, mediante abonos en cuenta de cada directivo, a través de los Comprobante de Pagos n.ºs 6468 de 23 de noviembre de 2023 (registro SIAF 6030), con operación 790227 a nombre del Banco de la Nación, y 6472 de 23 de noviembre de 2023 (registro SIAF 6023), con operación 769446 a nombre del Banco de la Nación (Ver apéndice n.º 91).

b.7 Mes de diciembre de 2023:

De la revisión a las planillas únicas de pago n.ºs 0606, 0607, 0626, 0629, 0630 y 0635 de 18 de diciembre de 2023, correspondientes al mes de diciembre 2023 (Ver apéndice n.º 92), se advierte que se autorizó pagar el monto de S/ 500.00 a los señores Jherlith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Luis Piero Peña Alvarado, Julio Cesar Lorenzo Obregón, Russel Duran Gómez y Leslye Miluska Rojas Guerra, pese a que estos venían ocupando los puestos de subgerentes de Promoción Empresarial y Turismo, Gestión de Riesgos y Desastres, Obras y Maquinarias, Desarrollo Humano, Educación y Salud, Recursos Humanos, y Planificación Urbana y Catastro, respectivamente, cuando no les correspondía, por estar ostentando cargos directivos al momento del otorgamiento del mencionado beneficio, y por lo mismo funciones de dirección; y conforme a lo señalado por el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que **desempeñan cargos** de confianza o de dirección.

Dichas planillas fueron elaboradas por la señora Iris Soledad Ramos Paucar, especialista de Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, incluyendo a los mencionados directivos, ocasionando que se realice un pago al margen de la ley; estas planillas fueron visadas en señal de conformidad por la propia señora Iris Soledad Ramos Paucar, especialista de



Planillas, el señor Russel Duran Gómez, subgerente de Recursos Humanos y la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, gerente de la gerente de Administración y Finanzas.

Estando al reconocimiento y autorización de pago, la subgerencia de Tesorería procedió a pagarles, mediante abonos en cuenta de cada directivo, a través de los Comprobante de Pagos n.ºs: 7177 de 19 de diciembre de 2023 (registro SIAF 6586), con operación 885751 a nombre del Banco de la Nación, 7157 de 19 de diciembre de 2023 (registro SIAF 6587), con operación 091348 a nombre del Banco de la Nación; y, 7585 de 21 de diciembre de 2023 (registro SIAF 6585), con operación 840919 a nombre del Banco de la Nación (Ver apéndice n.º 93).

Al respecto, debemos señalar que la Constitución Política ha reconocido de manera expresa el derecho de sindicación de los servidores públicos estableciendo, empero, que el mismo no alcanza a determinadas categorías: i) los funcionarios del Estado con poder de decisión, ii) los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, iii) los miembros de las Fuerzas Armadas y iv) los de la Policía Nacional. A estas exclusiones generales que el artículo 42º contempla, se añade la contenida en el artículo 153º, referente a los jueces y fiscales.

Ahora, referente a la connotación de la definición de funcionarios con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, debemos tener en cuenta el informe legal n.º 238-2010-SERVIR/GG-OAJ de 19 de agosto de 2010 emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) que desarrolla el alcance del funcionario con poder de decisión y cargos de dirección:

(...)

Connotación de los funcionarios del Estado con poder de decisión

2.4 El artículo 3º del Decreto Supremo N° 003-82-PCM establece que se consideran así, los que funcionarios que desempeñan cargos directivos y que legal o administrativamente estén facultados para resolver los asuntos de su competencia. Del contenido de esta disposición se derivan, fundamentalmente, dos elementos que deben ser analizados para entender adecuadamente sus alcances: el primero es la connotación de la expresión "funcionario" y el segundo, el contenido del "desempeño de cargos directivos" como expresión del poder de decisión. También es pertinente advertir que la definición de funcionario público ha ido variando con el tiempo por lo que no sería prudente tener como válida solo la que se encuentre regulada en la norma más reciente.

2.5 Sobre la connotación de funcionario, deben considerarse la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

La primera norma establece en su artículo 4º que Funcionario Público es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas; pudiendo ser: a) de elección popular directa y universal o confianza política originaria, b) de nombramiento y remoción regulados, o c) de libre nombramiento y remoción (artículo 4º, numeral 1).

La segunda, por su parte, establece en su artículo 4º que "funcionario" es " (...) el ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía (...)"

2.6 En cuanto al desempeño de cargos directivos (o que impliquen responsabilidad directiva), cabe señalar, como premisa, que no existe para el ámbito de la carrera administrativa alguna norma que, de manera específica, los delimite, por lo que sus alcances deben ser definidos a partir de de las disposiciones generales existentes aplicables, y de una interpretación gramatical de la expresión.

Según la Ley Marco del Empleo Público, Ley N2 28175, "directivo superior" es "El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno."

De otro lado, según el Diccionario de la Real Academia Española, "directivo" significa "que tiene facultad o virtud de dirigir"; y "dirigir" significa "gobernar, regir, dar las reglas para el manejo de una dependencia, empresa o pretensión".

Así, se pueden advertir como elementos distintivos de un cargo directivo, los siguientes:



- *Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes.*
- *Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad.*
- *Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada.*
- *Tener la capacidad de adoptar decisiones.*

2.7 De este modo, se puede concluir que estarán excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, quienes tienen la condición de funcionarios, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público, y quienes sin serlo en los términos de dicha norma, ocupan cargos directivos (aquellos que reúnen las características anotadas en el punto anterior).

(...)

Asimismo, el concepto de Funcionarios Públicos, **Directivo Público** y Servidor de confianza, se encuentran definidos en el artículo 3 de la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil y por la Ley n.º 28175 – Ley Marco del empleo Público; entendiéndose por el primero, como aquellos que desarrollan funciones de preeminencia política o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado, dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas; **en cuanto al segundo, es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial**; y en cuanto al tercero, es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó.

En ese sentido, las personas que ejercen cargos directivo no podrá ser beneficiado de los beneficios derivados de convenios colectivos, prohibición que ha sido reforzada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y sus numerosos informes técnicos, como es el Informe técnico n.º 837-2017-SERVIR/GPGSC de 11 de agosto de 2017 (Ver apéndice n.º 33), en cuyo numeral 3.3 concluye entre otros que: "se encuentran exceptuados de ejercer la negociación colectiva y/o percibir sus beneficios, los funcionarios públicos, los servidores que desempeñan cargos directivos y también aquellos que ocupan cargos de confianza". Así, también se tiene el Informe técnico n.º 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019 (Ver apéndice n.º 34), el cual concluye que: "los trabajadores de confianza y de dirección no podrán percibir ningún beneficio derivado de un producto negocial (convenio colectivo o laudo arbitral), ni aquellos servidores que, habiendo percibido beneficios convencionales posteriormente asuman dichos cargos".

De igual manera, de la revisión a los documentos técnicos – normativos y de organización interna de la Entidad, como es el Cuadro para Asignación de Personal – Provisional, aprobado con la Ordenanza Municipal n.º 010-2017-MDA de 22 de mayo de 2017 (Ver apéndice n.º 101), que contiene la organización formal, los grupos ocupacionales, clases de cargos, naturaleza y las actividades típicas; se advierte que el cargo de subgerente es un cargo directivo, cuya naturaleza, de acuerdo a los referidos documentos, se encuentra a cargo de una unidad de orgánica (subgerencias) determinada, ejercen supervisión y dirección sobre todo o parte del personal de la organización, y tienen la capacidad de tomar decisiones y resolver en el ámbito de su competencia con atribuciones, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11
Cargo estructural de acuerdo al clasificador de cargos de la Entidad comprendido en el CAP -P

| Ítem | Cargo | Clasificación | Cargo de confianza |
|------|---|---------------|--------------------|
| 1 | Subgerente de la Subgerente de Gestión de Riesgos y Desastres | Encargatura | Directivo (e) |
| 2 | Subgerente de la Subgerente de | Encargatura | Directivo (e) |

Municipalidad Distrital de
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AMARILIS

| Ítem | Cargo | Clasificación | Cargo de confianza |
|------|---|---------------|--------------------|
| | Planificación Urbana y Catastro | | |
| 3 | Subgerente de la Subgerente de Obras y Maquinarias | Encargatura | Directivo (e) |
| 4 | Subgerente de la Subgerente de Recursos Humanos | Encargatura | Directivo (e) |
| 5 | Subgerente de la Subgerente de Recursos Humanos | Encargatura | Directivo (e) |
| 6 | Subgerente de la Subgerente de Endeudamiento y Tesorería | Encargatura | Directivo (e) |
| 7 | Subgerente de Registro y Orientación Tributaria | Encargatura | Directivo (e) |
| 8 | Subgerente de la Subgerente de Ejecución Coactiva | Encargatura | Directivo (e) |
| 9 | Subgerente de la Subgerente de Promoción Empresarial y Turismo | Encargatura | Directivo (e) |
| 10 | Subgerente de la Subgerente de Desarrollo Humano, Educación y Salud | Encargatura | Directivo (e) |

Fuente: Cuadro para asignación de personal-provisional, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2017-MDA de 22 de mayo de 2017

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, teniendo en consideración lo expuesto en los párrafos precedentes, se desprende que funcionarios y servidores a cargo del procedimiento para el pago del bono por negociación colectiva a nivel descentralizado, identificaron y pagaron como beneficiarios a los señores Luis Miguel Agüero Ciriaco, Leslye Miluska Rojas Guerra, Luis Piero Peña Alvarado, Ángel Jaime Alvarado Céspedes, Russel Durand Gómez, Diana Sabino Lavado, Geissler Alemm Ñaupá Ponciano, Paola Melissa López Echevarría, Jherlith Vásquez Acosta, y Julio Cesar Lorenzo Obregón, del monto de S/ 500.00 a cada uno de ellos, cuando no les correspondía, ya que estos venían ejerciendo cargos directivos al momento del otorgamiento del mencionado beneficio, pues desempeñaban el cargo de subgerentes con poder de dirección; y conforme a lo señalado en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, que establece que se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que **desempeñan cargos** de confianza o de dirección; por lo que, ocasionaron que se pague el monto de S/23 466.67 cuando no les correspondía, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12

Relación de personas y montos que habrían sido pagados presuntamente al margen de la ley

| BONIFICACIÓN ESPECIAL POR CONCEPTO DE COSTO DE VIDA EN EL AÑO 2023 - D.L. 1057 | | | | | | |
|--|----------------------------|--|------------------------------------|--|--|---|
| Nº | Apellidos Y Nombres | Cargo | Periodo de desempeñado en el cargo | RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN Y CESE | Total del periodo laborado en el cargo | Bonificación total Pagada que no le correspondía S/ |
| 1 | Luis Miguel Agüero Ciriaco | Subgerente de Gestión de Riesgos y Desastres | 2/5/2023 / Continua | Designado con Memorándum n.º 4-2023-MDA/GDUR de 2 de mayo de 2023 y oficializando su designación con Resolución de Gerencia Municipal n.º 223-2023-MDA/GM de 16 de noviembre de 2023 (Ver apéndice n.º 73) | 8 meses | 4 000.00 |
| 2 | Leslye Miluska | Subgerente de Planificación | 6/10/2022 al 4/6/2024 | Designado con Resolución de Gerencia Municipal | 8 meses | 4 000.00 |

BONIFICACIÓN ESPECIAL POR CONCEPTO DE COSTO DE VIDA EN EL AÑO 2023 - D.L. 1057

| N° | Apellidos Y Nombres | Cargo | Periodo de desempeñado en el cargo | RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN Y CESE | Total del periodo laborado en el cargo | Bonificación total Pagada que no le correspondía S/ |
|----|--------------------------------|--|------------------------------------|---|--|---|
| | Rojas Guerra | Urbana y Catastro | | n.° 066-2022-MDA/GM de 6 de octubre de 2022 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 122-2024-MDA/GM de 4 de junio de 2024 (Ver apéndice n.° 51) | | |
| 3 | Luis Piero Peña Alvarado | Subgerente de Obras y Maquinarias | 7/8/2023 / Continua | Designado con Memorándums n.° 013 de 3 de agosto de 2023, 015 de 1 de setiembre de 2023, 020 de 2 de octubre de 2023, 026-2023-MDA/GDUR de 2 de noviembre de 2023 (Ver apéndice n.° 94) y oficializado su designación con Resolución de Gerencia Municipal N. 0223-2023-MDA/GM de 16 de noviembre de 2023 (Ver apéndice n.° 73) | 4 meses y 25 días | 2 416.67 |
| 4 | Ángel Jaime Alvarado Céspedes | Subgerente de Recursos Humanos | 15/3/2023 al 12/7/2023 | Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 054-2023-MDA/GM de 15 de marzo de 2023 y cesado con Resolución Gerencial n.° 145-2023-MDA/GM de 12 de julio de 2023 (Ver apéndice n.° 71) | 3 meses y 29 días | 1 983.33 |
| 5 | Russel Durand Gómez | Subgerente de Recursos Humanos | 30/11/2023 / Continua | Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 233-2023-MDA/GM de 30 de noviembre de 2023 (Ver apéndice n.° 95) | 1 mes | 500.00 |
| 6 | Diana Sabino Lavado | Subgerente de Tesorería | 6/1/2023 al 17/10/2023 | Designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 006-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023 hasta el 30/9/2023 (Ver apéndice n.° 72) y cesada con Resolución Gerencial n.° 201-2023-MDA/GM de 18 de octubre de 2023 (Ver apéndice n.° 44) | 5 meses y 17 días | 2 783.33 |
| 7 | Geissler Alemm Naupa Ponciano | Subgerente de Registro y Orientación Tributaria | 10/2/2023 al 26/11/2023 | Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2023-MDA/GM de 10 de febrero de 2023 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 230-2023-MDA/GM de 27 de noviembre de 2023 (Ver apéndice n.° 74) | 6 meses y 26 días | 3 433.33 |
| 8 | Paola Melissa López Echevarría | Subgerente de Ejecución Coactiva | 6/1/2023 al 16/5/2023 | Designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023 (Ver apéndice n.° 96) y cesada con Resolución Gerencial n.° 094-2023-MDA/GM de 16 de mayo de 2023 (Ver apéndice n.° 65) | 7 días | 116.67 |
| 9 | Jherlith Vasquez Acosta | Subgerente de Promoción Empresarial y Turismo | 9/6/2023 al 11/3/2024 | Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 111-2023-MDA/GM de 8 de junio de 2023 y cesada con Resolución Gerencial n.° 054-2024-MDA/GM de 11 de marzo de 2024 (Ver apéndice n.° 97) | 5 meses y 22 días | 2 866.67 |
| 10 | Julio Cesar Lorenzo Obregón | Subgerente de Desarrollo Humano, Educación y Salud | 10/10/2023 al 4/3/2024 | Resolución de Gerencia Municipal n.° 196-2023-MDA/GM de 10 de octubre de 2023 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2024-MDA/GM de 4 de | 2 meses y 22 días | 1 366.67 |

Municipalidad Distrital de
 ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
 AMARILIS

| BONIFICACIÓN ESPECIAL POR CONCEPTO DE COSTO DE VIDA EN EL AÑO 2023 - D.L. 1057 | | | | | | |
|--|---------------------|-------|------------------------------------|-------------------------------------|--|---|
| N° | Apellidos Y Nombres | Cargo | Período de desempeñado en el cargo | RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN Y CESE | Total del período laborado en el cargo | Bonificación total Pagada que no le correspondía S/ |
| | | | | marzo de 2024 (Ver apéndice n.º 98) | | |
| PRESUNTO MONTO TOTAL PAGADO | | | | | S/ | 23 466.67 |

Fuente: Planillas de pagos n.ºs 0263, 0264, 0270, 0277, 0288, 0290, y 0292 de 27 de junio de 2023; 002, 003, 008, 012, 022, y 025 de 21 de julio de 2023; 0357, 0358, 0371, 0377, 0382, y 0386 de 21 de agosto de 2023; 0403, 0404, 0417, 0423, 0428, y 0432 de 21 de setiembre de 2023; 0449, 450, 463, 469, 472, 474, y 478 de 20 de octubre de 2023; 0505, 0506, 0519, 0525, 0528 y 0534 de 20 de noviembre de 2023, y 0606, 0607, 0626, 0629, 0630 y 0635 de 18 de diciembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control

De los hechos descritos en los numerales a1, a2, a3, a4, a5 y b, se colige que funcionarios y servidores de la Entidad, durante los años 2020, 2022 y 2023, pagaron por concepto de bono extraordinario y bonos por negociación colectiva a nivel centralizado y descentralizado, a funcionario y servidores que no correspondían, por cuanto, estos estuvieron ocupando cargos directivos, lo que generó un perjuicio económico al Estado por el importe de **S/43 066.67 (Cuarenta y Tres Mil Sesenta y Seis con 67/100 Soles)**, conforme se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 13
Resumen de la supuesta determinación del perjuicio económico

| N.º | Detalle | Importe pagado | Perjuicio económico total |
|--------------------|--|----------------|---------------------------|
| 1 | Bono excepcional de S/ 300.00 | S/ 300.00 | S/ 300.00 |
| 2 | Bono excepcional de S/ 500.00 al personal bajo el Decreto Legislativo n.º 276 | S/ 550.00 | S/2 200.00 |
| 3 | Bono excepcional de S/ 500.00 al personal bajo el Decreto Legislativo n.º 1057 | S/ 550.00 | S/9 900.00 |
| 4 | Bono excepcional de S/ 600.00 al personal bajo el Decreto Legislativo n.º 276 | S/ 600.00 | S/4 200.00 |
| 5 | Bono excepcional de S/ 600.00 al personal bajo el Decreto Legislativo n.º 1057 | S/ 600.00 | S/3 000.00 |
| 6 | Bono por costo de vida al personal sindicalizado al SITRACAS | S/23 466.67 | S/23 466.67 |
| Monto total | | | S/43 066.67 |

Fuente: Cuadros 1, 3, 5, 7, 9, y 12

Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos expuestos inobservaron lo dispuesto en las normativas siguientes:

Constitución Política del Perú, Artículo 42º, la cual señala:

Artículo 42º. Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. *(El subrayado y negrita es agregado)*

✓ Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicado en el diario el Peruano el 2 de mayo de 2021, artículo 2, la cual señala:

Municipalidad Distrital de
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AMARILIS

“Artículo 2. Ámbito de aplicación

La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.

Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento.

La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga”. (El subrayado y negrita es agregado)

Artículo 17. Convenio colectivo

El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:

[...]

17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.

[...]

✓ Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicado en el diario el Peruano el 4 de julio de 2023, inciso e) del artículo 44, la cual señala:

[...]

“e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario. (El subrayado y negrita es agregado)”

[...]

✓ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado en el diario el Peruano el 25 de enero de 2019, vigente a partir del 26 de enero de 2019

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

2. **1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)”.

Decreto de Urgencia n.º 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado en el diario el Peruano el 22 de noviembre de 2019.

**SUBCAPÍTULO II
GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL**

“Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales;



Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”

- ✓ Ley n.º 31084, publicado en el diario el Peruano el 6 de diciembre de 2020, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Nonagésima Segunda. Autorízase, de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de un bono para la reactivación económica a favor del siguiente personal:

1. [...]
2. Personal de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, bajo los alcances de los Decretos Legislativos N.ºs. 276, 728, 1057, 1024 y de la Ley N.º 30057, así como el personal comprendido en las normas que regulan las carreras especiales; conforme al siguiente detalle:
 - a) Para el personal que percibe como ingreso mensual bruto un monto menor o igual a S/ 1500,00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), el bono para la reactivación económica es equivalente a la suma de S/ 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES).
 - b) Para el personal que percibe como ingreso mensual bruto un monto superior a S/ 1500,00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), el bono para la reactivación económica es equivalente a la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).
3. El personal contratado de manera temporal en el marco de la emergencia sanitaria, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057, que ingresaron exceptuados del artículo 8 de la citada norma, percibe el bono a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición.

Es incompatible la percepción simultánea del bono establecido en la presente disposición. En caso el personal se encuentre en dos o más supuestos, le corresponde percibir únicamente el monto mayor.

El bono para la reactivación económica se entrega por única vez en el mes de diciembre de 2020, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales, ni forma parte de la base de cálculo para la determinación de cualquier beneficio, compensación u otro de similar naturaleza.

[...]

Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas, en el Año Fiscal 2020, a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las que se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo. Asimismo, para efectos de lo establecido en la presente disposición exceptuase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de lo establecido en el artículo 6 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Exclúyase de los alcances de la presente disposición a los trabajadores de los organismos públicos descentralizados de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, las empresas públicas de

los tres niveles de gobierno, las empresas públicas que se encuentran bajo el ámbito del FONAFE, del Seguro Social de Salud - Essalud, del Banco Central de Reserva y de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP. Asimismo, se encuentran excluidos los funcionarios públicos a que se refiere el artículo 52 de la Ley 30057.

- ✓ Ley n.º 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicado en el diario el Peruano el 30 de noviembre de 2021.

SUBCAPÍTULO II
GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

“Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”

- ✓ Ley n.º 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado en el diario el Peruano el 6 de diciembre de 2022.

SUBCAPÍTULO II
GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

“Artículo 6. Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”

Decreto Supremo n.º 307-2022-EF, autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, publicado en el diario el Peruano el 22 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial El Peruano:

[...]

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

[...].

- ✓ Decreto Supremo n.º 259-2023-EF, autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, publicado en el diario el Peruano el 28 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial El Peruano:

[...]

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

[...].

- 40 ✓
- Decreto Supremo n.º 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicado en el diario el Peruano el 20 de enero de 2022, vigente a partir del 21 de enero de 2022

✓ **Artículo 29º.- Características del convenio colectivo**

En congruencia con lo señalado por el artículo 17 de la Ley, el convenio colectivo ostenta las siguientes características:

(...)

e) Inaplicación:

El convenio colectivo no resulta aplicable a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los artículos 42 (...) de la Constitución Política del Perú. Cualquier pacto en contrario es nulo e inaplicable.

(...)"

- ✓ Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003 y modificatorias:

Artículo VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Artículo 37.- RÉGIMEN LABORAL

Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.


Los hechos descritos afectaron la correcta gestión de los recursos económicos de la entidad, al no haber actuado dentro de sus funciones con criterio y adecuando su conducta hacia el respeto de las leyes vigentes, ocasionando pagos que no correspondían efectuar a personas que se encontraban excluidas de percibir los beneficios que se derivaban del otorgado por el estado y por los convenios de colectivos a nivel centralizado y descentralizado, y con ello no haber supervisado ni controlado el adecuado uso de los recursos económicos del Estado, al cual se encuentra obligado todo servidor, funcionario y/o




directivo público, todo ello en contravención a las normas vigentes y generando un perjuicio económico de S/43 066.67.


Las situaciones expuestas se originaron por el accionar de los funcionarios y servidores de la subgerencia de Recursos Humanos y de los gerentes de la Gerencia de Administración y Finanzas, quienes dentro del procedimiento de elaboración de planillas, reconocieron el pago de remuneraciones del funcionario y servidores durante los años 2020, 2022 y 2023, y no decidieron depurar a aquellas personas que no les correspondía percibir los beneficios derivados de la reactivación económica y de los convenios colectivos a nivel centralizado y descentralizado, pese a que estos se encontraban excluidos de recibir dichos beneficios, incumpliendo lo estipulado en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que establece que se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, entre otros, los que ejercen cargos de dirección.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

 Los señores Iris Soledad Ramos Paucar²³, Ángel Jaime Alvarado Céspedes²⁴, Maribel Lucy Ayra Arrieta²⁵, Víctor Hugo Palacios Borja²⁶, Magaly Ramos Chaupis²⁷, Gilde Carbajal Valladares²⁸, Russel Duran Gómez²⁹, y Ernestina Silva Cajas³⁰ comprendidos en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación en algunos casos, conforme se detalla en el (Apéndice n.° 100) del Informe de Control Específico.

 Asimismo, se precisa que los señores Vickthor Fernando Jump Ramírez, Bonnie Verónica Caqui Chaupis y Wilfredo Leo Rodríguez (Apéndice n.°100), no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

 Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y los documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, respectivamente, forman parte del Apéndice n.° 100 del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos conforme se describe a continuación:

1. **Wilfredo Leo Rodríguez**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de gerente de Administración y Finanzas, comprendido durante el periodo del 22 de julio de 2020 al 20 de agosto de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.° 215-2019-MDA/A de 1 de abril de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 378-2021-MDA/A de 1 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 5); se le comunicó el Pliego de Hechos y documentos de sustento mediante cédula de notificación electrónica n.° 002-2024-MDA/OCI-SCE-MDA, notificado el 11 de octubre de 2024 (Ver apéndice n.° 100); quien no presentó sus comentarios y aclaraciones. En ese sentido, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, debido a que:

- Dio conformidad mediante su visto a la planilla n.° 01-12-2020 Bonificación extraordinaria por reactivación económica de 31 de diciembre de 2020 (Ver apéndice n.° 18), el cual consideró a un funcionario público como es el caso del Gerente Municipal, como beneficiario del pago

²³ Mediante Carta n.° 02-2024-ISRP de 18 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 100).

²⁴ Mediante Carta n.° 02-2024-AJAC de 18 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 100).

²⁵ Mediante Carta n.° 02-2024-MLAA de 18 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 100).

²⁶ Mediante escrito s/n sin registro de 18 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 100).

²⁷ Mediante Carta n.° 02-2024-MRCH de 18 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 100).

²⁸ Mediante escrito s/n sin registro de 18 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 100).

²⁹ Mediante escrito s/n sin registro de 18 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 100).

³⁰ Mediante escrito s/n sin registro de 18 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 100).

del bono por reactivación económica, pese a que este se encontraba excluido del mismo, por mandato expreso del penúltimo párrafo de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2021 publicado el 6 de diciembre de 2020 y el artículo 52 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; y aun cuando su persona era conocedor de las normas vigentes, no administró correctamente los recursos del Estado, pues no cumplió con supervisar la elaboración de las planillas y observar o depurar que no se incluyan a funcionarios públicos que se encontraban excluidos de este beneficio; siendo por el contrario que con su conformidad mediante visto a la planilla en mención, autorizó y dispuso el pago de S/300,00, al margen de la norma vigente.

- Asimismo, dio conformidad mediante visto al Comprobante de Pago n.º 7427 (Ver apéndice n.º 19), con registro SIAF 5849 de 31 de diciembre de 2020, autorizando y disponiendo de manera recurrente, en un segundo momento la efectivización del pago del bono a un funcionario público - Gerente Municipal, sin ningún control ni observación; acción que generó una inadecuada disposición de los recursos económicos del Estado ascendente a S/300.00.

Conductas que transgredieron lo establecido en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que autoriza de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de un bono para la reactivación económica; el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 405-2020-EF, que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 a favor de pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; y el artículo 6º de la Ley n.º 31084 Ley de presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021; y el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020.

De esta forma incumplió sus funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Amarilis, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 024-2019-MDA de 24 de setiembre de 2019; los deberes generales del empleado público, así como las obligaciones previstas en la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004; y los deberes de la Función Pública, previstas en la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, según lo siguiente:

Reglamento de Organización y Funciones

CAPÍTULO V

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

04.4. Gerencia de Administración y Finanzas (GAF)

Artículo 81º. – La Gerencia de Administración y Finanzas, es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de recursos humanos (...) de acuerdo a la normatividad vigente, con el fin de apoyar oportuna y eficientemente al cumplimiento de los objetivos institucionales

Artículo 83º.- La Gerencia de Administración y Finanzas tiene a su cargo las siguientes subgerencias:

04.4.1 Sub Gerencia de Recursos Humanos (SGRH)

Artículo 84º. - Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas

1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la aplicación y políticas de los procesos de los Sistemas de Personal, Tesorería, Contabilidad y Abastecimientos de la Municipalidad.
2. Supervisar el cumplimiento de las funciones de los sistemas administrativos de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Control Patrimonial.
3. Programar, ejecutar, coordinar, controlar e informar sobre la administración económica y financiera de la municipalidad, así como proponer las medidas correctivas correspondientes.

Ley Marco del Empleo Público

TÍTULO I



RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO

Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones.

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público

Ley del Código de Ética de la Función Pública

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

El hecho anteriormente expuesto configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la potestad de la Entidad, y presunta responsabilidad penal, derivadas de las funciones, obligaciones y deberes incumplidos previsto en las normativas anteriormente señalada.

2. **Vicktor Fernando Jump Ramírez**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de subgerente de Recursos Humanos, comprendido durante el periodo del 13 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de 2 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020 del 1 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020, del 1 de julio 2020 al 30 de julio 2020, del 31 de julio de 2020 al 31 de agosto de 2020, del 1 de setiembre de 2020 al 30 de diciembre de 2020, de 4 de enero de 2021 al 30 de enero de 2021, del 1 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2021, del 1 de marzo de 2021 al 31 de mayo de 2021, del 1 de junio 2021 hasta el 19 de setiembre de 2022, encargado con Resoluciones de Gerencia Municipal n.°s 015-2019-MDA/GM de 12 de marzo de 2019, 102-2019-MDA/GM de 25 de octubre de 2019, 002-2020-MDA/GM de 2 de enero de 2020, 040-2020-MDA/GM de 12 de junio de 2020, 047-2020-MDA/GM de 1 de julio de 2020, 064-2020-MDA/GM de 4 de agosto de 2020, 074-2020-MDA/GM de 1 de setiembre de 2020, 001-2021-MDA/GM de 4 de enero de 2021, 007-2021-MDA/GM de 12 de enero de 2021, 012-2021-MDA/GM de 1 de marzo de 2021, 045-2021-MDA/GM de 15 de setiembre de 2021 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 057-2022 de 19 de setiembre de 2022 (**Ver apéndice n.° 9**); se le comunicó el Pliego de Hechos y documentos de sustento mediante cédula de notificación electrónica n.° 001-2024-MDA/OCI-SCE-MDA, notificado el 11 de octubre de 2024 (**Ver apéndice n.° 100**); quien no presentó sus comentarios y aclaraciones. En ese sentido, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, debido a que:

- Dio conformidad mediante su visto a la planilla n.° 01-12-2020 Bonificación extraordinaria por reactivación económica de 31 de diciembre de 2020 (**Ver apéndice n.° 18**), en el que se consideró como beneficiario al señor Emilio Teodoro Ruiz Moncada, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Amarilis, aun cuando este se encontraba excluido de percibir este bono, por disposición expresa del penúltimo párrafo de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, esto es, por estar dentro del grupo de funcionarios públicos; generando que se disponga de un pago que contraviene la Ley por la suma de s/300.00.



Conducta que contravendría lo establecido en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que autoriza de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de un bono para la reactivación económica; el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 405-2020-EF, que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 a favor de pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; y el artículo 6º de la Ley n.º 31084 Ley de presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021; y el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020.

De esta forma incumplió sus funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Amarilis, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 024-2019-MDA de 24 de setiembre de 2019; los deberes generales del empleado público, así como las obligaciones previstas en la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004; y los deberes de la Función Pública, previstas en la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, según lo siguiente:



Reglamento de Organización y Funciones
CAPÍTULO V
ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA
04.4.1. Sub Gerencia de Recursos Humanos – SGRH



Artículo 85º. - La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano responsable de dirigir, ejecutar y evaluar la administración de los recursos humanos de la Municipalidad Distrital de Amarilis, cuya función central es programar, dirigir y ejecutar las políticas de control, evaluación, capacitación y supervisión del personal nombrado, contratado y obreros permanentes que laboran en la Municipalidad.

Artículo 87º. - Son funciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos:



10. Dirigir, controlar y supervisar el registro de información de planillas de remuneraciones, aguinaldos, escolaridad, liquidación de beneficios sociales etc. del personal activo, cesante y jubilados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera.

Ley Marco del Empleo Público
TÍTULO I
RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 2º.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.



CAPÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO

Artículo 16º.- Enumeración de obligaciones.

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público

Ley del Código de Ética de la Función Pública
CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

El hecho anteriormente expuesto configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la potestad de la Entidad, y presunta responsabilidad penal, derivadas de las funciones, obligaciones y deberes incumplidos previsto en las normativas anteriormente señalada.

3. **Gilde Carbajal Valladares**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de gerente de Administración y Finanzas, comprendido durante el periodo del 4 de agosto de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 335-2022-MDA/A de 4 de agosto de 2022 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 470-2022-MDA/A de 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 6**), se le comunicó el Pliego de Hechos y documentos de sustento mediante cédula de notificación electrónica n.° 003-2024-MDA/OCI-SCE-MDA, notificado el 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 100**); quien presentó sus comentarios y aclaraciones (**Ver apéndice n.° 100**). En ese sentido, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, debido a que:

Con relación al pago del bono excepcional por convenio colectivo a nivel centralizado del año 2022 al personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276:

- En su condición de Gerente de Administración y Finanzas tramitó el informe n.° 732-2022-MDA/GAF/SGRH/ARH de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 22**), expedido por la señora Ernestina Silva Cajas, analista de Recursos Humanos, y el informe n.° 1401-2022-MDA-GAF/SGRH de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 23**), expedido por la señora Magaly Ramos Chaupis, subgerente de Recursos Humanos, respecto a la solicitud de la Certificación Presupuestal, para el pago del bono excepcional otorgado por el artículo 63° de la Ley n.° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, a la totalidad de los servidores bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.°s 276 y 728, incluyendo a los servidores del régimen del D.L 276 que desempeñaban cargos de dirección (directivos), como fue el caso de los subgerentes, quienes de acuerdo a lo que dispone el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, se encontraban excluidos; de 40 trabajadores, y que pese a ser conocedor de las normativas vigentes y de sus prohibiciones y excepciones de acuerdo a la materia relacionada al desempeño de sus funciones, no controló y supervisó la adecuada gestión de los recursos del Estado, advirtiendo que en los informes antes aludidos se incluyó y solicitado la certificación presupuestal para el personal que no resultaba ser beneficiario; de haberlo realizado, hubiera detectado y depurado a dicho personal que estaba siendo considerado como tal al margen de la ley; y aún más porque en dichos informes se anexó la relación de todos los trabajadores, y de acuerdo al cargo que desempeñó conocía quienes eran los que ostentaban los cargos directivos de subgerentes (cargos de dirección), entre ellos, los señores Guillermo Alberto Gavilán Ninamango, Daina Álvarez y Ortega, Juan Marcos Trujillo Trujillo, y Jaime Ibáñez Martel, subgerentes de Trámite Documentario y Archivo, Recaudación y Control Tributario, Fiscalización Tributaria, y Ejecución Coactivo, respectivamente.

- Autorizó el pago cuando dio la conformidad mediante su visto a la planilla n.° 01-12-2022 bono excepcional por negociación colectiva centralizada Decreto Legislativo n.° 276 (**Apéndice n.° 26**), en la cual se consideró como beneficiarios a los señores Guillermo Alberto Gavilán Ninamango, Daina Álvarez y Ortega, Juan Marcos Trujillo Trujillo y Jaime Ibáñez Martel, cuando no les correspondía, ya que estos venían ocupando los puestos de subgerentes de Trámite Documentario y Archivo, Recaudación y Control Tributario, Fiscalización Tributaria, y Ejecución Coactivo, respectivamente, y quienes al momento del



otorgamiento del mencionado beneficio se encontraban excluidos, conforme al artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que establece que: "se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección"; con lo que no supervisó y controló, una vez más, la adecuada gestión de los recursos del Estado, procediendo a observar o depurar a aquellos trabajadores que no resultaban ser beneficiarios por mandato expreso de la ley, generando la disposición de los caudales del estado al margen de la ley de S/2 200.00.

Con relación al pago del bono excepcional por convenio colectivo a nivel centralizado del año 2022 al personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057:

- De igual manera, por haber tramitado el informe n.° 0155-2022-MDA/GAF/SGRH/EP de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 36**), expedido por la señora Maribel Lucy Ayra Arrieta, especialista de Planillas de la subgerencia de Recursos Humanos, y el informe n.° 1406-2022-MDA-GAF/SGRH de 26 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 37**), expedido por la señora Magaly Ramos Chaupis, subgerente de Recursos Humanos, por los cuales se solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario para el pago del bono excepcional por el importe de S/40 700.00 soles para los trabajadores del D.L n.° 1057 – CAS, otorgado por el artículo 63° de la Ley n.° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, sin haber, igualmente, supervisado y controlado la adecuada gestión de los recursos del Estado y la debida aplicación de la norma que establecía la exclusión de determinados trabajadores de percibir los beneficios derivados de negociaciones colectivas, pese a que, como anexo a estos informes se encontraba la relación de trabajadores bajo el D. L. n.° 1057 conteniendo los nombres de todo el personal y entre los cuales se encontraban inmersos los(as) señores (as) Melina Medalit Idelfonso Cusqui, Magaly Ramos Chaupis, Yamilet Yajaira Pacheco Bravo, Diana Sabino Lavado, Edwin Beker Fernández Cotrina, Jhon Anderson Antinori Hidalgo, Ángel Jaime Alvarado Céspedes, Irene Beatriz Talancha Herrera, Ethel Edmundo Salvador Ortiz, David Caqui Acosta, Jonatan Emanuel Chávez Navarro, Leslye Miluska Rojas Guerra, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Norka Beatriz Mendoza Pimentel, Steve Dennis Valverde Fonseca, Víctor Kenyi Prudencio Chacón, Carlos Ernesto Lujan Valera y Gressdy Yanelly Hidalgo Falcón, cuando no les correspondía, ya que estos venían ocupando los puestos de subgerentes de Comunicaciones e imagen, Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Control Patrimonial y Servicios Generales, Planificación y Modernización Institucional, Presupuesto, Formulación de proyectos de inversión pública, Obras y Maquinarias, Estudios y proyectos, Planificación Urbana y Catastro, Gestión de riesgos de desastres, Programas Sociales e inclusión social, Gestión integral de Residuos Municipales, Áreas Verdes y Recursos Naturales, Fiscalización y Control, y Serenazgo, respectivamente, y quienes al momento del otorgamiento del mencionado beneficio se encontraban excluidos, conforme lo prevé el artículo 42° de la Constitución Política del Perú: "que establece que se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección".

- Autorizó el pago cuando dio conformidad con su visto a las planillas n.°s 01-12-2022, 02-12-2022, 03-12-2022 y 04-12-2022 (**Apéndice n.° 40**), por concepto bono excepcional por negociación colectiva centralizada D.L. n.° 1057; y tampoco supervisó y controló la adecuada gestión de los recursos del Estado y correcta aplicación de la norma vigente, aun cuando tuvo una segunda oportunidad para poder efectuar la revisión y depuración de ser el caso, sin embargo, dio conformidad para que se prosiga con el trámite de pago, considerando como beneficiarios a los señores Melina Medalit Idelfonso Cusqui, Magaly Ramos Chaupis, Yamilet Yajaira Pacheco Bravo, Diana Sabino Lavado, Edwin Beker Fernández Cotrina, Jhon



Anderson Antinori Hidalgo, Ángel Jaime Alvarado Céspedes, Irene Beatriz Talancha Herrera, Ethel Edmundo Salvador Ortiz, David Caqui Acosta, Jonatan Emanuel Chávez Navarro, Leslye Miluska Rojas Guerra, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Norka Beatriz Mendoza Pimentel, Steve Dennis Valverde Fonseca, Víctor Kenyi Prudencio Chacón, Carlos Ernesto Lujan Valera y Gressdy Yanelly Hidalgo Falcón, cuando no les correspondía, ya que estos venían ejerciendo cargos directivos al momento del otorgamiento del mencionado beneficio, pues desempeñaban el cargo de subgerentes; y conforme a lo señalado en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, se encontraban exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, por desempeñar cargos de dirección; generando un pago al margen de la Ley de S/9 900.00.

Conductas que transgredieron lo dispuesto por el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; el artículo 2° de la Ley 31188 Ley de Negociación Colectiva; el literal e) del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022 a favor de pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; y el artículo 6° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

De esta forma incumplió sus funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Amarilis, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 024-2019-MDA de 24 de setiembre de 2019; los deberes generales del empleado público, así como las obligaciones previstas en la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004; y los deberes de la Función Pública, previstas en la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, según lo siguiente:

Reglamento de Organización y Funciones

CAPÍTULO V

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

04.4. Gerencia de Administración y Finanzas (GAF)

Artículo 81°. – La Gerencia de Administración y Finanzas, es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de recursos humanos (...) de acuerdo a la normatividad vigente, con el fin de apoyar oportuna y eficientemente al cumplimiento de los objetivos institucionales

Artículo 83°. – La Gerencia de Administración y Finanzas tiene a su cargo las siguientes subgerencias:

04.4.1 Sub Gerencia de Recursos Humanos (SGRH)

Artículo 84°. – Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas

1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la aplicación y políticas de los procesos de los Sistemas de Personal, Tesorería, Contabilidad y Abastecimientos de la Municipalidad.
2. Supervisar el cumplimiento de las funciones de los sistemas administrativos de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Control Patrimonial.
3. Programar, ejecutar, coordinar, controlar e informar sobre la administración económica y financiera de la municipalidad, así como proponer las medidas correctivas correspondientes.

Ley Marco del Empleo Público

TÍTULO I

RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 2°. – Deberes generales del empleado público.

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO



Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones.

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público

Ley del Código de Ética de la Función Pública

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Principios de la función pública: El Servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios

1. Respeto

Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

El hecho anteriormente expuesto configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad penal, derivadas de las funciones, obligaciones y deberes incumplidos previsto en las normativas anteriormente señalada.

- [Handwritten signature]*
4. **Maribel Lucy Ayra Arrieta**, identificada con DNI n.° [REDACTED], en su condición de Especialista en Planillas, comprendido durante el periodo del 1 de octubre de 2021 al 15 de mayo de 2023, contratada mediante el Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n.° 0005-2021-MDA/GM de fecha 1 de octubre de 2021 y Adenda de Contrato Administrativo de Servicios Indeterminado al CAS Excepcional n.° 005-2021-MDA/GM de fecha 29 de diciembre de 2022 (**Ver apéndice n.° 14**), se le comunicó el Pliego de Hechos y documentos de sustento mediante cédula de notificación electrónica n.° 004-2024-MDA/OCI-SCE-MDA, notificado el 11 de octubre de 2024 (**Ver apéndice n.° 100**); quien presentó sus comentarios y aclaraciones (**Ver apéndice n.° 100**). En ese sentido, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, debido a que:

- Elaboró el informe n.° 155-2022-MDA/GAF/SGRH/EP de 23 de diciembre de 2022 (**Ver apéndice n.° 36**), en la cual solicitó a la señora Magaly Ramos Chaupis, subgerente de Recursos Humanos, la Certificación de Crédito Presupuestario para el pago del bono excepcional por el importe de S/40 700.00 soles para los trabajadores del D.L n.° 1057 – CAS, sin haber efectuado previamente un debido control y depurado a las personas que no resultaban ser beneficiarias del pago del bono de acuerdo a Ley, esto es, se encontraban excluidas conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado y con ello solicitar solo el monto que correspondía; pues se advirtió que se consideró como beneficiarios a trabajadores contratados bajo el D.L n.° 1057, que venían ocupando los puestos de subgerentes, tales como a: Melina Medalit Idelfonso Cusqui, Magaly Ramos Chaupis, Yamilet Yajaira Pacheco Bravo, Diana Sabino Lavado, Edwin Beker Fernández Cotrina, Jhon Anderson Antinori Hidalgo, Ángel Jaime Alvarado Céspedes, Irene Beatriz Talancha Herrera, Ethel Edmundo Salvador Ortiz, David Caqui Acosta, Jonatan Emanuel Chávez Navarro, Leslye Miluska Rojas Guerra, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Norka Beatriz Mendoza Pimentel, Steve Dennis Valverde Fonseca, Víctor Kenyi Prudencio Chacón, Carlos Ernesto Lujan Valera y Gressdy Yanelly Hidalgo Falcón, en las subgerencias de Comunicaciones e imagen, Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Control Patrimonial y Servicios Generales, Planificación y Modernización Institucional, Presupuesto, Formulación de proyectos de inversión pública, Obras y Maquinarias,



Estudios y proyectos, Planificación Urbana y Catastro, Gestión de riesgos de desastres, Programas Sociales e inclusión social, Gestión integral de Residuos Municipales, Áreas Verdes y Recursos Naturales, Fiscalización y Control, y Serenazgo, respectivamente.

- Y por cuanto, a pesar de haber tenido otra oportunidad de efectuar el control y supervisar la correcta aplicación de la normativa, depurando al personal contratado bajo el D.L. n.º 1057, que se encontraban excluidos de percibir el bono excepcional, elaboró y visó las planillas n.ºs 01-12-2022, 02-12-2022, 03-12-2022 y 04-12-2022 de 28 de diciembre de 2022 (**Ver apéndice n.º 40**), por concepto bono excepcional por negociación colectiva centralizada D.L. n.º 1057, considerando como beneficiarios a los señores Melina Medalit Idelfonso Cusqui, Magaly Ramos Chaupis, Yamilet Yajaira Pacheco Bravo, Diana Sabino Lavado, Edwin Beker Fernández Cotrina, Jhon Anderson Antinori Hidalgo, Ángel Jaime Alvarado Céspedes, Irene Beatriz Talancha Herrera, Ethel Edmundo Salvador Ortiz, David Caqui Acosta, Jonatan Emanuel Chávez Navarro, Leslye Miluska Rojas Guerra, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Norka Beatriz Mendoza Pimentel, Steve Dennis Valverde Fonseca, Víctor Kenyi Prudencio Chacón, Carlos Ernesto Lujan Valera y Gressdy Yanelly Hidalgo Falcón, cuando no les correspondía, ya que estos venían ejerciendo cargos o puestos de dirección – directivos, al momento del otorgamiento del mencionado beneficio, pues se desempeñaban como subgerentes, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; por lo que habría generado un pago contrario a la normativa por el monto de S/9 900.00.

Con dichas conductas, trasgredió lo dispuesto por el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; el artículo 2º de la Ley 31188 Ley de Negociación Colectiva; el literal e) del artículo 44 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 307-2022-EF, que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022 a favor de pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; y el artículo 6º de la Ley n.º 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

De esta forma incumplió sus funciones contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n.º 0005-2021-MDA/GM de 30 de setiembre de 2021; los deberes generales del empleado público, así como las obligaciones previstas en la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004; y los deberes de la Función Pública, previstas en la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, según lo siguiente:

➤ **Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n.º 0005-2021-MDA/GM**

CLÁUSULA OCTAVA: FUNCIONES PRINCIPALES DE LA CONTRATADA

Son obligaciones de LA CONTRATADA:

(...)

3. Ejecutar y Supervisar el proceso de pago de remuneraciones y pensiones según cronograma aprobado (MEF).
4. Realizar el seguimiento del proceso hasta la efectivización del pago de remuneraciones de activos, cesantes.

(...)

8. Elaborar documentos para gestionar los pagos de los integrantes y ex integrantes a fin de cumplir con el pago dentro del plazo señalado en la norma.
9. Participar en la programación y evaluación del proceso del sistema único de

➤ **Ley Marco del Empleo Público**

TÍTULO I

RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO

CAPÍTULO I



GENERALIDADES

Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO

Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones.

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público

➤ **Ley del Código de Ética de la Función Pública**

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

El hecho anteriormente expuesto configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad penal, derivadas de las funciones, obligaciones y deberes incumplidos previsto en las normativas anteriormente señalada.

- AK*
- [Signature]*
- [Signature]*
5. **Magaly Ramos Chaupis**, identificada con DNI n.° [REDACTED], en su condición de **Subgerente de Recursos Humanos**, comprendida durante el periodo del 3 de octubre de 2022 hasta el 6 de enero de 2023, designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2022-MDA/A de 3 octubre de 2022 y cesada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 010-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023 (**Ver apéndice n.° 10**), se le comunicó el Pliego de Hechos y documentos de sustento mediante cédula de notificación electrónica n.° 010-2024-MDA/OCI-SCE-MDA, notificado el 12 de octubre de 2024³¹ (**Ver apéndice n.° 100**); quien presentó sus comentarios y aclaraciones (**Ver apéndice n.° 100**). En ese sentido, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, debido a que:

Con relación al pago del bono excepcional por convenio colectivo a nivel centralizado del año 2022 al personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276:

- En su condición de Subgerente de Recursos Humanos tramitó el informe n.° 732-2022-MDA/GAF/SGRH/ARH de 23 de diciembre de 2022 (**Ver apéndice n.° 22**), expedido por la señora Ernestina Silva Cajas, analista de Recursos Humanos, con el informe n.° 1401-2022-MDA-GAF/SGRH de 23 de diciembre de 2022 (**Ver apéndice n.° 23**), expedido por su persona, respecto a la solicitud de la Certificación Presupuestal para el pago del bono excepcional otorgado por el artículo 63° de la Ley n.° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, a la totalidad de los servidores bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.°s 276 y 728, incluyendo a los servidores del régimen del D.L 276 que desempeñaban cargos de dirección (directivos), como fue el caso de los subgerentes, quienes de acuerdo a lo que dispone



³¹ Se considera notificado para sus efectos el 28 de setiembre de 2023, en concordancia con el numeral 59.6 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, aprobado con Decreto Supremo n.° 029-2021-PCM de 19 de febrero de 2021, que señala: "(...) En caso la notificación digital se realice en día u hora inhábiles ésta surte efecto al primer día hábil siguiente a la fecha de su depósito en la casilla única electrónica".

el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, se encontraban excluidos; de 40 trabajadores, y que pese a ser conocedor de las normativas vigentes y de sus prohibiciones y excepciones de acuerdo a la materia relacionada al desempeño de sus funciones, no controló y supervisó la adecuada gestión de los recursos del Estado, advirtiendo que en los informes antes aludidos se incluyó y solicitado la certificación presupuestal para el personal que no resultaba ser beneficiario; de haberlo realizado, hubiera detectado y depurado a dicho personal que estaba siendo considerado como tal al margen de la ley; y aún más porque en dichos informes se anexó la relación de todos los trabajadores, y de acuerdo al cargo que desempeñó conocía quienes eran los que ostentaban los cargos directivos de subgerentes (cargos de dirección), entre ellos, los señores Guillermo Alberto Gavilán Ninamango, Daina Álvarez y Ortega, Juan Marcos Trujillo Trujillo, y Jaime Ibáñez Martel, subgerentes de Trámite Documentario y Archivo, Recaudación y Control Tributario, Fiscalización Tributaria, y Ejecución Coactivo, respectivamente.

- 40
- Asimismo, autorizó el pago cuando dio la conformidad mediante su visto a la planilla la planilla n.º 01-12-2022 bono excepcional por negociación colectiva centralizada Decreto Legislativo n.º 276 (Ver apéndice n.º 26), en la cual se consideró como beneficiarios a los señores Guillermo Alberto Gavilán Ninamango, Daina Álvarez y Ortega, Juan Marcos Trujillo Trujillo y Jaime Ibáñez Martel, cuando no les correspondía, ya que estos venían ocupando los puestos de subgerentes, y quienes al momento del otorgamiento del mencionado beneficio se encontraban excluidos, conforme al artículo 42º de la Constitución Política del Perú, que establece que: "se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección"; con lo que no supervisó y controló, una vez más, la adecuada gestión de los recursos del Estado, procediendo a observar o depurar a aquellos trabajadores que no resultaban ser beneficiarios por mandato expreso de la ley, generando la disposición de los caudales del estado al margen de la ley de S/2 200.00.

Con relación al pago del bono excepcional por convenio colectivo a nivel centralizado del año 2022 al personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057:

- 2
- De igual manera, por haber tramitado el informe n.º 0155-2022-MDA/GAF/SGRH/EP de 23 de diciembre de 2022 (Ver apéndice n.º 36), expedido por la señora Maribel Lucy Ayra Arrieta, especialista de Planillas de la subgerencia de Recursos Humanos, con el informe n.º 1406-2022-MDA-GAF/SGRH de 26 de diciembre de 2022 (Ver apéndice n.º 37), expedido por su persona, con los cuales solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Certificación de Crédito Presupuestario para el pago del bono excepcional por el importe de S/40 700.00 soles para los trabajadores del D.L n.º 1057 – CAS, otorgado por el artículo 63º de la Ley n.º 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, sin haber, igualmente, supervisado y controlado la adecuada gestión de los recursos del Estado y la debida aplicación de la norma que establecía la exclusión de determinados trabajadores de percibir los beneficios derivados de negociaciones colectivas, pese a que, como anexo a estos informes se encontraba la relación de trabajadores bajo el D. L. n.º 1057 conteniendo los nombres de todo el personal y entre los cuales se encontraban inmersos su misma persona, y los(as) señores (as) Melina Medalit Idelfonso Cusqui, Yamilet Yajaira Pacheco Bravo, Diana Sabino Lavado, Edwin Beker Fernández Cotrina, Jhon Anderson Antinori Hidalgo, Ángel Jaime Alvarado Céspedes, Irene Beatriz Talancha Herrera, Ethel Edmundo Salvador Ortiz, David Caqui Acosta, Jonatan Emanuel Chávez Navarro, Leslye Miluska Rojas Guerra, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Norka Beatriz Mendoza Pimentel, Steve Dennis Valverde



Fonseca, Víctor Kenyi Prudencio Chacón, Carlos Ernesto Lujan Valera y Gressdy Yanelly Hidalgo Falcón, cuando no les correspondía, ya que estos venían ocupando los puestos de subgerentes de Recursos Humanos, Comunicaciones e imagen, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Control Patrimonial y Servicios Generales, Planificación y Modernización Institucional, Presupuesto, Formulación de proyectos de inversión pública, Obras y Maquinarias, Estudios y proyectos, Planificación Urbana y Catastro, Gestión de riesgos de desastres, Programas Sociales e inclusión social, Gestión integral de Residuos Municipales, Áreas Verdes y Recursos Naturales, Fiscalización y Control, y Serenazgo, respectivamente, y quienes al momento del otorgamiento del mencionado beneficio se encontraban excluidos, conforme lo prevé el artículo 42° de la Constitución Política del Perú: *"que establece que se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección"*.

- Y por cuanto, autorizó el pago cuando dio conformidad con su visto a las planillas n.ºs 01-12-2022, 02-12-2022, 03-12-2022 y 04-12-2022, por concepto bono excepcional por negociación colectiva centralizada D.L. n.º 1057; y tampoco supervisó y controló la adecuada gestión de los recursos del Estado y correcta aplicación de la norma vigente, aun cuando tuvo una segunda oportunidad para poder efectuar la revisión y depuración de ser el caso, sin embargo, dio conformidad para que se prosiga con el trámite de pago, considerando como beneficiarios a los señores Melina Medalit Idelfonso Cusqui, Magaly Ramos Chaupis, Yamilet Yajaira Pacheco Bravo, Diana Sabino Lavado, Edwin Beker Fernández Cotrina, Jhon Anderson Antinori Hidalgo, Ángel Jaime Alvarado Céspedes, Irene Beatriz Talancha Herrera, Ethel Edmundo Salvador Ortiz, David Caqui Acosta, Jonatan Emanuel Chávez Navarro, Leslye Miluska Rojas Guerra, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Norka Beatriz Mendoza Pimentel, Steve Dennis Valverde Fonseca, Víctor Kenyi Prudencio Chacón, Carlos Ernesto Lujan Valera y Gressdy Yanelly Hidalgo Falcón, cuando no les correspondía, ya que estos venían ejerciendo cargos directivos al momento del otorgamiento del mencionado beneficio, pues desempeñaban el cargo de subgerentes; y conforme a lo señalado en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, se encontraban exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, por desempeñar cargos de dirección; generando un pago al margen de la Ley de S/9 900.00.

Con dichas conductas, trasgredió lo dispuesto por el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; el artículo 2° de la Ley 31188 Ley de Negociación Colectiva; el literal e) del artículo 44 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; el artículo 3° del Decreto Supremo n.º 307-2022-EF, que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022 a favor de pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; y el artículo 6° de la Ley n.º 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

De esta forma incumplió sus funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Amarilis, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 024-2019-MDA de 24 de setiembre de 2019; los deberes generales del empleado público, así como las obligaciones previstas en la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004; y los deberes de la Función Pública, previstas en la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, según lo siguiente:

Reglamento de Organización y Funciones
CAPÍTULO V
ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA
04.4.1. Sub Gerencia de Recursos Humanos – SGRH



Artículo 85°. - La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano responsable de dirigir, ejecutar y evaluar la administración de los recursos humanos de la Municipalidad Distrital de Amarillis, cuya función central es programar, dirigir y ejecutar las políticas de control, evaluación, capacitación y supervisión del personal nombrado, contratado y obreros permanentes que laboran en la Municipalidad.

Artículo 87°. - Son funciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos:

10. Dirigir, controlar y supervisar el registro de información de planillas de remuneraciones, aguinaldos, escolaridad, liquidación de beneficios sociales etc. del personal activo, cesante y jubilados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera.

Ley Marco del Empleo Público

TITULO I

RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 2°. - Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ENMPLEADO PÚBLICO

Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones.

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público

Ley del Código de Ética de la Función Pública

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

El hecho anteriormente expuesto configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad penal, derivadas de las funciones, obligaciones y deberes incumplidos previsto en las normativas anteriormente señalada.

6. **Victor Hugo Palacios Borja**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de **Gerente de Administración y Finanzas**, comprendido durante el periodo del 14 de noviembre de 2023 al 21 de noviembre de 2023, designado con Memorándum n.º 0610-2023-MDA/GM de fecha 13 de noviembre de 2023 (**Ver apéndice n.º 8**), se le comunicó el Pliego de Hechos y documentos de sustento mediante cédula de notificación electrónica n.º 006-2024-MDA/OCI-SCE-MDA, notificado el 11 de octubre de 2024 (**Ver apéndice n.º 100**); quien presentó sus comentarios y aclaraciones (**Ver apéndice n.º 100**). En ese sentido, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, debido a que:

- Autorizó el pago cuando dio la conformidad mediante su visto a las planillas únicas de pago n.ºs 0505, 0506, 0519, 0525, 0528 y 0534 de 20 de noviembre de 2023 (**Ver apéndice n.º 90**), correspondientes al mes de noviembre 2023, en las cuales se consideró el incremento de S/ 500.00 por bonificación especial de costo de vida, a mérito de la negociación colectiva del año 2023, a los señores Jherlith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Geissler Alemm Ñaupá Ponciano, Luis Piero Peña Alvarado, Julio Cesar Lorenzo Obregón, y Leslye Miluska Rojas Guerra, pese a que estos venían ocupando los puestos de subgerentes de Promoción Empresarial y Turismo, Gestión de Riesgos y Desastres, Registro y Orientación Tributaria, Obras y Maquinarias, Desarrollo



Humano, Educación y Salud, y Planificación Urbana y Catastro, respectivamente; quienes, al momento del otorgamiento del mencionado beneficio se encontraban excluidos, conforme lo establece el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que establece que: "se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección"; con lo que no supervisó y controló, la adecuada gestión de los recursos del Estado, procediendo a observar o depurar a aquellos trabajadores que no resultaban ser beneficiarios por mandato expreso de la ley, generando la disposición de los caudales del estado al margen de la ley de de S/3 000.00.

Con dichas conductas, trasgredió lo dispuesto por el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; el artículo 2° de la Ley 31188 Ley de Negociación Colectiva; el literal e) del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 259-2023-EF, que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 a favor de pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; y el artículo 6° de la Ley n.° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023.

De esta forma incumplió sus funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Amarilis, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 024-2019-MDA de 24 de setiembre de 2019; los deberes generales del empleado público, así como las obligaciones previstas en la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004; y los deberes de la Función Pública, previstas en la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, según lo siguiente:



Reglamento de Organización y Funciones

CAPÍTULO V

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

04.4. Gerencia de Administración y Finanzas (GAF)

Artículo 84°. - Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas

1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la aplicación y políticas de los procesos de los Sistemas de Personal, Tesorería, Contabilidad y Abastecimientos de la Municipalidad.
2. Supervisar el cumplimiento de las funciones de los sistemas administrativos de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Control Patrimonial.

Ley Marco del Empleo Público

TÍTULO I

RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 2°. - Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ENMPLEADO PÚBLICO

Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones.

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público

Ley del Código de Ética de la Función Pública

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes:



6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

El hecho anteriormente expuesto configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad penal, derivadas de las funciones, obligaciones y deberes incumplidos previsto en las normativas anteriormente señalada.

7. **Bonnie Verónica Caqui Chaupis**, identificada con DNI n.° [REDACTED], en su condición de **Gerente de Administración y Finanzas**, comprendido durante el periodo del 8 de marzo de 2023 al 30 de junio de 2024, designada con Resolución de Alcaldía n.° 081-2023-MDA/A de 8 de marzo de 2023 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 423-2023-MDA/A de 29 de diciembre de 2023, y luego nuevamente designada con Resolución de Alcaldía n.° 009-2024-MDA/A de 2 de enero de 2024 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 220-2024-MDA/A de 27 de junio de 2024; como **Subgerente de Recursos Humanos**, desde el 12 de julio de 2023 al 15 de noviembre de 2023, designada con mediante Memorándum n.° 191-2023-MDA/GM de 12 de julio de 2023, y como Especialista en Planillas (**Ver apéndice n.° 7**), se le comunicó el Pliego de Hechos y documentos de sustento mediante cédula de notificación electrónica n.° 011-2024-MDA/OCI-SCE-MDA, notificado el 14 de octubre de 2024 (**Ver apéndice n.° 100**); quien no presentó sus comentarios y aclaraciones. En ese sentido, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, debido a que:

En su condición de Gerente de Administración y Finanzas:

Con relación al pago de la bonificación especial por concepto de costo de vida por convenio colectivo a nivel descentralizado del año 2023 al personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057:

- Autorizó el pago cuando dio su aprobación mediante visto a las planillas únicas de pago n.°s 0263, 0264, 0270, 0277, 0288, 0290, y 0292 de 27 de junio de 2023 (**ver apéndice n.° 79**), dando conformidad al pago por el monto de S/1 000,00 en razón de S/500, 00 mensuales como incremento (correspondiente a los meses de junio y mayo de 2023) por bonificación especial de costo de vida, a mérito de la negociación colectiva del año 2023, a favor de Jherliith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Ángel Jaime Alvarado Céspedes, Geissler Alemm Ñaupá Ponciano, Diana Sabino Lavado, Paola López Echevarría, y Leslye Miluska Rojas Guerra, pese a que estos venían ocupando los puestos de subgerente de Promoción Empresarial y Turismo, subgerente de Gestión de Riesgos y Desastres, subgerente de Recursos Humanos, subgerente de Registro y Orientación Tributaria, Subgerente de Tesorería, subgerente de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, y subgerente de Planificación Urbana y Catastro, respectivamente; y por lo mismo se encontraban excluidos de percibir dicho beneficio; actuación que evidencia que no supervisó ni controló la correcta aplicación de la normativa y el correcto funcionamiento de la Administración Pública, cautelando el uso adecuado de los recursos públicos del Estado, debiendo haber procedido a realizar una exhaustiva evaluación de los beneficiarios contratados bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 y depurar a aquellos que no les correspondía; sin embargo, autorizó la disposición de los caudales en contravención a lo previsto por el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que establece que se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, entre otros, los que ejercen cargos de dirección, como era el caso de los subgerentes (directivos); con lo que generó un pago contrario a la normativa por el monto de S/7 000.00.
- Asimismo, otorgó su autorización de pago mediante la aprobación con su visto de las planillas únicas de pago n.°s 002, 003, 008, 012, 022, y 025 de 21 de julio de 2023 (**ver**



apéndice n.º 82), correspondientes al mes de julio 2023, de las cuales se advierte que dispuso el pago de la suma de S/ 500.00 a favor de los señores Jherlith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Ángel Jaime Alvarado Céspedes, Geissler Alemm Ñaupá Ponciano, Diana Sabino Lavado, y Leslye Miluska Rojas Guerra, pese a que estos venían ocupando los puestos de subgerente de Promoción Empresarial y Turismo, subgerente de Gestión de Riesgos y Desastres, subgerente de Recursos Humanos, subgerente de Registro y Orientación Tributaria, subgerente de Tesorería, y subgerente de Planificación Urbana y Catastro, respectivamente; y que de conformidad con lo previsto por el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, no les correspondía, por estar excluidos de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas; y con ello no supervisó ni controló la correcta aplicación de la normativa, depurando al personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.º 1057, que se encontraban excluidos de percibir la bonificación especial, y; generó la disposición de los caudales del Estado de S/3 000.00.

- ATO*
- De igual manera, otorgó su autorización de pago mediante la aprobación con su visto a las planillas únicas de pago n.ºs 0357, 0358, 0371, 0377, 0382, y 0386 de 21 de agosto de 2023 (**ver apéndice n.º 84**), correspondientes al mes de agosto de 2023, de las cuales se advierte que dispuso el pago de la suma de S/ 500.00 a favor de los señores Jherlith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Geissler Alemm Ñaupá Ponciano, Luis Piero Peña Alvarado, Diana Sabino Lavado, y Leslye Miluska Rojas Guerra, pese a que estos venían ocupando los puestos de subgerente de Promoción Empresarial y Turismo, Gestión de Riesgos y Desastres, Registro y Orientación Tributaria, Obras y Maquinarias, Tesorería, y de Planificación Urbana y Catastro, respectivamente, aun cuando sabía que éstos se encontraban excluidos por disposición expresa del artículo 42º de la Constitución Política del Perú, que establece que se encuentran excluidos de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, entre otros, los que ejercen cargos de dirección (cargos directivos de subgerentes); con lo que generó un pago contrario a la normativa por el monto de S/3 000.00, por no haber ejecutado sus funciones de supervisión y control de la correcta aplicación de la normativa y de cautela de los recursos públicos de Estado, procediendo a una revisión exhaustiva del contenido de las planillas y a depurar a aquellos a quienes no les correspondía ser beneficiarios.

- [Handwritten mark]*
- Asimismo, cuando otorgó su autorización de pago mediante la aprobación con su visto a las planillas únicas de pago n.ºs n.ºs 0403, 0404, 0417, 0423, 0428, y 0432 de 21 de setiembre de 2023 (**ver apéndice n.º 86**), correspondientes al mes de setiembre 2023, de las cuales se advierte que dispuso el pago de la suma de S/ 500.00 a favor de los señores Jherlith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Geissler Alemm Ñaupá Ponciano, Luis Piero Peña Alvarado, Diana Sabino Lavado, y Leslye Miluska Rojas Guerra, personal administrativo bajo el régimen laboral del D.L. n.º 1057, pese a que estos venían ocupando los puestos de dirección como subgerentes de Promoción Empresarial y Turismo, Gestión de Riesgos y Desastres, Registro y Orientación Tributaria, Obras y Maquinarias, Tesorería, y de Planificación Urbana y Catastro, respectivamente, aun cuando sabía que éstos se encontraban excluidos por disposición expresa del artículo 42º de la Constitución Política del Perú, que establece que se encuentran excluidos de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, entre otros, los que ejercen cargos de dirección (cargos directivos de subgerentes); con lo que generó un pago contrario a la normativa por el monto de S/3 000.00, por no haber ejecutado sus funciones de supervisión y control de la correcta aplicación de la normativa y de cautela de los recursos públicos de Estado, procediendo a una revisión exhaustiva del contenido de las planillas y a depurar a aquellos a quienes no les correspondía ser beneficiarios.



- Además, no supervisó ni controló la correcta aplicación de la normativa, depurando al personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.º 1057, que se encontraban excluidos de percibir la bonificación especial, y otorgó su aprobación mediante visto a las planillas únicas de pago n.ºs 0449, 450, 463, 469, 472, 474, y 478 de 20 de octubre de 2023 (**ver apéndice n.º 88**), correspondientes al mes de octubre 2023, se advierte que, pagaron el monto de S/ 500.00 a los señores Jherlith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Geissler Alemm Ñaupá Ponciano, Luis Piero Peña Alvarado, Julio Cesar Lorenzo Obregón, Diana Sabino Lavado, y Leslye Miluska Rojas Guerra, pese a que estos venían ocupando los puestos de subgerente de Promoción Empresarial y Turismo, Gestión de Riesgos y Desastres, Registro y Orientación Tributaria, Obras y Maquinarias, Desarrollo Humano, Educación y Salud, Tesorería, y de Planificación Urbana y Catastro, respectivamente; de conformidad con lo previsto por el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, que establece que se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, entre otros, los que ejercen cargos de directivos; con lo que generó un pago contrario a la normativa por el monto de S/3 500.00.
- Y, por último en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, no supervisó ni controló la correcta aplicación de la normativa, depurando al personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.º 1057, que se encontraban excluidos de percibir la bonificación especial, y otorgó su aprobación de pago mediante visto a las planillas únicas de pagos n.ºs 0606, 0607, 0626, 0629, 0630 y 0635 de 18 de diciembre de 2023 (**ver apéndice n.º 92**), correspondientes al mes de diciembre 2023, se advierte que, pagaron el monto de S/ 500.00 a los señores Jherlith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Luis Piero Peña Alvarado, Julio Cesar Lorenzo Obregón, Russel Duran Gómez y Leslye Miluska Rojas Guerra, pese a que estos venían ocupando los puestos de subgerente de Promoción Empresarial y Turismo, Gestión de Riesgos y Desastres, Obras y Maquinarias, Desarrollo Humano, Educación y Salud, Subgerencia de Recursos Humanos, y de Planificación Urbana y Catastro, respectivamente; de conformidad con lo previsto por el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, que establece que se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, entre otros, los que ejercen cargos de directivos; con lo que generó un pago contrario a la normativa por el monto de S/3 500.00.

[Handwritten signatures]

Con relación al otorgamiento de bono excepcional de S/ 600.00 para el año 2023 al personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057.

- Igualmente, con relación al pago del bono excepcional de S/ 600.00 por convenio colectivo a nivel centralizado del año 2023 al personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057, otorgó su autorización de pago mediante la aprobación con su visto a la planilla n.º 01-2023-MDA/GAF/SGRH - Ley n.º 31912 y DS. n.º 259-2023-EF de 14 de diciembre de 2023 (**ver apéndice n.º 70**), sobre el bono excepcional por negociación colectiva centralizada al personal del Decreto Legislativo n.º 1057; de la que se advierte que dispuso el pago a favor de los señores Jherlith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Geissler Alemm Ñaupá Ponciano, Luis Piero Peña Alvarado, Diana Sabino Lavado, y Leslye Miluska Rojas Guerra, pese a que estos venían ocupando los puestos de subgerente de Promoción Empresarial y Turismo, Gestión de Riesgos y Desastres, Registro y Orientación Tributaria, Obras y Maquinarias, Tesorería, y de Planificación Urbana y Catastro, respectivamente; y aun cuando sabía que éstos se encontraban excluidos por disposición expresa del artículo 42º de la Constitución Política del Perú, que establece que se encuentran excluidos de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, entre otros, los que ejercen cargos de dirección (cargos directivos de subgerentes); con lo que generó un pago contrario a la normativa por el monto de S/2 400.00, por no haber ejecutado sus funciones de supervisión y control de



la correcta aplicación de la normativa y de cautela de los recursos públicos de Estado, procediendo a una revisión exhaustiva del contenido de las planillas y a depurar a aquellos a quienes no les correspondía ser beneficiarios.

Con relación al otorgamiento de bono excepcional de S/ 600.00 para el año 2023 al personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276.

- Asimismo, con relación al pago del bono excepcional de S/ 600.00 por convenio colectivo a nivel centralizado del año 2023 al personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, otorgó su autorización de pago mediante la aprobación con su visto a la planilla n.º 01-12-2023 - bono excepcional por negociación colectiva centralizada Decreto Legislativo n.º 276 de 21 de diciembre de 2023 (**ver apéndice n.º 59**) de la que se advierte que dispuso el pago a favor de los señores Guillermo Alberto Gavilán Ninamango, Edwar Nolasco Huerto Morales, Valerio Rojas Runco, Félix Antonio Victorio Egusquiza, Daina Álvarez y Ortega, Juan Marcos Trujillo Trujillo y Jaime Ibáñez Martel pese a que estos venían ocupando los puestos de subgerentes de Trámite Documentario y Archivo, Formulación de Proyectos de Inversión Pública, Programas Sociales e Inclusión Social, Manejo y Gestión Ambiental, Recaudación y Control Tributario, Fiscalización Tributaria, y Ejecución Coactivo, respectivamente; y aun cuando sabía que éstos se encontraban excluidos por disposición expresa del artículo 42º de la Constitución Política del Perú, que establece que se encuentran excluidos de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, entre otros, los que ejercen cargos de dirección (cargos directivos de subgerentes); con lo que generó un pago contrario a la normativa por el monto de S/4 200.00, por no haber ejecutado sus funciones de supervisión y control de la correcta aplicación de la normativa y de cautela de los recursos públicos de Estado, procediendo a una revisión exhaustiva del contenido de las planillas y a depurar a aquellos a quienes no les correspondía ser beneficiarios.

En su condición de subgerente de Recursos Humanos:

Con relación al pago de la bonificación especial por concepto de costo de vida por convenio colectivo a nivel descentralizado del año 2023 al personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057:

- En su condición de Subgerente de Recursos Humanos, aprobó el pago mediante su visto a las planillas n.ºs 002, 003, 008, 012, 022, y 025 de 21 de julio de 2023 (**ver apéndice n.º 82**), correspondientes al mes de julio 2023, sin efectuar un control y una supervisión sobre la correcta aplicación de la normativa y el correcto funcionamiento de la Administración Pública, cautelando el uso adecuado de los recursos públicos del Estado, pues debió proceder a realizar una exhaustiva evaluación, observando o depurando de la lista anexa a las planillas a los que no resultaban ser beneficiarios del bono por convenio colectivo; el no haber procedido de esa forma, generó la disposición de S/ 500.00, a favor de los señores Jherlith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Ángel Jaime Alvarado Céspedes, Geissler Alemm Ñaupá Ponciano, Diana Sabino Lavado, y Leslye Miluska Rojas Guerra, pese a que estos venían ocupando los puestos o cargos directivos de subgerentes de Promoción Empresarial y Turismo, Gestión de Riesgos y Desastres, Recursos Humanos, Registro y Orientación Tributaria, Tesorería, y de Planificación Urbana y Catastro, respectivamente; y contravino lo previsto por el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, que establece que: "*Se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, entre otros, los que ejercen cargos de dirección*"; con lo generaron un pago contrario a la normativa por el monto de S/3 000.00.



- Aprobó el pago mediante su visto a las planillas n.ºs 0357, 0358, 0371, 0377, 0382, y 0386 de 21 de agosto de 2023 (**ver apéndice n.º 84**), correspondientes al mes de agosto 2023, y dispuso el pago de 500.00 a favor de los señores Jherlith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Geissler Alemm Ñaupá Ponciano, Luis Piero Peña Alvarado, Diana Sabino Lavado, y Leslye Miluska Rojas Guerra, pese a que estos venían ocupando puestos o cargos de dirección, pues eran subgerentes de Promoción Empresarial y Turismo, Gestión de Riesgos y Desastres, Registro y Orientación Tributaria, Obras y Maquinarias, Tesorería, y Planificación Urbana y Catastro, respectivamente, y que de acuerdo a lo previsto por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado, se encontraban excluidos del beneficio otorgado en virtud a los pactos o convenios colectivos; y pese a ser conocedora de la norma, no ejecutó sus funciones de control y supervisión, cautelando la correcta aplicación de la normativa y el adecuado uso de los recursos públicos del Estado, procediendo a analizar cada caso concreto de los presuntos beneficiarios y depurar a aquellos a quienes no les correspondía dichos beneficios; con lo que ha generado que se disponga el pago de S/3 000.00 a favor de terceros.
- Asimismo, aprobó el pago mediante su visto a las planillas n.ºs 0403, 0404, 0417, 0423, 0428, y 0432 de 21 de setiembre de 2023 (**ver apéndice n.º 86**), correspondientes al mes de setiembre 2023, y dispuso el pago de 500.00 a favor de los señores Jherlith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Geissler Alemm Ñaupá Ponciano, Luis Piero Peña Alvarado, Diana Sabino Lavado, y Leslye Miluska Rojas Guerra, pese a que estos venían ocupando puestos o cargos de dirección, pues eran subgerentes de Promoción Empresarial y Turismo, Gestión de Riesgos y Desastres, Registro y Orientación Tributaria, Obras y Maquinarias, Tesorería, y Planificación Urbana y Catastro, respectivamente, y que de acuerdo a lo previsto por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado, se encontraban excluidos del beneficio otorgado en virtud a los pactos o convenios colectivos; y pese a ser conocedora de la norma, no ejecutó sus funciones de control y supervisión, cautelando la correcta aplicación de la normativa y el adecuado uso de los recursos públicos del Estado, procediendo a analizar cada caso concreto de los presuntos beneficiarios y depurar a aquellos a quienes no les correspondía dichos beneficios; con lo que ha generado que se disponga el pago de S/3 000.00 a favor de terceros.
- Además, aprobó el pago mediante su visto a las planillas 0449, 450, 463, 469, 472, 474, y 478 de 20 de octubre de 2023 (**ver apéndice n.º 88**), correspondientes al mes de octubre 2023 y dispuso el pago de 500.00 a favor de los señores Jherlith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Geissler Alemm Ñaupá Ponciano, Luis Piero Peña Alvarado, Diana Sabino Lavado, y Leslye Miluska Rojas Guerra, pese a que estos venían ocupando puestos o cargos de dirección, pues eran subgerentes de Promoción Empresarial y Turismo, Gestión de Riesgos y Desastres, Registro y Orientación Tributaria, Obras y Maquinarias, Tesorería, y Planificación Urbana y Catastro, respectivamente, y que de acuerdo a lo previsto por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado, se encontraban excluidos del beneficio otorgado en virtud a los pactos o convenios colectivos; y pese a ser conocedora de la norma, no ejecutó sus funciones de control y supervisión, cautelando la correcta aplicación de la normativa y el adecuado uso de los recursos públicos del Estado, procediendo a analizar cada caso concreto de los presuntos beneficiarios y depurar a aquellos a quienes no les correspondía dichos beneficios; con lo que ha generado que se disponga el pago de S/3 000.00 a favor de terceros.



En su condición de Especialista de Planillas:

- Por cuanto a pesar de no haberse evidenciado que contaba con el encargo de funciones de Especialista en Planillas³², las asumió, elaborando y visando las planillas únicas de pago n.ºs 0263, 0264, 0270, 0277, 0288, 0290, y 0292 de 27 de junio de 2023 (**ver apéndice n.º 79**), dando conformidad al pago por el monto de S/1 000,00 en razón de S/500, 00 mensuales como incremento (correspondiente a los meses de junio y mayo de 2023) por bonificación especial de costo de vida, a mérito de la negociación colectiva del año 2023, a favor de Jherlith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Ángel Jaime Alvarado Céspedes, Geissler Alemm Ñaupá Ponciano, Diana Sabino Lavado, Paola López Echevarría, y Leslye Miluska Rojas Guerra, pese a que estos venían ocupando los puestos de subgerente de Promoción Empresarial y Turismo, subgerente de Gestión de Riesgos y Desastres, subgerente de Recursos Humanos, subgerente de Registro y Orientación Tributaria, Subgerente de Tesorería, subgerente de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, y subgerente de Planificación Urbana y Catastro, respectivamente; acciones que contravinieron lo previsto por el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, que establece que se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, entre otros, los que ejercen cargos de dirección; sino también el correcto funcionamiento de la Administración Pública, cautelando el uso adecuado de los recursos públicos del Estado y procediendo a realizar una exhaustiva evaluación de los beneficiarios, depurando a quienes no les correspondía; con lo que generó un pago contrario a la normativa por el monto de S/7 000.00.
- Asimismo, elaboró y visó las planillas únicas de pago n.ºs 002, 003, 008, 012, 022, y 025 de 21 de julio de 2023 (**ver apéndice n.º 82**), correspondientes al mes de julio 2023, en donde se advierte que, se pagó el monto de S/ 500.00 a cada uno de los señores Jherlith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Ángel Jaime Alvarado Céspedes, Geissler Alemm Ñaupá Ponciano, Diana Sabino Lavado, y Leslye Miluska Rojas Guerra, pese a que estos venían ocupando los puestos de subgerente de Promoción Empresarial y Turismo, Gestión de Riesgos y Desastres, Recursos Humanos, Registro y Orientación Tributaria, Tesorería, y Planificación Urbana y Catastro, respectivamente; contraviniendo lo previsto por el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, que establece que se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, entre otros, los que ejercen cargos de dirección; con lo que generó un pago contrario a la normativa por el monto de S/3 000.00.
- De igual manera, elaboró y visó las planillas n.ºs 0357, 0358, 0371, 0377, 0382, y 0386 de 21 de agosto de 2023 (**ver apéndice n.º 85**), correspondientes al mes de agosto 2023, en la cual se advierte que, se pagó el monto de S/ 500.00 a los señores Jherlith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Geissler Alemm Ñaupá Ponciano, Luis Piero Peña Alvarado, Diana Sabino Lavado, y Leslye Miluska Rojas Guerra, pese a que estos venían ocupando los puestos de subgerente de Promoción Empresarial y Turismo, Gestión de Riesgos y Desastres, Registro y Orientación Tributaria, Obras y Maquinarias, Tesorería, y Planificación Urbana y Catastro, respectivamente; contraviniendo lo previsto por el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, que establece que se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, entre otros, los que ejercen cargos de dirección; con lo que generó un pago contrario a la normativa por el monto de S/3 000.00.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



³² Conforme al oficio n.º 291-2024-MDA/GAF/SGRH de 10 de octubre de 2024, expedido por Russel Duran Gómez, subgerente de Recursos Humanos, que señala que los responsables de la elaboración de las planillas de pago del personal contratado bajo el decreto legislativo n.º 1057, fueron las señoras Maribel Lucy Ayra Arrieta e Iris Soledad Ramos Paucar.

- También, elaboró y visó las planillas n.ºs 0403, 0404, 0417, 0423, 0428, y 0432 de 21 de setiembre de 2023 (ver apéndice n.º 86), correspondientes al mes de setiembre 2023, en donde se advierte que, se pagó el monto de S/ 500.00 a los señores Jherlith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Geissler Alemm Ñaupá Ponciano, Luis Piero Peña Alvarado, Diana Sabino Lavado, y Leslye Miluska Rojas Guerra, pese a que estos venían ocupando los puestos de subgerente de Promoción Empresarial y Turismo, Gestión de Riesgos y Desastres, Registro y Orientación Tributaria, Obras y Maquinarias, Tesorería, y Planificación Urbana y Catastro, respectivamente; contraviniendo lo previsto por el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, que establece que se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, entre otros, los ejercen cargos de dirección; con lo que generó un pago contrario a la normativa por el monto de S/3 000.00.
- Con lo que se concluye que la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis, también actuó como Especialista de Planilla, pues los vistos de Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos y Especialista de Planillas, plasmados en las planillas de pagos, son idénticas entre sí.
- De otro lado, autorizó el pago de bonificación especial de costo de vida, a mérito de la negociación colectiva del año 2023, al haber aprobado mediante su visto a las planillas n.ºs 0449, 0450, 0463, 0469, 0472, 0474, y 0478 (ver apéndice n.º 88), correspondiente al mes de octubre de 2023, en la cual se advierte que, se dispuso del monto de S/ 500.00 a favor de los señores a los señores Jherlith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Geissler Alemm Ñaupá Ponciano, Luis Piero Peña Alvarado, Diana Sabino Lavado, Julio Cesar Lorenzo Obregón y Leslye Miluska Rojas Guerra, todos en sus condición de personal de dirección por ostentar el cago de subgerentes, pese a tener conocimiento que se encontraban excluidos de los beneficios que otorgan las negociaciones colectivas, por mandato expreso de la Constitución Política del Perú; con lo que se evidencia el incumplimiento de sus funciones y deberes de efectuar el control y supervisión de la aplicación de la norma vigente y cautela del buen uso de los recursos públicos .

MD



Con sus actuaciones incumplió lo dispuesto por el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; el artículo 2º de la Ley 31188 Ley de Negociación Colectiva; el literal e) del artículo 44 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 259-2023-EF, que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 a favor de pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; y el artículo 6º de la Ley n.º 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023.

Así como también, sus funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Amarilis, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 024-2019-MDA de 24 de setiembre de 2019; los deberes generales del empleado público, así como las obligaciones previstas en la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004; y los deberes de la Función Pública, previstas en la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, según lo siguiente:



Reglamento de Organización y Funciones

CAPÍTULO V

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

04.4. Gerencia de Administración y Finanzas (GAF)

Artículo 81º. – La Gerencia de Administración y Finanzas, es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de recursos humanos (...) de acuerdo a la normatividad vigente, con el fin de apoyar oportuna y eficientemente al cumplimiento de los objetivos institucionales

Artículo 83º.- La Gerencia de Administración y Finanzas tiene a su cargo las siguientes subgerencias:

04.4.1 Sub Gerencia de Recursos Humanos (SGRH)

Artículo 84°. - Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas

1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la aplicación y políticas de los procesos de los Sistemas de Personal, Tesorería, Contabilidad y Abastecimientos de la Municipalidad.
2. Supervisar el cumplimiento de las funciones de los sistemas administrativos de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Control Patrimonial.
3. Programar, ejecutar, coordinar, controlar e informar sobre la administración económica y financiera de la municipalidad, así como proponer las medidas correctivas correspondientes.

Reglamento de Organización y Funciones

CAPÍTULO V

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

04.4.1. Sub Gerencia de Recursos Humanos – SGRH

Artículo 85°. - La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano responsable de dirigir, ejecutar y evaluar la administración de los recursos humanos de la Municipalidad Distrital de Amarilis, cuya función central es programar, dirigir y ejecutar las políticas de control, evaluación, capacitación y supervisión del personal nombrado, contratado y obreros permanentes que laboran en la Municipalidad.

Artículo 87°. - Son funciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos:

10. Dirigir, controlar y supervisar el registro de información de planillas de remuneraciones, aguinaldos, escolaridad, liquidación de beneficios sociales etc. del personal activo, cesante y jubilados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera.

Ley Marco del Empleo Público

TÍTULO I

RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 2°. - Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- a) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO

Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones.

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público

Ley del Código de Ética de la Función Pública

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Principios de la función pública: El Servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios

1. Respeto

Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento

Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

El hecho anteriormente expuesto configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta



responsabilidad penal, derivadas de las funciones, obligaciones y deberes incumplidos previsto en las normativas anteriormente señalada.

8. **Iris Soledad Ramos Páucar**, identificada con DNI n.º [REDACTED] en su condición de **Especialista en Planillas**, comprendido durante el periodo del 2 de octubre de 2023 hasta la actualidad, contratada con el Contrato Administrativo de Servicios por Suplencia Temporal n.º 002-2023-MDA/GM de fecha 2 de octubre de 2023 y Adenda n.º 003-2024 al Contrato Administrativo de Servicios por Suplencia Temporal n.º 002-2023-MDA/GM de fecha 31 de julio de 2024. (**Ver apéndice n.º 13**), se le comunicó el Pliego de Hechos y documentos de sustento mediante cédula de notificación electrónica n.º 007-2024-MDA/OCI-SCE-MDA, notificado el 11 de octubre de 2024 (**Ver apéndice n.º 100**); quien presentó sus comentarios y aclaraciones (**Ver apéndice n.º 100**). En ese sentido, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, debido a que:

Con relación al pago del bono excepcional por convenio colectivo a nivel centralizado del año 2023 al personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.º 1057:

- Elaboró el informe n.º 153-2023-MDA/GAF/SGRH/EP de 7 de diciembre de 2023 (**Ver apéndice n.º 68**), solicitando al señor Russel Duran Gómez, subgerente de Recursos Humanos, la aprobación de la certificación presupuestal n.º 004999 por el importe de S/34 800.00, para los trabajadores del D.L n.º 1057 – CAS, sin haber efectuado previamente un debido control y depurado a las personas que no resultaban ser beneficiarias del pago del bono de acuerdo a Ley, por encontrarse excluidas conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado, y con ello solicitar solo el monto que correspondía; pues se advirtió que se consideró como beneficiarios a trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo n.º 1057, que venían ocupando los puestos de subgerentes, tales como a: Ángel Jaime Alvarado Céspedes, Diana Sabino Lavado, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Leslye Miluska Rojas Guerra y Geissler Alemm Ñaupá Ponciano, en las subgerencias de Recursos Humanos, Tesorería, Gestión de riesgos de desastres, Planificación Urbana y Catastro, y Registro y Orientación Tributaria, respectivamente.
- Y por cuanto, a pesar de haber tenido otra oportunidad de efectuar el control y supervisar la correcta aplicación de la normativa, depurando al personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.º 1057, que se encontraban excluidos de percibir el bono excepcional, elaboró y visó la planilla n.º 01-12-2023 - bono excepcional por negociación colectiva centralizada. D.L. n.º 1057 (**Ver apéndice n.º 59**), considerando como beneficiarios a los señores Ángel Jaime Alvarado Céspedes, Diana Sabino Lavado, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Geissler Alemm Ñaupá Ponciano y Leslye Miluska Rojas Guerra, cuando no les correspondía, ya que estos venían ejerciendo cargos directivos al momento del otorgamiento del mencionado beneficio, pues se desempeñaban como subgerentes, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; por lo que generó un pago contrario a la normativa por el monto de S/3 000.00.

Con relación al pago de la bonificación especial por concepto de costo de vida por convenio colectivo a nivel descentralizado del año 2023 al personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.º 1057:

- Por cuanto en su condición de Especialista en Planillas, elaboró y visó las planillas únicas de pago n.ºs 0449, 450, 463, 469, 472, 474, y 478 de 20 de octubre de 2023 (**Ver**



apéndice n.º 88), correspondientes al mes de octubre 2023, sin haber efectuado previamente un debido control y depurado a las personas que no resultaban ser beneficiarias del incremento por concepto de costo de vida emergente de un convenio colectivo descentralizado, pues, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado se encontraban excluidas por ostentar un cargo directivo; sin embargo, les generó el derecho y se les pagó el incremento de S/ 500.00 a los señores Jherlith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Geissler Alemm Ñaupá Ponciano, Luis Piero Peña Alvarado, Julio Cesar Lorenzo Obregón, Diana Sabino Lavado, y Leslye Miluska Rojas Guerra, cuando estos ejercían los cargos de subgerentes de Promoción Empresarial y Turismo, Gestión de Riesgos y Desastres, Registro y Orientación Tributaria, Obras y Maquinarias, Desarrollo Humano, Educación y Salud, Tesorería, y Planificación Urbana y Catastro, respectivamente; con lo que ocasionó un pago contrario a la normativa por el monto de S/3 500.00.

- Asimismo elaboró y visó las planillas únicas de pago n.ºs 0505, 0506, 0519, 0525, 0528 y 0534 de 20 de noviembre de 2023, correspondientes al mes de noviembre 2023 (**Ver apéndice n.º 90**), en las cuales se consideró el incremento de S/ 500.00 por bonificación especial de costo de vida, a mérito de la negociación colectiva del año 2023, a los señores Jherlith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Geissler Alemm Ñaupá Ponciano, Luis Piero Peña Alvarado, Julio Cesar Lorenzo Obregón, y Leslye Miluska Rojas Guerra, pese a que estos venían ocupando los puestos de subgerentes de Promoción Empresarial y Turismo, Gestión de Riesgos y Desastres, Registro y Orientación Tributaria, Obras y Maquinarias, Desarrollo Humano, Educación y Salud, y Planificación Urbana y Catastro, respectivamente; consecuentemente, al momento del otorgamiento del mencionado beneficio se encontraban excluidos, conforme a lo establecido por el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, que dice: "se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección"; generando un pago contrario a la normativa por el monto de S/3 000.00.

- Y por cuanto, elaboró y pagó las planillas únicas de pago n.ºs 0606, 0607, 0626, 0629, 0630 y 0635 de 18 de diciembre de 2023 (**Ver apéndice n.º 92**), correspondientes al mes de diciembre 2023, sin haber efectuado previamente un debido control y depurado a las personas que no resultaban ser beneficiarias del incremento por concepto de costo de vida emergente de un convenio colectivo descentralizado, pues, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado se encontraban excluidas por ostentar un cargo directivo; sin embargo, les generó el derecho y se les pagó el incremento de S/ 500.00 a los señores Jherlith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Luis Piero Peña Alvarado, Julio Cesar Lorenzo Obregón, Russel Duran Gómez y Leslye Miluska Rojas Guerra, quienes venían ocupando los puestos de subgerentes de Promoción Empresarial y Turismo, Gestión de Riesgos y Desastres, Obras y Maquinarias, Desarrollo Humano, Educación y Salud, Recursos Humanos, y, Planificación Urbana y Catastro, respectivamente; con lo que ocasionó que se pague el monto de S/3 000.00 contrario a la normativa.

Con dichas conductas, trasgredió lo dispuesto por el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; el artículo 2º de la Ley 31188 Ley de Negociación Colectiva; el literal e) del artículo 44 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 259-2023-EF, que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 a favor de pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; y el artículo 6º de la Ley n.º 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.



La función de Especialista en planillas, la ejerció en razón a su Contrato Administrativo de Servicios por Suplencia Temporal n.º 002-2023-MDA/GM 29 de setiembre de 2023, (Ver **apéndice n.º 13**), los deberes generales del empleado público, así como las obligaciones previstas en la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004; y los deberes de la Función Pública, previstas en la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, según lo siguiente:

➤ **Contrato Administrativo de Servicios por Suplencia Temporal n.º 002-2023-MDA/GM**

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

Son obligaciones de LA CONTRATADA:

(...)

- Ejecutar y Supervisar el proceso de pago de remuneraciones y pensiones según cronograma aprobado (MEF).
- Realizar el seguimiento del proceso hasta la efectivización del pago de remuneraciones de activos, cesantes.

(...)

- Elaborar documentos para gestionar los pagos de los integrantes y ex integrantes a fin de cumplir con el pago dentro del plazo señalado en la norma.
- Participar en la programación y evaluación del proceso del sistema único de remuneraciones y bonificaciones de personal activo y pensionista.

➤ **Ley Marco del Empleo Público**

TÍTULO I

RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 2º.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO

Artículo 16º.- Enumeración de obligaciones.

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público.

➤ **Ley del Código de Ética de la Función Pública**

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

El hecho anteriormente expuesto configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad penal, derivadas de las funciones, obligaciones y deberes incumplidos previsto en las normativas anteriormente señalada.

9. **Ángel Jaime Alvarado Céspedes**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de **Subgerente de Recursos Humanos**, comprendido durante el periodo del 15 de marzo de



2023 al 12 de julio de 2023, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 054-2023-MDA/GM de fecha 15 de marzo de 2023 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0145-2023-MDA/GM de fecha 12 de julio de 2023. (Ver apéndice n.º 11), se le comunicó el Pliego de Hechos y documentos de sustento mediante cédula de notificación electrónica n.º 008-2024-MDA/OCI-SCE-MDA, notificado el 11 de octubre de 2024 (Ver apéndice n.º 100); quien presentó sus comentarios y aclaraciones (Ver apéndice n.º 100). En ese sentido, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, debido a que:

- Aprobó el pago cuando dio su aprobación mediante visto a las planillas únicas de pago n.ºs 0263, 0264, 0270, 0277, 0288, 0290, y 0292 de 27 de junio de 2023 (Ver apéndice n.º 79), dando conformidad al pago por el monto de S/1 000,00 en razón de S/500, 00 mensuales como incremento (correspondiente a los meses de junio y mayo de 2023) por bonificación especial de costo de vida, a mérito de la negociación colectiva a nivel descentralizado del año 2023, a favor de su propia persona y de los señores Jherlith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Geissler Alemm Ñaupá Ponciano, Diana Sabino Lavado, Paola López Echevarría, y Leslye Miluska Rojas Guerra, por cuanto, venían ocupando los puestos de Subgerentes de Recursos Humanos, Promoción Empresarial y Turismo, Gestión de Riesgos y Desastres, Obras y Maquinarias, Desarrollo Humano, Educación y Salud, y de Planificación Urbana y Catastro, respectivamente; y por lo mismo se encontraban excluidos de percibir dicho beneficio; actuación que evidencia que no supervisó ni controló la correcta aplicación de la normativa y el correcto funcionamiento de la Administración Pública, cautelando el uso adecuado de los recursos públicos del Estado, debiendo haber procedido a realizar una exhaustiva evaluación de los beneficiarios contratados bajo el Decreto Legislativo n.º 1057 y depurar a aquellos que no les correspondía; sin embargo, autorizó la disposición de los caudales en contravención a lo previsto por el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, que establece que se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, entre otros, los que ejercen cargos de dirección, como era el caso de los subgerentes (directivos); con lo que generó un pago contrario a la normativa por el monto de S/7 000.00.

Con dicha conducta, trasgredió lo dispuesto por el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; el artículo 2º de la Ley 31188 Ley de Negociación Colectiva; el literal e) del artículo 44 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 259-2023-EF, que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 a favor de pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; y el artículo 6º de la Ley n.º 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

De esta forma incumplió sus funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Amarilis, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 024-2019-MDA de 24 de setiembre de 2019; los deberes generales del empleado público, así como las obligaciones previstas en la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004; y los deberes de la Función Pública, previstas en la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, según lo siguiente:

Municipalidad Distrital
ÓRGANO
DE CONTROL
INSTRUCIONAL

AMARILIS

Reglamento de Organización y Funciones
CAPÍTULO V
ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA
04.4.1. Sub Gerencia de Recursos Humanos – SGRH

Artículo 85º. - La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano responsable de dirigir, ejecutar y evaluar la administración de los recursos humanos de la Municipalidad Distrital de Amarilis, cuya función

central es programar, dirigir y ejecutar las políticas de control, evaluación, capacitación y supervisión del personal nombrado, contratado y obreros permanentes que laboran en la Municipalidad.

Artículo 87°.- Son funciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos:

10. Dirigir, controlar y supervisar el registro de información de planillas de remuneraciones, aguinaldos, escolaridad, liquidación de beneficios sociales etc. del personal activo, cesante y jubilados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera.

Ley Marco del Empleo Público

TÍTULO I
RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

CAPITULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO

Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones.

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público

Ley del Código de Ética de la Función Pública

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

El hecho anteriormente expuesto configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad penal, derivadas de las funciones, obligaciones y deberes incumplidos previsto en las normativas anteriormente señalada.

10. **Russel Duran Gomez**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de **Subgerente de Recursos Humanos**, comprendido durante el periodo de 15 de noviembre de 2023 hasta la actualidad, designado con Memorándum n.° 0617-2023-MDA/GM de 15 de noviembre de 2023 y oficializándose su designación con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0233-2023-MDA/GM de fecha 30 de noviembre de 2023. (Ver apéndice n.° 12), se le comunicó el Pliego de Hechos y documentos de sustento mediante cédula de notificación electrónica n.° 005-2024-MDA/OCI-SCE-MDA, notificado el 11 de octubre de 2024 (Ver apéndice n.° 100); quien presentó sus comentarios y aclaraciones (Ver apéndice n.° 100). En ese sentido, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, debido a que:

Con relación al pago del bono excepcional por convenio colectivo a nivel centralizado del año 2023 al personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276:



- En su condición de subgerente de Recursos Humanos, autorizó el pago cuando dio la conformidad mediante su visto a la planilla n.º 01-12-2022 - bono excepcional por negociación colectiva centralizada Decreto Legislativo n.º 276 de 21 de diciembre de 2023 (**Ver apéndice n.º 59**), en la cual se estaba considerando como beneficiarios a los señores Guillermo Alberto Gavilán Ninamango, Edwar Nolasco Huerto Morales, Valerio Rojas Runco, Félix Antonio Victorio Egusquiza, Daina Álvarez y Ortega, Juan Marcos Trujillo Trujillo y Jaime Ibáñez Martel, quienes se encontraban ejerciendo los puestos de subgerentes de Trámite Documentario y Archivo, Formulación de Proyectos de Inversión Pública, Programas Sociales e Inclusión Social, Manejo y Gestión Ambiental, Recaudación y Control Tributario, Fiscalización Tributaria, y Ejecución Coactivo, cuando no les correspondía, ya que estos venían ocupando los puestos de subgerentes, y quienes al momento del otorgamiento del mencionado beneficio se encontraban excluidos, conforme al artículo 42º de la Constitución Política del Perú, que establece que: *"se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección"*; con lo que no supervisó y controló, la adecuada gestión de los recursos del Estado, procediendo a observar o depurar a aquellos trabajadores que no resultaban ser beneficiarios por mandato expreso de la ley, generando la disposición de los caudales del estado al margen de la ley de S/4 200.00.

MO

Con relación al pago del bono excepcional por convenio colectivo a nivel centralizado del año 2023 al personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057:

- Asimismo, autorizó el pago cuando dio la conformidad mediante su visto a la planilla n.º 01-2023-MDA/GAF/SGRH - Ley n.º 31912 y DS. n.º 259-2023-EF (**Ver apéndice n.º 70**), sobre el bono excepcional por negociación colectiva centralizada al personal del Decreto Legislativo n.º 1057, en la cual estaba se consideró como beneficiarios a los señores Ángel Jaime Alvarado Céspedes, Diana Sabino Lavado, Luis Miguel Agüero Ciriaco y Geissler Alemm Ñaupá Ponciano, cuando no les correspondía, por encontrarse ocupando los puestos de subgerentes de Recursos Humanos, Tesorería, Gestión de Riesgos de Desastres y Registro y Orientación Tributaria, respectivamente, por lo que al momento del otorgamiento del mencionado beneficio, se encontraban excluidos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, que dice: *"Se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección"*, con lo que no supervisó y controló, una vez más, la adecuada gestión de los recursos del Estado, procediendo a observar o depurar a aquellos trabajadores que no resultaban ser beneficiarios por mandato expreso de la ley, generando la disposición de los caudales del estado al margen de la ley de S/2 400.00.

J

D

Con relación al pago de la bonificación especial por concepto de costo de vida por convenio colectivo a nivel descentralizado del año 2023 al personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057:

- En su misma condición de subgerente de Recursos Humanos, autorizó y otorgó su aprobación mediante visto a las planillas únicas de pago n.ºs 0505, 0506, 0519, 0525, 0528 y 0534 de 20 de noviembre de 2023 (**Ver apéndice n.º 90**), correspondientes al mes de noviembre 2023, en los que se consideró el incremento de S/ 500.00 por bonificación especial de costo de vida, a mérito de la negociación colectiva del año 2023 a nivel descentralizado, a los señores Jherliith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Geissler Alemm Ñaupá Ponciano, Luis Piero Peña Alvarado, Julio Cesar Lorenzo Obregón, y Leslye Miluska Rojas Guerra, pese a que estos venían ocupando los puestos



de subgerentes de Promoción Empresarial y Turismo, Gestión de Riesgos y Desastres, Registro y Orientación Tributaria, Obras y Maquinarias, Desarrollo Humano, Educación y Salud, y de Planificación Urbana y Catastro, respectivamente; quienes, al momento del otorgamiento del mencionado beneficio se encontraban excluidos, conforme al artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que establece que: “se encuentran exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección”; con lo que generó un perjuicio al Estado de S/3 000.00.

- Y, por último, no supervisó ni controló la correcta aplicación de la normativa, depurando al personal bajo el Decreto Legislativo n.° 1057, que se encontraban excluidos de percibir la bonificación especial, y autorizó el pago con su aprobación mediante visto a las planillas únicas de pagos n.°s 0606, 0607, 0626, 0629, 0630 y 0635 de 18 de diciembre de 2023 (Ver apéndice n.° 92), correspondientes al mes de diciembre 2023, considerando como beneficiarios a su propia persona y a los señores Jherlith Vásquez Acosta, Luis Miguel Agüero Ciriaco, Luis Piero Peña Alvarado, Julio Cesar Lorenzo Obregón y Leslye Miluska Rojas Guerra, pese a que estos venían ocupando los puestos de subgerente de Recursos Humanos, Promoción Empresarial y Turismo, Gestión de Riesgos y Desastres, Obras y Maquinarias, Desarrollo Humano, Educación y Salud, y de Planificación Urbana y Catastro, respectivamente; cuando no les correspondía, ya que estos venían ejerciendo cargos directivos al momento del otorgamiento del mencionado beneficio, pues desempeñaban el cargo de subgerentes; y conforme a lo señalado en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, se encontraban exceptuados de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas, por desempeñar cargos de dirección, ocasionando un perjuicio al Estado de S/3 000.00.

Con dichas conductas, trasgredió lo dispuesto por el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; el artículo 2° de la Ley 31188 Ley de Negociación Colectiva; el literal e) del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 259-2023-EF, que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 a favor de pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; y el artículo 6° de la Ley n.° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

De esta forma incumplió sus funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Amarilis, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 024-2019-MDA de 24 de setiembre de 2019; los deberes generales del empleado público, así como las obligaciones previstas en la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004; y los deberes de la Función Pública, previstas en la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, según lo siguiente:

Reglamento de Organización y Funciones

CAPÍTULO V

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

04.4.1. Sub Gerencia de Recursos Humanos – SGRH

Artículo 85°. - La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano responsable de dirigir, ejecutar y evaluar la administración de los recursos humanos de la Municipalidad Distrital de Amarilis, cuya función central es programar, dirigir y ejecutar las políticas de control, evaluación, capacitación y supervisión del personal nombrado, contratado y obreros permanentes que laboran en la Municipalidad.

Artículo 87°. - Son funciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos:

10. Dirigir, controlar y supervisar el registro de información de planillas de remuneraciones, aguinaldos, escolaridad, liquidación de beneficios sociales etc. del personal activo, cesante y jubilados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera.



Ley Marco del Empleo Público

TÍTULO I
RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

CAPÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO

Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones.

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público

Ley del Código de Ética de la Función Pública

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

El hecho anteriormente expuesto configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad penal, derivadas de las funciones, obligaciones y deberes incumplidos previsto en las normativas anteriormente señalada.

11. Ernestina Silva Cajas, identificada con DNI n.° [REDACTED], en su condición de **Analista de Recursos Humanos**, comprendida durante el periodo del 31 de diciembre de 2020 al 21 de diciembre de 2023, designada con Resolución de Alcaldía n.° 023-2017-MDA/A de 12 de enero de 2017 y Memorándum n.° 007-2017-MDA/GA-SGP de 16 de enero de 2017 (Ver apéndice n.° 15), se le comunicó el Pliego de Hechos y documentos de sustento mediante cédula de notificación electrónica n.° 009-2024-MDA/OCI-SCE-MDA, notificado el 12 de octubre de 2024³³ (Ver apéndice n.° 100); quien presentó sus comentarios y aclaraciones (Ver apéndice n.° 100). En ese sentido, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, debido a que:

- Con relación al pago del bono excepcional por reactivación económica del año 2020, elaboró la planilla n.° 01-12-2020 (ver apéndice n.° 18). Bonificación extraordinaria por reactivación económica de 31 de diciembre de 2020, considerando como beneficiario a un funcionario público, como lo fue el caso del señor Emilio Teodoro Ruiz Moncada, Gerente Municipal, pese a tener conocimiento que el penúltimo párrafo de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2021 publicado el 6 de diciembre de 2020, en concordancia con el artículo 52 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, lo excluía de percibir este bono; acción que dio origen a la apropiación y consecuente disposición de los caudales a favor de otros, cuya custodia le estaban confiados, pues en su condición de servidora encargada de elaborar las planillas, debía haberla efectuado y ejecutado

³³ Se considera notificado para sus efectos el 28 de setiembre de 2023, en concordancia con el numeral 59.6 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, aprobado con Decreto Supremo n.° 029-2021-PCM de 19 de febrero de 2021, que señala: "(...) En caso la notificación digital se realice en día u hora inhábiles ésta surte efecto al primer día hábil siguiente a la fecha de su depósito en la casilla única electrónica".






mediante una gestión adecuada de los fondos públicos y cautelando el pago de acuerdo a ley, evaluando y efectuando las deducciones o depuraciones a quienes no resultaban ser beneficiarios; y el no haber procedido de esa manera dispuso un pago al margen de la ley de S/300.00.

- En lo que respecta al pago del bono excepcional por convenio colectivo a nivel centralizado del año 2022 a personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, elaboró el informe n.º 732-2022-MDA/GAF/SGRH/ARH de 23 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.º 22**), por el cual solicitó a la señora Magaly Ramos Chaupis, subgerente de Recursos Humanos, la Certificación de Crédito Presupuestario de S/22 000.00 para cubrir a los 175 trabajadores, dado a que solo contaban con un presupuesto de S/74 250.00 que alcanzaban para pagar el bono excepcional a 135 trabajadores bajo los regímenes laborales de los D.L. n.º 276 y 728, sin haber efectuado previamente un control y depuración de los beneficiarios, pues el monto solicitado englobaba a todos los trabajadores bajo el régimen laboral del D.L. n.º 276, incluidos a aquellos servidores que desempeñaban cargos de dirección, como lo eran los subgerentes, señores Guillermo Alberto Gavilán Ninamango, Daina Álvarez y Ortega, Juan Marcos Trujillo Trujillo y Jaime Ibáñez Martel, de las subgerencias de Trámite Documentario y Archivo, Recaudación y Control Tributario, Fiscalización Tributaria, y Ejecución Coactivo, respectivamente; los cuales se encontraban excluidos de percibir beneficios derivados de un pacto o convenio colectivo, por disposición expresa del artículo 42 de la Constitución Política del Perú; prohibición que era de conocimiento de la auditada.
- Asimismo, elaboró y visó en señal de conformidad la planilla n.º 01-12-2022 sobre el bono excepcional por negociación colectiva centralizada - Decreto Legislativo n.º 276 (**ver apéndice n.º 26**), considerando una vez más, como beneficiarios a los señores: Guillermo Alberto Gavilán Ninamango, Daina Álvarez y Ortega, Juan Marcos Trujillo Trujillo y Jaime Ibáñez Martel, quienes desempeñaban el cargo de subgerentes, esto es, de acuerdo al MOF vigente de la Entidad, cargos directivos o de dirección y por lo mismo no podían percibir los beneficios como bonos o bonificaciones derivados de negociaciones colectivas, porque así expresamente lo señala el artículo 42 de la Constitución Política del Perú.
- Acciones que ocasionaron o dieron origen a que la Entidad disponga de los caudales del Estado a favor de otras personas que no resultaban ser beneficiarias, cuyos caudales debían ser custodiados por la auditada, pues si antes de solicitar la certificación presupuestaria y elaborar la planilla, hubiese efectuado la acción de confirmar o depurar a los servidores que les correspondía o no el pago del bono, no hubiera considerado pagar el monto de S/2 200.00 a servidores que desempeñaban cargos de dirección, como eran los subgerentes.
- En cuanto al pago del bono excepcional por convenio colectivo a nivel centralizado correspondiente al año 2023 a favor del personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, elaboró y visó, la planilla de pago n.º 01-12-2023 (**ver apéndice n.º 59**), considerando igualmente a personal que desempeñaba cargos de dirección, en el caso que nos ocupa a los subgerentes, quienes por mandato expreso del artículo 42 de la Constitución Política del Perú, se encontraban excluidos de percibir los beneficios de las negociaciones colectivas; ocasionando con este accionar la disposición de los caudales, cuya custodia le estaban confiados por razón de su cargo, pues como encargada de elaborar las planillas estas debían ser efectuadas y ejecutadas mediante una gestión adecuada de los fondos públicos y cautelar el pago de acuerdo a ley; el no haber procedido en ese sentido se apropió de esos caudales y dispuso el pago al



consignar los nombres de los subgerentes como beneficiarios del bono excepcional por convenio colectivo centralizado, por un monto ascendente a S/4 200.00.

Con dicho accionar incumplió lo dispuesto por el penúltimo párrafo de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que autoriza de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de un bono para la reactivación económica; el artículo 42 de la Constitución Política del Perú; el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 405-2020-EF, que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 a favor de pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; el artículo 6° de la Ley n.° 31084 Ley de presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021; el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020; el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF(ver apéndice n.° 35), que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022 a favor de pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; el artículo 6° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022; el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 259-2023-EF, que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 a favor de pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; el artículo 6° de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023; el artículo 2° de la Ley 31188 Ley de Negociación Colectiva; y el literal e) del artículo 44 de la Ley n.° 30057; dando lugar a la disposición de los caudales a favor de otros, cuya custodia le estaba confiados por razón de su cargo.



 La función de Analista de Recursos Humanos y de elaborar las planillas de pago, las ejerció en razón de su designación efectuada mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2017-MDA/A de 12 de enero de 2017 y a las funciones de elaborar las planillas por disposición verbal por el subgerente de Recursos Humanos desde el año 2017³⁴ (ver apéndice n.° 15). Cabe señalar que, si bien las funciones de analista no se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, vigente, es de precisar que de acuerdo a lo señalado por el Sr. Russel Duran Gómez, subgerente de Recursos Humanos las funciones que desarrolla la señora Ernestina Silva Cajas son asignadas de acuerdo a la necesidad de servicio, las que se encuentran contenidas en las funciones que corresponde a la subgerencia de Recursos Humanos.

De esta forma incumplió la siguiente normativa:

Decreto Legislativo n.° 276

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS

Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos

Ley Marco del Empleo Público

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.



³⁴ Información alcanzada por el Lic. Adm. Russel Duran Gómez, subgerente de Recursos Humanos, mediante oficio n.° 099-2024-MDA/GAF/SGRH de 11 de abril de 2024, por el cual a la pregunta sobre cuál es el puesto y las funciones que realiza la señora Ernestina Silva Cajas y desde cuando lo viene realizando, ha respondido que: "(...) se viene desempeñando en el Cargo de Analista de Gestión de Recursos Humanos, desde el 18 de enero de 2017, en mérito al Memorandum N° 007-2017-MDA/GA-SGP y la Resolución de Alcaldía N° 023-2017-MDA-A, cumpliendo con la elaboración de las planillas de pago mensuales de remuneraciones de personal de la institución, por orden verbal del sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos del año 2017"; y a la pregunta de cuáles son las funciones que realiza la Analista en Gestión de Recursos Humanos y en qué documento de gestión se detalla? Preciso: "La Analista en Gestión de Recursos Humanos no tiene funciones definidas, de acuerdo a la necesidad de servicio se le asigna y/o ordena mediante proveído las funciones que corresponde a la Sub Gerencia de Recursos Humanos".

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

TÍTULO I
RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

CAPÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO

Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones.

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público

Ley del Código de Ética de la Función Pública

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Principios de la función pública: El Servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios

1. Respeto

Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

El hecho anteriormente expuesto configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad penal, derivadas de las funciones, obligaciones y deberes incumplidos previsto en las normativas anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "Funcionarios y Servidores elaboraron las planillas de pago y autorizaron el pago por beneficios económicos derivados de bonos excepcionales otorgados por el estado y por convenios colectivos a nivel centralizado y descentralizado, durante los años 2020, 2022 y 2023, a funcionario y directivos públicos que se encontraban excluidos de percibir dichos beneficios; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionaron un perjuicio económico al estado de S/43 066.67", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "Funcionarios y Servidores elaboraron las planillas de pago y autorizaron el pago por beneficios económicos derivados de bonos excepcionales otorgados por el estado y por convenios colectivos a nivel centralizado y descentralizado, durante los años 2020, 2022 y 2023, a funcionario y directivos públicos que se encontraban excluidos de percibir dichos beneficios; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionaron un perjuicio económico al estado de S/43 066.67", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios y Servidores elaboraron las planillas de pago y autorizaron el pago por beneficios económicos derivados de bonos excepcionales otorgados por el estado y por convenios colectivos a nivel centralizado y descentralizado, durante los años 2020, 2022 y 2023, a funcionario y directivos públicos que se encontraban excluidos de percibir dichos beneficios; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionaron un perjuicio económico al estado de S/43 066.67", están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Amarilis, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Amarilis, descritos en el numeral II del presente informe, a cargo de la elaboración y aprobación de las planillas, así como de la autorización del pago de bonos para la reactivación económica durante el año 2020 y por convenios colectivos a nivel centralizado y descentralizado de los años 2022 y 2023, consideraron, respectivamente, como beneficiario al señor Emilio Teodoro Ruiz Moncada, quien en dicho periodo se encontraba ejerciendo el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Amarilis, designado con Resolución de Alcaldía n.º 210-2020-MDA/A de 5 de agosto de 2020, y que por disposición expresa de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, concordante con el artículo 52 de la Ley n.º 30057- Ley del Servicio Civil, se encontraba excluido de percibir el referido bono por encontrarse dentro del grupo de funcionarios públicos; y consideraron como beneficiarios de los referidos bonos, al personal administrativo de los regímenes laborales del Decreto Legislativo n.º 276 y 1057, que se encontraban ocupando cargos de Subgerentes, esto es, de acuerdo al MOF vigente de la Entidad, cargos directivos o de dirección y por lo mismo no debían de haber percibido los beneficios como bonos o bonificaciones derivados de negociaciones colectivas, por encontrarse excluidos, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Política del Perú.

La autorización de estos pagos contrarios a la normativa vigente, afectó la correcta administración de los recursos del Estado y originó un perjuicio económico por la suma de **S/43 066.67**.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Amarilis, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia (**Conclusión n.º 1**).








Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Amarilis comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia (conclusión n.º 1)




A la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Huánuco:

3. Inicie las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES

| | |
|--|--|
| Apéndice n.º 1 | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.º 2 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.º 3 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
|  Apéndice n.º 4 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
|  Apéndice n.º 5 | Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 215-2019-MDA/A de 1 de abril de 2019 (designación) y la Resolución de Alcaldía n.º 378-2021-MDA/A de 1 de setiembre de 2021 (cese) del señor Wilfredo Leo Rodríguez. |
|  Apéndice n.º 6 | Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 335-2022-MDA/A de 4 de agosto de 2022 (designación) y la Resolución de Alcaldía n.º 470-2022-MDA/A de 16 de diciembre de 2022 (cese) del señor Gilde Carbajal Valladares. |
|  Apéndice n.º 7 | Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 081-2023-MDA/A de 8 de marzo de 2023 (designación), Resolución de Alcaldía n.º 423-2023-MDA/A de 29 de diciembre de 2023 (cese), Resolución de Alcaldía n.º 009-2024-MDA/A de 2 de enero de 2024 (designación) y la Resolución de Alcaldía n.º 220-2024-MDA/A de 27 de junio de 2024 (cese) de la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis como Gerente de Administración y Finanzas, y el Memorándum n.º 191-2023-MDA-GM de 12 de julio de 2023 de la señora de la señora Bonnie Verónica Caqui Chaupis como Sugerente de Recursos Humanos. |
|  Apéndice n.º 8 | Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios por Suplencia Temporal n.º 006-2023-MDA/GM de 29 de setiembre de 2023 y el Memorándum n.º 0610-2023-MDA-GM de 13 de noviembre de 2023 (designación) del señor Víctor Hugo Palacios Borja. |
| Apéndice n.º 9 | Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 00019-2019-MDA/GM de 6 de marzo de 2019 y la Adenda de Contrato Administrativo de Servicios Indefinido n.º 00019-2019-MDA/GM de 16 de noviembre de 2022, y de las Resoluciones de Gerencia Municipal n.ºs 015-2019-MDA/GM de 12 de marzo de 2019, 102-2019-MDA/GM de 25 de octubre de 2019, 002-2020-MDA/GM de 2 de enero de 2020, 040-2020-MDA/GM de 12 de junio de 2020, 047-2020-MDA/GM de 1 de julio de 2020, 064-2020-MDA/GM de 4 de agosto de 2020, 074-2020-MDA/GM de 1 de setiembre de 2020, 001-2021-MDA/GM de 4 de enero de 2021, 007-2021-MDA/GM de 12 de enero de 2021, 012-2021-MDA/GM de 1 de marzo de 2021, 045-2021-MDA/GM de 15 de setiembre de 2021 (designación) y Resolución de Gerencia Municipal n.º 057-2022 de 19 de setiembre de 2022 (cese) del señor Vickthor Fernando Jump Ramírez. |
| Apéndice n.º 10 | Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 00021-2019-MDA/GM de 6 de marzo de 2019 y la Adenda de Contrato Administrativo de Servicios Indefinido n.º 00021-2019-MDA/GM de 16 de noviembre de 2022, y de |



- las Resoluciones de Gerencia Municipal n.°s 063-2022-MDA/GM de 3 de octubre de 2022 (designación) y Resolución de Gerencia Municipal n.° 010-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023 (cese) de la señora Magaly Ramos Chaupis.
- Apéndice n.° 11** Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0015-2020-MDA/GM de 5 de febrero de 2020 y la Adenda de Contrato Administrativo de Servicios Indefinido n.° 0015-2020-MDA/GM de 16 de noviembre de 2022, y de las Resoluciones de Gerencia Municipal n.°s 054-2023-MDA/GM de 15 de marzo de 2023 (designación) y Resolución de Gerencia Municipal n.° 0145-2023 de 12 de julio de 2023 (cese) del señor Ángel Jaime Alvarado Céspedes.
- Apéndice n.° 12** Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0007-2021-MDA/GM de 30 de setiembre de 2021 y la Adenda de Contrato Administrativo de Servicios Indeterminado al CAS Excepcional n.° 0007-2021-MDA/GM de 29 de diciembre de 2022, y del Memorándum n.° 0617-2023-MDA/GM de 15 de noviembre de 2023 y de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0233-2023-MDA/GM de 30 de noviembre de 2023 (designación) del señor Russel Duran Gómez.
- Apéndice n.° 13** Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios por Suplencia Temporal n.° 002-2023-MDA/GM de 29 de setiembre de 2023 y la Adenda n.° 003-2023 al Contrato Administrativo de Servicios por Suplencia Temporal n.° 002-2023-MDA/GM de la señora Iris Soledad Ramos Páucar.
- Apéndice n.° 14** Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n.° 0005-2021-MDA/GM de 30 de setiembre de 2021 y la Adenda de Contrato Administrativo de Servicios Indeterminado al CAS Excepcional n.° 0005-2021-MDA/GM de 29 de diciembre de 2022, y de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2023-MDA/GAF de 12 de mayo de 2023 (Licencia) de la señora Maribel Lucy Ayra Arrieta.
- 
Apéndice n.° 15 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 246-2002-MDA/A de 9 de setiembre de 2022 (reincorporación), Resolución de Alcaldía n.° 784-2019-MDA/A de 29 de noviembre de 2019 (nombramiento), Resolución de Alcaldía n.° 023-2017-MDA/A de 12 de enero de 2017 y Memorándum n.° 007-2017-MDA/GA-SGP de 16 de enero de 2017 (designación) de la señora Ernestina Silva Cajas.
- 
Apéndice n.° 16 Copia autenticada del Memorándum n.° 1290-2020-MDA/GPP de 30 de diciembre de 2020 y sus actuados.
- 
Apéndice n.° 17 Copia autenticada del Proveído n.° 1253-2020-MDA/GPP-SGP de 30 de diciembre de 2020 y su actuados.
- Apéndice n.° 18** Copia autenticada de la Planilla n.° 01-12-2020 - Bonificación extraordinaria por reactivación económica C.A.S D.L. N.° 1057 de 31 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 19** Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 7427 de 31 de diciembre de 2020 y sus actuados.
- Apéndice n.° 20** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 210-2020-MDA/A de 5 de agosto del 2020.
- Apéndice n.° 21** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 280-2022-MDA/A de 10 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 22** **Bono excepcional del 2022 para el personal del Decreto Legislativo n.° 276** Copia autenticada del Informe n.° 732-2022-MDA-GAF/SGRH/AHR de 23 de diciembre de 2022 y sus actuados.
- Apéndice n.° 23** Copia autenticada del Informe n.° 1401-2022-MDA-GAF/SGRH de 23 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 24** Copia autenticada del Memorándum n.° 1974-2022-MDA/GPP de 26 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 25** Copias autenticadas del Informe CCP n.° 1164-2022-MDA/GPP-SGP de 27 de diciembre de 2022 y la Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000004833 y 0000004834.
- Apéndice n.° 26** Copia autenticada de la Planilla n.° 01-12-2022 de 29 de diciembre de 2022.

Municipalidad Provincial de
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AMARILIS

- Apéndice n.º 27 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 069-2021-MDA/GM de 20 de diciembre de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 015-2023-MDA/GM de 23 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 28 Copias autenticadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 063-2021-MDA/GM de 16 de noviembre de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 0166-2023-MDA/GM, de 04 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 29 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 046-2021-MDA/GM de 20 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 30 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 021-2021-MDA/GM de 26 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 31 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 8088 de 29 de diciembre de 2022 y sus actuados.
- Apéndice n.º 32 Copia simple del Informe legal n.º 238-2010-SERVIR/GG-OAJ de 19 de agosto de 2010.
- Apéndice n.º 33 Copia simple del Informe técnico n.º 837-2017-SERVIR/GPGSC de 11 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 34 Copia simple del Informe técnico n.º 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 35 **Bono excepcional del 2022 para el personal del Decreto Legislativo n.º 1057**
Copia simple del Decreto Supremo n.º 307-2022-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 36 Copia autenticada del Informe n.º 0155-2022-MDA/GAF/SGRH/EP de 23 de diciembre de 2022 y sus actuados.
- Apéndice n.º 37 Copia autenticada del Informe n.º 1406-2022-MDA-GAF/SGRH de 26 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 38 Copia autenticada del Memorandum n.º 1975-2022-MDA/GPP de 26 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 39 Copias autenticadas del Informe CCP n.º 1165-2022-MDA/GPP-SGP de 27 de diciembre de 2022 y la Certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000004835.
- Apéndice n.º 40 Copias autenticadas de las Planillas de pago n.º 01, 02, 03 y 04-12-2022 de 28 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 41 Copias autenticadas de las Resoluciones de Gerencia Municipal n.º 066-2021-MDA/GM de 7 de diciembre de 2021 y n.º 003-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 42 Copias autenticadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 063-2022-MDA/GM de 3 de octubre de 2022 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 010-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 43 Copias autenticadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 051-2022-MDA/GM de 12 de agosto de 2022 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 008-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 44 Copias autenticadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 027-2022-MDA/GM de 23 de marzo de 2022 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 0201-2023-MDA/GM de 18 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 45 Copias autenticadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 045-2021-MDA/GM de 15 de setiembre de 2021, Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 023-2023-MDA/GM de 8 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 46 Copias autenticadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 059-2021-MDA/GM de 28 de octubre de 2021 y la Resolución de Gerencia Municipal n.º 002-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 47 Copias autenticadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 064-2022-MDA/GM de 4 de octubre de 2022 y la Resolución de Gerencia Municipal n.º 011-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023.



- Apéndice n.º 48 Copias autenticadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 049-2022-MDA/GM de 8 de julio de 2022 y la Resolución de Gerencia Municipal n.º 005-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 49 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 016-2023-MDA/GM de 27 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 50 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 042-2023-MDA/GAF de 1 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 51 Copias autenticadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 066-2022-MDA/GM de 6 de octubre de 2022 y la Resolución de Gerencia Municipal n.º 122-2024-MDA/GM de 4 de junio de 2024.
- Apéndice n.º 52 Copias autenticadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 050-2022-MDA/GM de 13 de julio de 2022 y la Resolución de Gerencia Municipal n.º 007-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 53 Copias autenticadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 052-2022-MDA/GM de 12 de agosto de 2022 y la Resolución de Gerencia Municipal n.º 009-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 54 Copias autenticadas de los Comprobantes de Pago n.º s 8091 (registro SIAF 7694), 8092 (registro SIAF 7695), 8093 (registro SIAF 7696), 8094 (registro SIAF 7697), 8095 (registro SIAF 7696) y 8096 (registro SIAF 7697) de 29 de diciembre de 2022 y sus actuados.
Bono excepcional del 2023 para el personal del Decreto Legislativo n.º 276
- Apéndice n.º 55 Copia simple del Decreto Supremo n.º 259-2023-EF, publicado en el diario oficial el Peruano el 28 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 56 Copia autenticada del Informe n.º 999-2023-MDA/GPP de 5 de diciembre de 2023 y su actuado en copia autenticada, dirigido a la señora Ernestina Silva Cajas.
- Apéndice n.º 57 Copia autenticada del Informe n.º 712-2023-MDA/GAF/SGRH/ARH, de 07 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 58 Copias autenticadas del Informe CCP n.º 853-2023-MDA/GPP-SGP, de 11 de diciembre de 2023 y la Certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000004995.
- Apéndice n.º 59 Copia autenticada de la Planilla n.º 01-12-2023 de 21 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 60 Copias autenticadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 046-2023-MDA/GM de 28 de febrero de 2023 y la Resolución Gerencial n.º 018-2024-MDA/GAF de 16 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 61 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 151-2023-MDA/GM, de fecha 24 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 62 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 024-2024-MDA/GM de 2 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 63 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 219-2023-MDA/GM de 15 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 64 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0166-2023-MDA/GM de 04 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 65 Copias autenticadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 094-2023-MDA/GM de 16 de mayo de 2023 y la Resolución de Gerencia Municipal n.º 180-2023-MDA/GM de 6 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 66 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 7412 (registro SIAF 6752) y actuados.
Bono excepcional del 2023 para el personal del Decreto Legislativo n.º 1057
- Apéndice n.º 67 Copia autenticada del Informe n.º 999-2023-MDA/GPP de 5 de diciembre de 2023 y su actuado en copia autenticada, dirigido a la señora Iris Soledad Ramos Páucar.
- Apéndice n.º 68 Copia autenticada del Informe n.º 153-2023-MDA/GAF/SGRH/EP, de 7 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 69 Copias autenticadas del Informe CCP n.º 852-2023-MDA/GPP-SGP, de 11 de diciembre de 2023 y la Certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000004999.



- Apéndice n.º 70 Copia autenticada de la Planilla por Bono Excepcional n.º 01-2023 de 14 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 71 Copias autenticadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.º s 054-2023-MDA/GM de 15 de marzo de 2023 y la Resolución Gerencial n.º 145-2023-MDA/GM de 12 de julio de 2023
- Apéndice n.º 72 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 006-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 73 Copia autenticada del Memorándum n.º 004-2023-MDA/GDUR de 2 de mayo de 2023 y la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0223-2023-MDA/GM de 16 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 74 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 031-2023-MDA/GM de 10 de febrero de 2023 y la Resolución de Gerencia Municipal n.º 230-2023-MDA/GM de 27 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 75 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 7104 (registro SIAF 6525) de 15 de diciembre de 2023 y actuados.
Bono por costo de vida del año 2023 para el personal del Decreto Legislativo n.º 1057
- Apéndice n.º 76 Copia autenticada del Acta de Tercera Sesión de la Comisión Negociadora entre los representantes de la Municipalidad Distrital y los Representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Amarilis de 12 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 77 Copia autenticada de Informe n.º 001-2023-MDA/comisión paritaria, de 05 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 78 Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 145-2023-MDA/A, de 10 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 79 Copia autenticada de las Planillas únicas de pago n.ºs 0263, 0264, 0270, 0277, 0288, 0290, 0292, de 27 de junio del 2023.
- 40 Apéndice n.º 80 Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.º 2958 y 2959 de 27 de junio del 2023, y sus actuados.
- Apéndice n.º 81 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2973 de 28 de junio del 2023 y sus actuados.
- Apéndice n.º 82 Copia autenticada de las Planillas ocasional por bono especial n.º 002, 003, 008, 012, 022 y 025-2023- MDA/GAF/SGRH, de 21 de julio del 2023.
- Apéndice n.º 83 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 3530 (SIAF 3812) de 24 de julio del 2023 y sus actuados.
- Apéndice n.º 84 Copia autenticada de las Planillas únicas de pago n.ºs 0357, 0358, 0371, 0377, 0382 y 0386 de 21 de agosto del 2023.
- Apéndice n.º 85 Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 4404 (SIAF 4479), 4405 (SIAF 4480), 4406 (SIAF 4481) de 23 de agosto del 2023 y sus actuados.
- Apéndice n.º 86 Copias autenticadas de las Planillas únicas de pago n.ºs 0428 y 0432, de 19 de setiembre del 2023 y n.º 0403, 0404, 0417, 0423, de 21 de setiembre del 2023.
- Apéndice n.º 87 Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 5022 (SIAF 4988), 5041 (SIAF 4981), 5051 (SIAF 4982) de 25 de setiembre del 2023.
- Apéndice n.º 88 Copias autenticadas de las Planillas únicas de pago n.ºs 0449, 0450, 0463, 0469, 0472, 0474 y 0478 de 20 de octubre del 2023.
- Apéndice n.º 89 Copias autenticadas de los Comprobantes de pago n.ºs 5676 (SIAF 5515), 5677 (SIAF 5516), 5678 (SIAF 5519) de 25 de octubre del 2023 y sus actuados.
- Apéndice n.º 90 Copias autenticadas de las Planillas únicas de pago n.ºs 0505, 0506, 0519, 0525, 0528 y 0534 de 20 de noviembre del 2023.
- Apéndice n.º 91 Copias autenticadas de los Comprobantes de pago n.ºs 6468 (SIAF 6030) y 6472 (SIAF 6023), de 23 de noviembre del 2023 y sus actuados.
- Apéndice n.º 92 Copias autenticadas de las Planillas únicas de pago n.ºs 0606, 0607, 0626, 0629, 0630, y 0635 de 18 de diciembre del 2023.

- Apéndice n.º 93** Copias autenticadas de los Comprobantes de pago n.ºs 7177 (SIAF 6586), 7157 (SIAF 6587) de 19 de diciembre del 2023, y n.º 7585 (SIAF 6585) de 21 de diciembre del 2023 y sus actuados.
- Apéndice n.º 94** Copias autenticadas de los Memorándums n.ºs 013-2023-MDA/GDUR de 3 de agosto de 2023, 015-2023-MDA/GDUR de 1 de setiembre de 2023, 020-2023-MDA/GDUR de 2 de octubre de 2023 y 026-2023-MDA/GDUR de 2 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 95** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 233-2023-MDA/GM de 30 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 96** Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 004-2023-MDA/GM de 6 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 97** Copias autenticadas de las Resoluciones de Gerencia Municipal n.º 111-2023-MDA/GM de 8 de junio de 2023 y n.º 054-2024-MDA/GM de 11 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 98** Copias autenticadas de las Resoluciones de Gerencia Municipal n.º 196-2023-MDA/GM de 10 de octubre de 2023 y n.º 052-2024-MDA/GM de 4 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 99** Copias autenticadas del informe n.º 099-2024-MDA/GAF/SGRH de 11 de abril de 2024, respecto a las funciones realizada por la señora Ernestina Silva Cajas, como Analista de Gestión de Recursos Humanos, y el informe n.º 291-2024-MDA/GAF/SGRH de 10 de octubre de 2024, respecto a las funciones realizadas por Maribel Lucy Ayra Arrieta y Iris Soledad Páucar, como Especialistas en Planillas.
- Apéndice n.º 100** Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación n.º 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010 y 011-2024-MDA/OCI-SCE-MDA (Cargo de notificación y cédulas de notificación), comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 101** Copia simple de la Ordenanza Municipal n.º 024-2019-MDA de 24 de setiembre de 2019, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Amarilis, y las funciones del Gerente de Administración y Finanzas y Sub Gerente de Recursos Humanos.
- Apéndice n.º 102** Copia simple de la Ordenanza Municipal n.º 010-2017-MDA de 22 de mayo de 2017, que aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Municipalidad Distrital de Amarilis, y los cuadros para la asignación del personal.

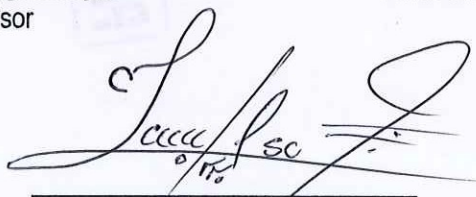
Amarilis, 12 de noviembre de 2024



Margot Kelly Ollague Rojas
Supervisor



Favio Andre Castañeda Escalante
Jefe de Comisión



Lizbeth Salazar Cruz
Abogado
Registro C.A.H. N° 3611

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Amaris, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Amarilis, 12 de noviembre de 2024



AMARILIS


Margot Kelly Ollague Rojas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Amaris

Apéndice n.º 01

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-2694

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|----|--|-------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------|--|------------------------------|--|-------|---|---------|
| | | | | | Desde [dd/mm/aaaa] | Hasta [dd/mm/aaaa] | | | Civil | Penal | Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | "Funcionarios y Servidores elaboraron las planillas de pago y autorizaron el pago por beneficios económicos derivados de bonos excepcionales otorgados por el estado y por convenios colectivos a nivel centralizado y descentralizado, durante los años | Wilfredo Leo Rodríguez | [REDACTED] | Gerente de Administración y Finanzas | 1/4/2019 | 1/9/2021 | CAS DIRECTIVO | [REDACTED] | | x | | x |
| 2 | | Gilde Carbajal Valladares | [REDACTED] | Gerente de Administración y Finanzas | 4/8/2022 | 31/12/2022 | CAS DIRECTIVO | [REDACTED] | | x | | x |
| 3 | | Bonnie Verónica Caqui Chaupis | [REDACTED] | Subgerente (e) de Recursos Humanos | 12/7/2023 | 15/11/2023 | CAS DIRECTIVO | [REDACTED] | | x | | x |
| 4 | | Víctor Hugo Palacios Borja | [REDACTED] | Especialista en Planillas | 27/6/2023 | 21/9/2023 | CAS | [REDACTED] | | x | | x |
| 5 | | Vicktor Fernando Jump Ramirez | [REDACTED] | Subgerente (e) de Recursos Humanos | 13/3/2019 | 19/9/2022 | CAS | [REDACTED] | | x | | x |

[Handwritten signatures and stamps]

Municipalidad Distrital de AMARILIS
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[Signature] C. C. C. / D. S. C. / 17

| | | | | | | | | | | | |
|----|--|-------------------------------|------------|--|------------|---------------------|-----|------------|---|---|---|
| 6 | 2020, 2022 y 2023, a funcionario y directivos públicos que se encontraban excluidos de percibir dichos beneficios; | Magaly Ramos Chauptis | [Redacted] | Subgerente (e) de Recursos Humanos | 3/10/2022 | 6/1/2023 | CAS | [Redacted] | x | x | |
| 7 | públicos que se encontraban excluidos de percibir dichos beneficios; | Angel Jaime Alvarado Céspedes | [Redacted] | Subgerente (e) de Recursos Humanos | 15/3/2023 | 12/7/2023 | CAS | [Redacted] | x | x | |
| 8 | situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionaron un perjuicio económico al Estado de S/43 066.67 | Russel Duran Gómez | [Redacted] | Subgerente (e) de Recursos Humanos | 15/11/2023 | Hasta la actualidad | CAS | [Redacted] | x | x | |
| 9 | afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionaron un perjuicio económico al Estado de S/43 066.67 | Maribel Lucy Ayra Arrieta | [Redacted] | Especialista en Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos | 1/10/2021 | 15/5/2023 | CAS | [Redacted] | x | x | |
| 10 | afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionaron un perjuicio económico al Estado de S/43 066.67 | Iris Soledad Ramos Páucar | [Redacted] | Especialista en Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos | 2/10/2023 | Hasta la actualidad | CAS | [Redacted] | x | x | |
| 11 | (Cuarenta y Tres Mil Sesenta y Seis con 67/100 Soles). | Ernestina Silva Cajal | [Redacted] | Analista de Recursos Humanos de la Subgerencia de Recursos Humanos | 16/01/2017 | Hasta la actualidad | 276 | [Redacted] | x | x | x |

Municipalidad Distrital de
ORGANO
DE CONTROL
MUNICIPAL
AMARILIS

[Handwritten signature]
Luzmila O. S. C.
9/178

[Handwritten signature]

Amarilis, 14 de noviembre de 2024

OFICIO N.º 581-2024-OCI/MDA

Señor(a):
Roger Hidalgo Panduro
Alcalde
Municipalidad Distrital de Amarilis
Jr. Huallaga n.º 300
Amarilis/Huánuco/Huánuco

ASUNTO : Remito Informe de Control Especifico n.º 035-2024-2-2694-SCE

REF. : a) Oficio n.º 531-2024-OCI/MDA de 24 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2011 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "*Pagos de bonos para la reactivación económica y por convenios colectivos a nivel centralizado y descentralizado a funcionario y servidores que ejercían cargos directivos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.º 276 y 1057 de La Municipalidad Distrital De Amarilis*", durante el periodo comprendido entre el 6 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

Sobre el particular, en merito al documento de la referencia b) se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º 035-2024-2-2694-SCE, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por OLLAGUE
ROJAS Margot Kelly FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-11-2024 10:50:42 -05:00

Abg. Margot Kelly Ollague Rojas
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Amarilis



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000161-2024-CG/2694

DOCUMENTO : OFICIO N° OFICIO N.° 581-2024-OCI/MDA

EMISOR : MARGOT KELLY OLLAGUE ROJAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE AMARILIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROGER HIDALGO PANDURO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146009060

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 2077

Sumilla: Sobre el particular, en merito al documento de la referencia b) se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 035-2024-2-2694-SCE, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO NOTIFICACIÓN INFORME 035[F]
2. TOMO II-I-C[F]
3. TOMO I-I-C[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° OFICIO N.° 581-2024-OCI/MDA
EMISOR : MARGOT KELLY OLLAGUE ROJAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE AMARILIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : ROGER HIDALGO PANDURO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Sumilla:

Sobre el particular, en merito al documento de la referencia b) se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 035-2024-2-2694-SCE, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146009060**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000161-2024-CG/2694
2. OFICIO NOTIFICACIÓN INFORME 035[F]
3. TOMO II-I-C[F]
4. TOMO I-I-C[F]

NOTIFICADOR : FAVIO ANDRE CASTAÑEDA ESCALANTE - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

